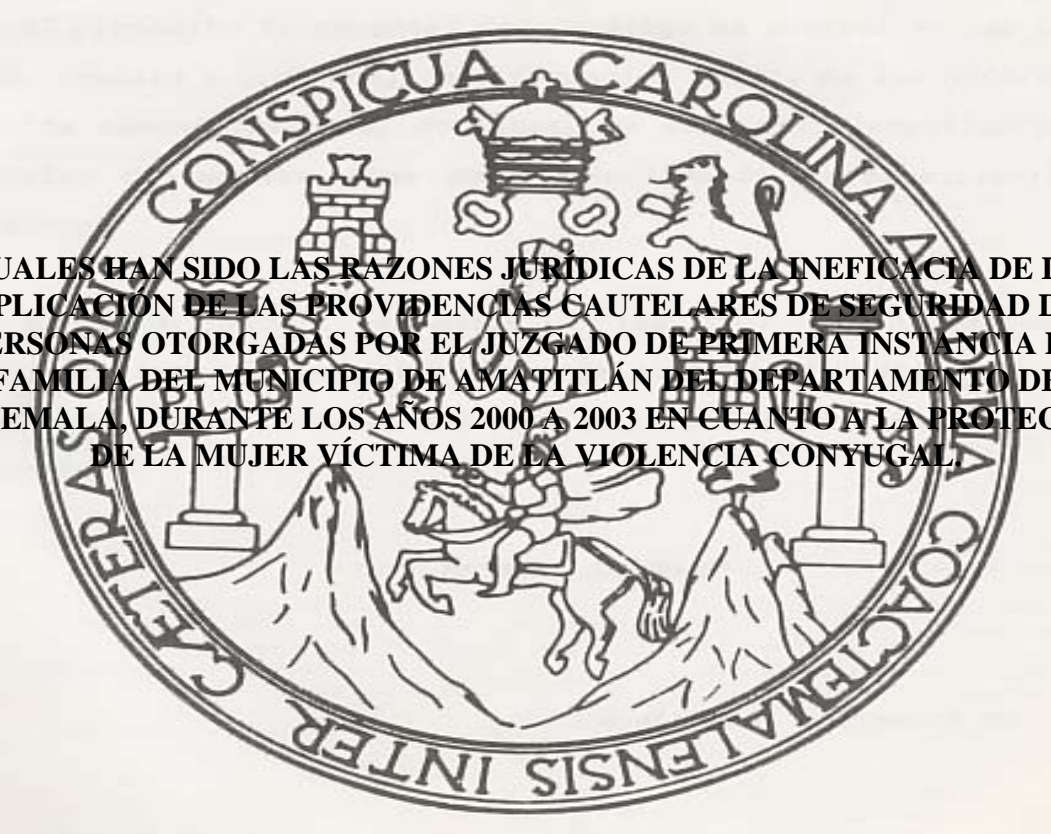


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



CUALES HAN SIDO LAS RAZONES JURÍDICAS DE LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES DE SEGURIDAD DE PERSONAS OTORGADAS POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DURANTE LOS AÑOS 2000 A 2003 EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA CONYUGAL.

SANDRA MARGARITA ALVAREZ GÓMEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

CUALES HAN SIDO LAS RAZONES JURÍDICAS DE LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES DE SEGURIDAD DE PERSONAS OTORGADAS POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DURANTE LOS AÑOS 2000 A 2003 EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LA MUJER VICTIVA DE LA VIOLENCIA CONYUGAL.

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA MARGARITA ALVAREZ GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Junio de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Geovanny Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. José Francisco Peláez Cerdón
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

NOTA: << Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis>>. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis).

DEDICATORIA

A DIOS: Supremo creador, guía de mi vida en quién deposite mi fe para lograr este triunfo.

A MIS PADRES: Santiago Alvarez y Margarita Gómez, que con su amor y constante apoyo he logrado alcanzar ésta meta.

A MIS HERMANOS: Mary, Carlos, Alicia y Byron, de quienes he recibido apoyo Y comprensión, gracias por sus consejos.

A MIS SOBRINOS: Oscar, Otto, Carol y Angelito, dedicada con mucho cariño, gracias por compartir conmigo esta alegría.

A MIS PRIMAS: Por su apoyo incondicional y sincero.

A: **LOS LICENCIADOS FEDERICO GUILLERMO HUÍTZ AYALA Y JORGE EDUARDO AVILÉS SALAZAR.** Por su tiempo, Orientación y apoyo en la elaboración de esta tesis.

EN ESPECIAL A: TODAS ESAS MUJERES GOLPEADAS: para que rompan el Silencio.

A: **LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL, A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Situación de la mujer guatemalteca	1
1.1 Participación de la mujer en la situación económica	1
1.2 Participación de la mujer en la situación política	5
1.3 Valoración del régimen legal interno y normativos internacionales a favor de la mujer	9
1.4 Derecho comparado sobre el maltrato o agresión entre cónyuges o conviviente	17
1.4.1 Puerto Rico	18
1.4.2 Perú	24
1.4.3 Costa Rica	26
1.4.4 Guatemala	30

CAPÍTULO II

2. Violencia Social, Económica y Política	33
2.1 Violencia social	34
2.1.1 Violencia en la calle	34
2.1.2 Violencia en el trabajo	35
2.2.3 Violencia de los medios de comunicación social	36
2.2 Violencia económica	37
2.3 Violencia política	37
2.4 Violencia intrafamiliar	38
2.5 Violencia conyugal o entre convivientes	41
2.6 Clases de violencia o maltrato a la mujer	42
2.6.1 Violencia física	43
2.6.2 Violencia psíquica	43
2.6.3 Violencia sexual	44

CAPÍTULO III

3. Mujer maltratada	47
3.1 Ciclo de violencia entre cónyuges o convivientes	47
3.1.1 Fase I aumento de tensión	48
3.1.2 Fase II del incidente agudo de agresión	49
3.1.3 Fase III de amabilidad, arrepentimiento y comportamiento cariñoso	51
3.2 Causas del maltrato o agresión contra la mujer	53
3.2.1 educación para responder al papel	55

pág.

3.2.2	Invalidez aprendida	56
3.2.3	Negación y justificación	56
3.2.4	No hay respuestas adecuadas a los reclamos de la mujer víctima	56
3.2.5	Aislamiento de la mujer	56
3.2.6	El afecto	57
3.2.7	Desintegración familiar	57
3.2.8	La trampa de la otra oportunidad	57
3.2.9	Miedo al cambio	57
3.2.10	Falta de apoyo institucional	57
3.2.11	Falta de lugares seguros y protegidos a los que pueda ir la mujer	58
3.2.12	Dependencia económica y emocional	58
3.2.13	El alcoholismo	58
3.3	Consecuencias del maltrato o agresión contra la mujer	59
3.3.1	Familiares	60
3.3.2	Físicos	61
3.3.3	Síquicos	62
1.3.4	Legales	63

CAPÍTULO IV

4.	Obstáculo para prevenir, enfrentar y denunciar la agresión en la relación de pareja	65
4.1	Difícil acceso de las mujeres a los tribunales para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades	68
4.2	Participación de la mujer en el cambio y las reformas de las leyes en la búsqueda de soluciones al maltrato o agresión a la mujer en la relación de pareja y violencia doméstica	70
4.3	Demanda del incipiente movimiento de mujeres que se está gestando en Guatemala ante el problema del maltrato a la mujer	71
4.3.1	A nivel personal	72
4.3.2	A nivel colectivo nacional	73
4.3.3	A nivel regional centroamericano	75

CAPÍTULO V

5.	De la medida cautelar de seguridad de persona	77
5.1	Definición	79
5.2	Función de la medida de seguridad de persona	80
5.2.1	Función de intervención	80
5.2.2	Función preventiva	80
5.3	Las medidas de seguridad de personas que establece la legislación guatemalteca	80

	Pág.
5.3.1 Regulación legal y procedimiento especial de las medidas de seguridad de personas	81
5.3.2 Etapas del trámite de las providencias cautelares de seguridad de personas	88
5.4 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96	89
5.4.1 Definición de violencia intrafamiliar	94
5.4.2 Etapas del trámite para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar	94
5.5. Intervención de la Policía Nacional Civil y organizaciones sociales de los cuales los jueces de familia se pueden auxiliar para enfrentar eficazmente el problema del maltrato contra la mujer	95

CAPÍTULO VI

6. Obstáculos para ser eficaz la aplicación de las providencias cautelares de seguridad de personas en Guatemala, especialmente en el Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala	99
6.1 Falta de lugares adecuados o especializados donde se le brinde ayuda psicológica a hombres golpeadores y mujeres golpeadas	100
6.1.1 Comentario de entrevistas con mujeres golpeadas y mujeres que trabajan con mujeres golpeadas	101
6.1.2 Resultado de entrevistas	103
6.2 Poca importancia que le brindan los agentes de la Policía Nacional Civil a las providencias cautelares de seguridad de personas	108
6.2.1 Comentario sobre entrevistas realizadas con mujeres golpeadas y Agentes de la Policía Nacional Civil	109
6.2.2 Resultado de entrevistas	110
6.3 Falta de regulación del plazo en el Código Procesal Civil y mercantil y en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96, en el cual debe otorgar las providencias cautelares de seguridad de persona los jueces de primera instancia	114
6.3.1 Comentario sobre entrevistas con personal de los juzgados y abogados litigantes	114
6.3.2 Resultado de entrevistas	115
6.4 Análisis de resultados de revisión de expedientes en el juzgado de primera instancia de familia y fiscalía de la mujer en el Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala	119
6.5 Requerimientos mínimos para ser eficaces las medidas de seguridad de personas	123

6.6 En Amatlán que proceso es más efectivo para proteger a una mujer que es víctima de violencia en su relación de pareja, las medidas cautelares de Seguridad de Personas establecidas en el CPCyM Decreto 107, o el de una medida de Protección establecida en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamilia rDecreto 97-96	125
CONCLUSIONES	131
RECOMENDACIONES	135
ANEXO I	139
ANEXO II	140
ANEXO III	141
ANEXO IV	142
BIBLIOGRAFÍA	143

INTRODUCCIÓN

La agresión o maltrato contra la mujer en la relación de pareja es un problema generalizado, complejo y cotidiano el cual se enfrenta como un hecho privado siendo un problema social.

Éste es un tipo específico de violencia, en el que la mujer no encuentra medidas jurídicas eficaces que le den una respuesta inmediata y mediata para prevenir, intervenir y erradicar la violencia contra la misma.

Este es un esfuerzo personal acerca del trabajo con mujeres maltratadas en su relación de pareja y ante la ineficacia de las medidas cautelares de seguridad de personas y la necesidad de ir analizando la problemática del maltrato desde una perspectiva de género.

Es una prioridad reconocer jurídicamente la agresión en la relación de pareja como: a) una conducta típicamente antijurídica y b) como una violación a los derechos humanos y al derecho constitucional guatemalteco menoscabando la integridad de la mujer y creando condiciones de inseguridad para ella y su familia.

Este proceso de cambio es un compromiso no solo, de las mujeres, sino de toda la sociedad para erradicar la violencia contra la mujer.

El proceso de cambio de agresión a la mujer es un compromiso no sólo de mujeres, sino de toda una sociedad, en donde se deje por un lado los mitos en los cuales se cree que los hombres deben disciplinar a su cónyuge o conviviente y, que generalmente toman esta conducta violenta en su casa; equivocadamente se tiene la idea que el hombre tiene ese derecho y la mujer de obedecerlo. Dejar los mitos por un lado favorecerá, la erradicación de la violencia contra la mujer.

Conoceremos cuáles han sido las razones jurídicas de la ineficacia de la aplicación de las providencias cautelares de seguridad de personas, otorgadas por el juzgado de Primera Instancia de Familia del municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala durante los años 2000 al 2003, en cuanto a la protección de la mujer víctima de violencia en la vida conyugal.

La agresión o maltrato contra la mujer en la relación de pareja es un problema generalizado, complejo y cotidiano, el cual se enfrenta como un hecho privado siendo un problema social.

CAPÍTULO I

1. Situación de la mujer guatemalteca.

La condición y posición de la mujer, para una vida digna ha ido cambiando en la historia. Hoy la mujer esta dejando de participar en una forma anónima en la sociedad, habiéndose convertido en protagonista y sujeto de derecho.

Este análisis es necesario para comprender el proceso de marginación así como la negación a una mayor participación como mujer. Siendo necesaria la capacitación y organización como mujer, hasta formar un movimiento social para transformar las relaciones desiguales entre ambos géneros, que hace vivir a la mujer un estatus de subordinación y discriminación. Lo que la hace enfrentar uno de los mayores problemas como lo es la violencia contra la mujer, tanto en la calle, como en el trabajo, en la Universidad, en la política etc.

El problema también se observa en la familia en la relación de pareja, convirtiéndose la misma en un instrumento mediante el cual se define que tiene que ser y hacer la mujer, es decir que es un medio por el cual se ejerce un control sobre la mujer.

1.1 Participación de la mujer en la situación económica:

“Dentro del contexto nacional, Guatemala es una república de américa central, con una superficie territorial de 108,889 kilómetros cuadrados, limitada al norte y oeste con México; al Este con Belice, océano atlántico, Honduras y el Salvador; al sur con océano pacífico contando con una población aproximada de 12 millones de habitantes, de la cual el 51% son mujeres y de éstas el 48% mestizas y 52% Mayas.

Cuenta con 23 grupos étnicos, 21 Idiomas Mayas y 300 dialectos; su idioma oficial es el Español. Pero se tiene que tener presente que muchas mujeres se encuentran refugiadas en México debido a razones políticas; y estas sin embargo, generalmente están ausentes de los análisis de la situación guatemalteca, por lo que se hace necesario abordar dicha problemática.

El 40% de las mujeres refugiadas vivieron hasta 1996 en la región de Chiapas México, siendo la mayoría originaria del departamento de Huehuetenango, pues el 98% pertenecían a Nentón, Barillas, San Miguel Acatán y Santa Ana Huísta. Sus idiomas son el Mam, Kanjobal y el Jacalteco, la mitad hablan castellano, pero el 39% son monolingües. También se encuentran otras refugiadas en Campeche, Quintana Roo y dispersas en diferentes lugares de México.

Los porcentajes planteados respecto a las mujeres refugiadas están basados en la investigación realizada sobre la situación de las mujeres guatemaltecas refugiadas en Chiapas, realizado en 1994, por el grupo de mujeres refugiadas Mama Maquin, el Centro de Investigación y Acción para la Mujer CIAM y por el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, Comitán Chiapas" (1). Partiendo de los datos anteriores, es necesario proceder al análisis de la situación de la mujer y su participación en la economía nacional.

La crisis económica que enfrenta Guatemala es una de las más graves de la historia, habiendo afectado a la población en sus condiciones de vida, ya que se ha elevado el costo para cubrir las necesidades básicas, ocasionando un deterioro de vida, llegándose a una economía de sobrevivencia. Según el informe del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP); en junio del año 2002, la población guatemalteca tenía el índice más alto de pobreza en Centro América;

1. Ciam, Acnur, **Investigación de las mujeres refugiadas en Chiapas**, pág 13

en el informe del programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); en el año 2001 se estableció que el 69% de los guatemaltecos viven en extrema pobreza no alcanzando a cubrir sus necesidades básicas, el 24% de pobres que son asalariados cuyo sueldo solo les alcanza a cubrir sus necesidades mínimas y una minoría de personas con mayores recursos económicos que representan solo el siete por ciento de toda la población guatemalteca.

“La situación de la mujer pobre, de las zonas urbanas marginales y de las zonas rurales hace que vivan en forma más directa la violencia social; además por las estructuras sociales y culturales que se les impone. Tradicionalmente la mujer ha sido subordinadas y marginada, lo que le perjudica en la distribución y diversificación de la producción, lo que también ocasiona que esté ausente de las políticas macroeconómicas”(2).

Este problema de género se caracteriza por el difícil acceso de la mujer a la economía, a la tierra, al derecho de propiedad, unido a la crisis económica y sociopolítica que se vive a nivel nacional y Centroamericano, que ha dado nacimiento a un fenómeno llamado feminización de la pobreza.

Las mujeres representan los mayores porcentajes del sector informal de la economía, al tener que dedicarse a la venta de comida, ropa y otros productos, ya sea en sus casas o en las calles, lo cual hace que las coloque en una situación de desventaja, al no tener la oportunidad de un empleo asalariado. “La debilidad con que la mujer se incorpora a la economía se demuestra en los datos del Instituto Nacional de Estadística, que indican en el año 2001, el 51.2% del total de las mujeres que estaban en edad de trabajar, no pudieron hacerlo” (3). Sin embargo, estos datos no reflejan la realidad debido a la deficiencia de los instrumentos censales y de que en un alto

2. Incap, PNUD, **Informe sobre la pobreza en Guatemala**, pág. 18

3. Onam, UNICEF- UNIFEM, **La mujer y la familia en Guatemala**, pág. 18

porcentaje no se registran las actividades en las que participan las mujeres como lo es el sector informal de la economía y la prestación de servicios como empleadas de casa particular; ocupaciones que no son permanentes, además de mal remuneradas. La mujer al verse obligada a incorporarse a la fuerza de trabajo, generalmente lo hace en una doble jornada: La jornada doméstica que no es remunerada, reconocida y valorada y la que permite tener algún ingreso para enfrentar la crisis económica.

Una forma de discriminación hacia la mujer se observa en las familias que del altiplano viajan a las fincas de la costa en temporada de cosecha de algodón, caña, café etc. Aquí toda la familia trabaja en las mismas condiciones de tiempo y peso, pero la remuneración es menos cuando lo realiza la mujer o los niños.

Otra forma de discriminación es la que se da en muchas empresas maquiladoras, en donde contratan mano de obra de mujeres jóvenes, generalmente menores de edad y esto es para pagarles menos, además de que tienen más capacidad de atención, aguantan mejor la rutina y el permanecer de pie así como tienen menos conflictos, relacionado con embarazos o de problemas conyugales.

“Las mujeres refugiadas en Chiapas, proporcionaron la información de que un 18% de las mismas poseían tierras antes de salir de Guatemala, pero que ahora no las poseen debido a que la tenencia de tierras es una función masculina” (4).

Según el informe: Sobre La Mujer Cidhal “El 50% de las mujeres refugiadas en México indicaron que su principal ocupación era el hogar y un 10% de mujeres indicaron ser jefas de hogar; viviendo de su jornal o del producto de sus artesanías o de la crianza de animales como gallinas, chompipes, cerdos.

4. UNICEF, UNIFEM-OPS, **Política nacional para el desarrollo y promoción de la mujer guatemalteca**, pág 18

Lo anterior confirma que realizan una doble jornada de trabajo. Del estudio citado anteriormente, respecto a las refugiadas se concluye que el ingreso de las mujeres proviene en un 38% de las artesanías, 37% como jornaleras y 20% de la crianza de animales”(5). Otra forma de discriminación es la falta de acceso de la mujer a la vivienda, a la tierra y al crédito, en los casos que el Estado ha facilitado la adquisición de vivienda, el propietario generalmente es el hombre, aún cuando sea la mujer la que paga las amortizaciones mensuales. En caso de separación, divorcio o de medidas de seguridad de personas, generalmente es la mujer la que sale de la casa, esto se debe a que al determinarse que el propietario es el hombre, los tribunales se niegan a violar el derecho a la propiedad privada como un derecho constitucional, olvidándose de asegurar el derecho a la vida, integridad física y psíquica de la mujer o los hijos, dejando a un lado la seguridad de las personas, que es un derecho humano, el cual prevalece sobre el derecho interno, según la Constitución Política de Guatemala, sería conveniente que en el Código Procesal Civil y Mercantil incluyera una medida de urgencia para asegurar la vida de la mujer y de los hijos, la prohibición de que el agresor habite o permanezca en el inmueble, exonerando al juez de toda responsabilidad al momento de aplicar dicha medida.

1.2 Participación de la mujer en la situación política y social:

Del análisis del Informe: “De la situación de la Mujer y el Niño”, proporcionado por UNICEF en el año 2003, se estableció un total de analfabetas mujeres del 55%, de los cuales corresponden al área urbana el 20% y el 35% al área rural. El porcentaje de analfabetismo son tres veces mayor en la mujer maya en comparación con la mestiza. El acceso a la educación de la mujer en el nivel primario es del 42%, nivel secundario del 9%, profesional 3% y Universitario 1%. La mujer maya tiene doble dificultad debido a que su primer idioma es el Maya, sin embargo, algunas son monolingües.

5. Sobre la mujer Cidhal, **Maltrato a la mujer**, pág 75

Con las mujeres refugiadas se reconoce que un 62% de las mismas que saben leer y escribir lo aprendieron en el refugio y el 59% que han asistido a la escuela lo han hecho en los campamentos. Su escolaridad es baja, el 21% únicamente han llegado a tercero de primaria, siendo mayores de 20 años.

La baja escolaridad además de ser el producto de la realidad de un país del tercer mundo, también es resultado de la discriminación hacia la mujer, y en algunas comunidades mayas, además de no estar de acuerdo con el tipo de educación que se da no la consideran necesaria para sus hijas mujeres, que deben realizar las funciones sociales tradicionales como son: Ser madres, ocuparse la casa, ayudar en el campo, dedicarse a las artesanías, esto resulta perjudicial como se prueba con las más de 45,000 viudas que hay en Guatemala a causa de la violencia política que se vieron obligadas a asumir las funciones de padre y madre a la vez en forma inesperada”(6).

“La participación de la mujer en la firma de los acuerdos de paz en Guatemala participó sólo una mujer; en la reunión del escorial participaron dos mujeres; en la reunión del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras CACIF, no se integró ninguna mujer; con los sectores religiosos participaron tres mujeres; con el sector popular y sindical participaron tres mujeres y con el sector de instancias académicas, cooperativistas, pequeña y mediana empresa, pobladores y profesionales participaron dos mujeres.

De más de cincuenta organizaciones diversas que participaron en la firma de la paz en Guatemala solo cinco delegaron representación en las mujeres para que formaran parte de dichos entes, lo cual resultó contradictorio si se toma en cuenta que las mujeres son la mayoría de la

6. UNICEF, *Situación de la mujer y el niño*, Pág. 55

población, además de ser el sector más afectado en el conflicto armado interno y el impacto de la violencia política dentro y fuera del país”(7).

Esto indica que la participación de la mujer aún es débil, que se está abriendo un espacio que todavía no es un referente de lo que quieren, piensan y deciden. Con relación a grupos de mujeres organizadas dentro de grupos mixtos, centros de apoyo, organizaciones campesinas mayas; y su actuación en Guatemala indica un avance cualitativo en su surgimiento y fortalecimiento. Desde estos espacios se hace un trabajo de conciencia de género en la sociedad civil, donde el trabajo de las mujeres, se torna diferente porque la mujer plantea su visión del mundo que antes no ha expresado, donde una de las tareas es que desde la toma de conciencia de género la mujer decida como quiere estar con su familia, su comunidad, en su trabajo y en su relación de pareja; como una forma de ir recuperando su historia.

Esta forma de trabajo está llevando a las mujeres a buscar las formas de caminar juntas, abriendo nuevos caminos e instrumentos para la transformación social e ideológica del actual sistema y llegar a influir en sus estructuras. Surgen mujeres en defensa de los derechos humanos, desde el movimiento popular y sindical como el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (Conavigua); estos grupos son mayoritariamente de mujeres que denuncian la violación a los derechos humanos y su impunidad; defienden su vida y buscan a sus familiares desaparecidos y/o asesinados.

A partir de 1987, surgen varios grupos organizados solo como agrupaciones de mujeres y organizadas en grupos mixtos, donde luchan por la sobrevivencia, las demandas de género y el propiciar una participación cualitativa en las organizaciones mixtas, como sindicatos y organizaciones no gubernamentales.

7. Sojo, Ana, **Mujer y política, ensayo sobre el feminismo y el sujeto popular**, pág 93

Así mismo, se encuentran “organizaciones no gubernamentales que trabajan por la superación de la mujer dentro de sus programas generales, y que actualmente están buscando una participación más significativa, creando programas específicos de la mujer, formando grupos de mujeres, proyectos productivos, donde la mujer empieza a tomar más decisiones para partir más de sus necesidades de lo que sienten y piensan, como la Asociación de Servicios Comunitarios de Salud (ASECSA), el Instituto para el Desarrollo Económico Social para América Central (IDESAC), La Fundación Ecuménica Guatemalteca Esperanza y Fraternidad (ESFRA), El Consejo de Agencias de Desarrollo (CONCAD), La Fundación de Desarrollo Comunitario, el grupo de Mujeres Superándonos Juntas (FUNDESCO), la Fundación de Desarrollo Educativo Social y Económico (FUNDADESE), La Cooperación Indígena para el Desarrollo Integral (COINDI) y la Cooperación para el Desarrollo Rural de Occidente (CDRO).

Existen a la fecha grupos de mujeres refugiadas en México como: Convocatoria de Mujeres, el Taller “Casa de Unidad del Pueblo”, Grupo de Mujeres “Mama Maquin”, Nuestra Voz, Nueva Unión, Unión Nacional de Mujeres de Guatemala (UNAM. G).

Por último se encuentran las mujeres organizadas por acciones caritativas y para superación profesional como: La Asociación de Abogadas y Notarias, de Médicas, Mujeres Universitarias”(8).

Muchos de estos grupos coinciden en intereses comunes como: La promoción de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz, la lucha por enfrentar y erradicar la violencia contra la mujer, construir un movimiento social de mujeres, etc.

“No se puede hablar de paz, democratización y de una sociedad civil, si no se crean las condiciones mínimas para satisfacer las necesidades básicas en la igualdad de relaciones

oportunidad de participación de mujeres y hombres en todos los campos como medida necesaria para el desarrollo integral y autodeterminación de nuestro país, y hacer posible la construcción verdadera de la paz”(9). Para esto es necesario que desde las mujeres se recojan las prioridades en forma representativa, para que el gobierno se comprometa a responder a través de políticas de enfoque de género como: Uno) Tener acceso a la formación, información, conocimiento que le ha sido negada. Dos) El conocimiento alternativo de sus derechos como mujer. Tres) El Derecho de la Paz como un Derecho Humano Básico. Cuatro) Buscar recuperar el respeto a la integridad física, psíquica y sexual, para lograr la prevención, sanción y erradicación la violencia contra la mujer. Cinco) Promover la eliminación de la desigualdad social que vive la mujer, dando a conocer la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y buscar formas de concretar su práctica y los mecanismos de aplicación efectivos. Seis) Hacer relectura de las leyes desde las mujeres hasta llegar a medidas de carácter legislativo, conjuntamente con un proceso de apropiación del derecho por las mujeres y convertirse en multiplicadoras independientemente del nivel educativo, al que se haya tenido acceso y se den respuestas inmediatas a sus condiciones materiales de vida.

1.3 Valoración del régimen legal interno y normativo internacionales a favor de la mujer: La plena igualdad de la mujer y el hombre, así como su aporte en el desarrollo del país, hasta ahora no es plenamente considerado. “La igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, parte desde un patrón socio-cultural, que le determina a la mujer un papel de segundo plano, subordinada y determinada a una función reproductora únicamente.

Como un paso inicial lo constituye determinar el derecho y las consecuencias físicas psíquicas y legales que tiene la violencia para llegar a posturas teóricas que recuperen el eje de un razonamiento lógico.

9. Vargas Escobar, Miler, **El maltrato contra la mujer, el servicio de la igualdad**, pág 25

La igualdad entre la mujer y el hombre busca un bienestar real, que fortalezca las familias, la comunidad y la sociedad en general en donde la mujer es el 51% de la población”(10).

Para que se realice una transformación en la concepción del derecho y en las leyes, es necesario conformar estrategias legislativas que hagan comprender a la sociedad, que las mujeres son sujetos sociales que hasta ahora han sido silenciadas por normas que establece la sociedad, invisibilizadas por el derecho y tomándolas como consumidoras y objetos sexuales.

Se busca y analiza como el sistema legal garantiza en sus postulados y en el ejercicio derechos como: Derecho a la vida, la integridad física, psíquica y sexual de las mujeres en esta caso específico de la mujer maltratada o agredida por su cónyuge o conviviente.

Un paso inicial es determinar desde las mujeres, las consecuencias físicas, psíquicas y las implicaciones que este tipo de violencia tiene con respecto al derecho y al ejercicio o goce de estos derechos para llegar a posturas teóricas que recuperen el eje de un razonamiento lógico de la categoría de género.

El derecho se constituye como un “conjunto de normas que regulan el comportamiento humano”, por lo que se convierte en un instrumento que ayuda a implementar un orden o modelo de sociedad, determinada por una concepción del mundo, que refleja los intereses y valores que se buscan expresar con la norma jurídica como la equidad, justicia y la igualdad. Desde estos conceptos teóricos se analiza la agresión contra la mujer en la relación de pareja o entre cónyuges o convivientes Si se parte desde la libertad y la igualdad a que toda persona tiene derecho, proclamadas en el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice:

10. Agrupación de mujeres, **El maltrato a la mujer**, pág 7

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La justicia y la equidad presuponen la igualdad y la libertad de cualquier persona humana, por lo que los estados partes se han comprometido a respetar y garantizar con esta base, en Guatemala se empieza a cuestionar el derecho real a la igualdad entre géneros.

En la vida cotidiana de las mujeres se hacen evidentes las relaciones desiguales que se viven en el ámbito doméstico, como en la sociedad, lo que ocasiona la discriminación hacia la misma.

La Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer”, es ley vigente en Guatemala la cual reconoce la discriminación institucional que afecta la situación jurídica y social de la mujer. En su Artículo 1 la define así: “ Como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de la mujer, independientemente de estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles o de cualquier otra esfera.

Así que el reto de la mujer es como introducir en el derecho las relaciones de igualdad, en la vida cotidiana en la relación de pareja y desde este ámbito se proteja el goce y ejercicio con respecto a la vida, la integridad física, psíquica y sexual así como también la seguridad de la mujer.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla a la mujer como persona humana en igualdad de dignidad y derechos con el hombre.

En el Artículo de La constitución Política de la República de Guatemala regula "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos". El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar una conducta fraternal entre sí.

El reconocimiento constitucional, no garantiza el ejercicio de su cumplimiento y que estos valores que jurídicamente son aceptados se trasladen al derecho positivo. Existiendo normas que reflejan la falta de seguridad y garantía para la mujer en el ámbito privado como por ejemplo en el ordenamiento de la ley penal guatemalteca se norma el maltrato en la relación de pareja, (Cónyuge o conviviente) con un arresto más bajo que en otros casos. Cuando se habla de maltrato o agresión en la relación de pareja no se considera como un delito, sino únicamente como falta asemejándose con un automóvil golpeado en un hecho de tránsito y el mismo queda detenido y con el pago de una multa se puede resolver esa situación y en este último caso tiene derecho el propietario a que se le restituyan los daños y perjuicios causados, valorados en grandes cantidades de dinero, lo que no pasa en el caso del maltrato a la mujer que cuando se llega a arrestar al agresor sale libre. Se puede conmutar con una multa; se impone el pago de responsabilidades civiles muy bajas además que en éste último caso no se valoran los daños psicológicos en la mujer.

Para continuar analizando esta problemática se tomarán en cuenta algunos Artículos del Código Penal: así el Artículo 481 establece lo que es maltrato en general y regula que será "Sancionado con arresto de veinte a sesenta días".

El inciso 1 del citado Artículo regula: Quien causare a otro lesiones que produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo por diez días o menos.

La figura jurídica del maltrato tiene una base punitiva ante tal conducta ilícita de arresto y multa y está sujeto al pago de responsabilidades civiles mínimas por el resultado de la agresión. Hasta ahora estas medidas son incapaces de influir ante ésta conducta injusta y sancionable además de ser deficiente para defender la integridad y seguridad de la mujer, o cuando ya están consumadas las agresiones no tiene los mecanismos de recuperación física y emocional de la mujer.

Este vacío penal en la legislación guatemalteca como consecuencia del desconocimiento de la gravedad y riesgo en que se encuentra la mujer que acude a denunciar la agresión y la no determinación de la forma de intervención de la policía y el sistema judicial; esto hace que estas instituciones desestimulan a la mujer para hacer efectiva su denuncia. De donde se deduce que la estructura misma del derecho es la que hace posible la defensa de la mujer agredida en su relación de pareja.

En la medida en que la interpretación y la lógica jurídica estén aplicando los conceptos teóricos sobre el hecho de la agresión contra la mujer en la relación de pareja, sin buscar las causas del problema y para que por el ejercicio del derecho se prevenga, enfrente y se erradique la violencia específica contra la mujer, no se logrará un avance.

Si se analiza el maltrato o agresión en la relación de pareja desde un punto de vista jurídico-social se debe de tomar en cuenta la conducta humana, la cual es consciente, voluntaria, activa o pasiva, siendo un elemento causal que modifica el mundo exterior y provee las posibles consecuencias mediante una acción y omisión prevista en la ley que constituya una figura definida.

El ordenamiento jurídico de Guatemala dentro de los derechos individuales en el: Artículo 3 de la Constitución Política de la república plantea el derecho a la vida y establece que el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de las personas.

El Artículo 2 regula que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. De donde se deduce que el Estado tiene el deber de declarar el derecho a la vida, tutelarlos y velar por su seguridad”.

Al referirnos a vida humana , abarca lo biológico, físico y psíquico, como un desarrollo integral; y por lo tanto es ilegítimo agredir a las mujeres de manera física y psíquica ya que esto le impide llevar una vida digna.

En el Artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, se establece “Que los Estados partes deben de tomar las medidas adecuadas en todas las esferas de la vida”.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46 establece “Que tiene preeminencia sobre el derecho interno, los tratados y convenios Internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por Guatemala”. Por lo que es un deber para Guatemala, como Estado de intervenir en la esfera privada o familiar, reconociendo las condiciones socio-culturales, para garantizar el goce y el ejercicio del derecho a la vida, la seguridad y el desarrollo integral físico y psíquico de la mujer.

Se tiene que considerar que tipificar un delito es el proceso por el cual se encuadra el hecho que se da, con la norma jurídica abstracta; así como el maltrato o agresión contra la mujer, por la gravedad del resultado de sus lesiones puede ser delito o falta. Existen casos en que se llega a ocasionar lesiones, abortos o parricidios a causa del maltrato, desligando estos delitos o no tomando en cuenta la causa que los generó, haciendo invisible que la causa de la agresión a la mujer en la relación de pareja lo cual es un problema generalizado y continuo. Se hace necesario la elaboración de una respuesta jurídica que dé contenido al principio de igualdad jurídica desde la realidad social de la subordinación de la mujer.

“La Antijuricidad se refiere a lo justo o injusto de una conducta humana, es decir la infracción al orden jurídico penal establecido a través de una acción u omisión que lesiona un bien jurídico tutelado. Este elemento está en estrecha relación con la tipicidad del maltrato o agresión contra la mujer en su relación de pareja” (11). Por lo que se hace necesario que las mujeres busquen las oportunidades de abrirse camino a la justicia denunciando las agresiones y no sentarse a esperar que otras personas lo hagan por ellas.

Cuando el hombre realiza la acción lo hace consciente que puede actuar de forma distinta, sin embargo maltrata a la mujer con voluntad de cometer el hecho ilícito por lo que dada la circunstancia existe culpabilidad de parte del hombre. Sería conveniente legislar el maltrato como un delito para que desde lo jurídico se inicie una transformación social. Al irse otorgando la transformación de concepciones, se tiene que institucionalizar en mecanismos para prevenir enfrentar y erradicar la violencia que atenta contra la seguridad física y psíquica de la mujer y contra la propia vida.

La forma como es enunciada la ley y los mecanismos de aplicación generalmente no favorecen sino por el contrario en muchos casos agravan la situación, ya que indirectamente somete a las mujeres a un orden jurídico-social injusto, que no ha tomado en cuenta sus intereses y donde el agresor es justificado y la víctima resulta ridiculizada, avergonzada y no escuchada por las Instituciones y autoridades encargadas de llevar a cabo las primeras diligencias, como el caso de la Policía Nacional Civil que aún llevando orden de juez competente en algunas ocasiones no acuden en forma inmediata a prestar el auxilio a las mujeres víctimas de agresión en su relación de pareja. Se ha podido establecer que en los juzgados de familia no prestan el auxilio y ayuda correspondiente a la mujer, ya que cuando estas comparecen a

11. Cidhal, **El maltrato a la mujer**, pág. 98

plantear las medidas de seguridad en forma oral no son atendidas en sus peticiones negándoles un derecho que la propia ley les otorga lo cual contradice las garantías mínimas a favor de la mujer. Por lo que debiera iniciarse el procedimiento de oficio y ordenarse a la Policía Nacional Civil que se le presten a la ofendida-agredida el auxilio necesario.

Es necesario que las mujeres conozcan como funciona el derecho y cómo se actúa para buscar posibilidades de transformación de la posición de subordinación y dominación que se viven en la sociedad por razón de su género. La neutralidad del derecho frente a los conflictos sociales, no es cierta porque es reflejo de la estructura y organización social que la recrea y reproduce a través de sus instituciones. La mayoría de mujeres que llegan a denunciar al agresor a un tribunal buscan que se ponga un límite o detenga la agresión hacia la víctima y provocar un cambio en el agresor. "Ante la amenaza de la agresión contra la mujer, las medidas de seguridad de personas, son un mecanismo de defensa ante futuras agresiones y así garantizar su integridad física y psíquica protegiendo su vida y la de sus hijos. Las medidas de seguridad tienen un carácter preventivo pero la mayoría de las veces resultan deficientes.

En el caso de la agresión psicológica el juez no cuenta con los medios adecuados para evaluarla y por la falta de entrenamiento de las personas que reciben las denuncias en los cuerpos de la Policía Nacional Civil, así como empleados y funcionarios de los juzgados al realizar las diligencias pertinentes en ningún momento la toman en cuenta"(12). Debido a la realidad descrita resulta de vital importancia buscar y crear mecanismos en las instituciones existentes o crear nuevas que protejan en forma inmediata a la víctima de maltrato o

12. Perudi Ivanna Monge Naranj, Kattia Ballesteros, **Lectura Crítica del Código Penal desde la agresión de la mujer en la relación de pareja**, pág 5.

agresión contra la mujer en la relación de pareja la cual constituye un comportamiento antisocial y ante tal conducta buscar mediante el derecho como reducirla, prevenirla, enfrentarla y erradicarla; porque es uno de los problemas más cotidianos que afecta a la sociedad, por lo que es necesario frenar los riesgos y daños de esta violencia específica contra la mujer, ya que en la mayoría de países de América Latina y del mundo la víctima directa en altos porcentajes es la mujer. Las propuestas normativas desde la perspectiva de la mujer han nacido de la necesidad de proporcionar a la sociedad de instrumentos de aplicación, como son sus leyes y mecanismos para hacerlas cumplir, que tomen en cuenta los intereses específicos de la mujer para que en la práctica garanticen la seguridad y la integridad de la misma, a través de normas como las medidas preventivas o cautelares e instituciones que buscan la resolución del problema.

1.4 Derecho comparado sobre el maltrato o agresión entre cónyuges o convivientes

Al adentrarse en el estudio del maltrato o agresión a la mujer en la relación de pareja, "En América Latina, se engloba dentro de una categoría más grande, a la que se llamará violencia intrafamiliar o doméstica. Esta violencia se debe entender como un fenómeno social y estructural"(13).

Esta violencia constituye un comportamiento antisocial, y ante tal conducta se está iniciando mediante el derecho como reducirla, prevenirla, enfrentarla y erradicarla; porque es uno de los problemas más cotidianos que afecta a la sociedad, por lo que es necesario frenar los riesgos y daños de esta violencia específica contra la mujer, ya que en la mayoría de países de América Latina y del mundo la víctima directa en altos porcentajes es la mujer. Por lo que a continuación se tratará sobre la regulación legal de las medidas cautelares de seguridad de personas en los países de Puerto Rico, Perú y Costa Rica.

13. Castillo Cisneros, Rocio, **Violencia doméstica al parlamento**, pág 21

1.4.1 “ Puerto Rico: En éste País existe uno de los mayores logros a nivel Legislativo para prevenir y enfrentar el maltrato o agresión en la relación de pareja, a través de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, del 15 de agosto de 1989, la cual ha influido en muchos aspectos, especialmente el Legislativo, sus mecanismos de aplicación y el impacto que lograron las mujeres para influir en el foro legislativo de su país que se legislara en forma específica en contra de la violencia física, emocional, sexual y psicológica en la relación de pareja. Esta ley es el resultado de la forma como muchas mujeres, organizaciones de mujeres y personas solidarias con dicho movimiento trabajaron para denunciar ésta situación y enfrentarla como un problema que expresa la discriminación a causa de la desigualdad de género. Buscaron desde la prevención, intervención y erradicación de la violencia contra la mujer en su país.

Dentro del proceso de participación política de la mujer se logró formar la comisión para asuntos de la mujer, para trabajar en la prevención, intervención y erradicación de la violencia contra la mujer en su país”(14).

“Dentro de los aspectos más importantes incluidos en esta ley aprobada se establece:

a) Una ley integral que incluye alternativas punitivas (medidas de orden penal), remedios civiles (orden de protección o medidas cautelares de seguridad de personas), medidas educativas de prevención y procesos de concientización.

b) La tipificación como delito de maltrato, como una conducta antijurídica además de establecer las diversas formas de manifestación de violencia en la relación de pareja.

c) El mandato claro y concreto a las autoridades del orden público sobre el cual debe ser su responsabilidad y obligación al intervenir en incidentes de violencia intrafamiliar o doméstica.

14. Rodríguez, Mercedes, **Debemos saber...del boletín número 14**, pág 7

d) Es fundamental al determinar la obligación del estado, de desarrollar programas de servicios y programas educativos dirigidos a prevenir y a divulgar en la sociedad, el maltrato para disminuir sus causas y efectos de la violencia, contra la mujer para el logro de ésta gestión.

e) Asignación en el presupuesto del Estado, de recursos económicos para el logro de esta gestión.

Asimismo, se recoge el sentir y visión de las mujeres y es la única que determina la violencia psicológica en contra de la mujer en la relación de pareja, como una conducta delictiva y la violación en el matrimonio con una penalidad como la violación a personas extrañas.

Establece la orden de protección o medidas cautelares de seguridad de personas, con procedimientos sencillos, fáciles y rápidos, para obtenerlas. Define la responsabilidad y obligación de la policía, del departamento de justicia, de la administración de tribunales y la administración de corrección en torno a la violencia doméstica y sus víctimas. Además adopta es ley una política pública comprometida a la prevención e intervención de este problema. Favoreciendo la intervención penal de tipo represivo para el agresor, aunque no está centrada únicamente en castigar al culpable, como única forma; al establecer también medidas de tipo preventivo para intervenir estas situaciones de peligro a favor de las víctimas de la violencia doméstica o intrafamiliar.

Los delitos son: Maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad y agresión sexual conyugal.

El delito tipo es el maltrato, y contempla el daño físico y emocional en contra de su pareja o contra los hijos para ocasionarle daño a ella, y/o contra bienes materiales.

El tipo de relación que cubre esta ley, protege a las personas que sufren violencia de parte de su cónyuge, ex-cónyuge, la persona con quien convive o haya convivido o la persona con quién haya procreado un hijo o hija”(15).

Como se establece en el Artículo 3.1 de la Ley de Prevención e Intervención en la Violencia Doméstica: “Maltrato toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persuasión en la persona de su cónyuge, excónyuge o la persona con quien cohabita o haya cohabitado o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quién haya procreado una hija o un hijo; para causarle daño físico a su persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro para causarle grave daño emocional, serán sancionada con pena de reclusión por un término fijo de 12 meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un término no menor de nueve meses y de mediar circunstancias agravantes podrá aumentar hasta 18 meses”.

En el delito de maltrato, se consideran circunstancias agravantes cuando:

a) Se produce en la residencia de la víctima estando separada la pareja, o cuando mediare una orden de protección que mande el desalojo de la residencia de la parte agresora.

b) Cuando se causa grave daño corporal a la víctima.

c) Cuando se cometiere con arma mortífera en circunstancias que no revisten la intención de matar o mutilar.

1 Cuando se cometiere en la presencia de menores de edad.

15. *Ibid*, pág 10

e) Cuando se cometiere luego de mediar una orden de protección contra la persona acusada extendida en auxilio de la víctima del maltrato.

f) Se introdujere, incitarse u obligarse a la persona a drogarse con sustancias controladas o cualquier otra sustancia o medio que altere la voluntad de la persona o a intoxicarse con bebidas embriagantes.

g) Se cometiere y simultáneamente se incurre en maltrato a un menor”(16).

El incurrir en una relación sexual no consentida en la relación de pareja, esta conducta se constituye en el delito de agresión sexual conyugal. Este delito es el que es castigable en la forma más severa, con pena de 30 años de prisión pudiendo aumentar cuando existen circunstancias agravantes hasta 50 años de prisión y si existen circunstancias atenuantes se disminuye hasta en un mínimo de 20 años.

En este delito el sujeto activo o víctima se considera la misma que en el delito de maltrato. En el delito de agresión sexual conyugal, no se restringe solamente a la penetración o acceso carnal, quedando la descripción de la conducta así: “Obligación a incurrir en conducta sexual en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación, amenaza grave e inmediato daño corporal.

b) Si se ha anulado o disminuido substancialmente sin su consentimiento su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.

16. **Ibid**, pág 12

c) Si por incapacidad o enfermedad mental, temporal o permanente, estuviese la persona incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.

d) Si se obligare o indujere mediante maltrato y/o violencia psicológica al cónyuge o cohabitante a participar o a involucrarse en relación sexual no deseada con terceras”(17).

Al definir específicamente los diversos tipos de agresión y diferentes relaciones entre el autor y la víctima del delito, es uno de los mayores y novedosos avances logrados. “Otro aporte cualitativo de la ley puertorriqueña son los nuevos conceptos establecidos que le dan la base legal a la víctima del maltrato en la relación de pareja para ejercer su defensa, tipificando éste delito en sus diversas modalidades, además de imponerles una pena por su comisión. Tenemos definiciones básicas, como: Violencia psicológica, agente del orden público, cohabitar, grave daño emocional, intimidación, orden de protección, peticionaria, peticionado, relación de pareja, tribunal, violencia doméstica, que han de entenderse dentro de la violencia doméstica y su aplicación.

Establece medidas de intervención policíaca, como el arresto mandatorio, la responsabilidad de proveer asistencia a la víctima y recopilar la información sobre la violencia doméstica. Además de la posibilidad de suspender la ejecución de la pena para someter al agresor a libertad a prueba, con la condición que participe en programas de reeducación que son parte de la política pública, la cual también impulsa programas de ayuda a la víctima y estrategias de prevención. Dentro del aspecto procesal le otorga facultad a los jueces del tribunal de primera instancia y a los jueces municipales para dictar medidas afirmativas de protección a las víctimas a través de la

17. **Ibid**, pág 17

expedición de ordenes dirigidas al agresor para que se abstenga de incurrir en determinada conducta con respecto a la víctima. A través de un procedimiento sencillo y ágil, para responder a las necesidades de la víctima con atención inmediata, a las controversias de los hogares donde impera la violencia y atender al llamado de protección que presentan al estado las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Este cuerpo normativo es el resultado de un proceso de activación política pública de las mujeres puertorriqueñas en su búsqueda de soluciones a la violencia en la relación de pareja, como una respuesta más acabada para prevenir los diferentes tipos de agresión.

Las órdenes de protección dentro de las medidas cautelares tienen un lugar determinante en éste cuerpo normativo y representan una alternativa a la víctima de maltrato, ante las situaciones que generan violencia en la relación de pareja, tales como: Custodia provisional de las niñas y niños menores, desalojo de su residencia, además de la orden de protección que prohíbe; molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar a la víctima o de cualquier otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional de los menores. Ordena al ofensor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentra la persona víctima del maltrato. Este procedimiento no conlleva la imposición de sanciones civiles u otras alternativas.

Cuando la autoridad competente emite una orden de protección, la parte que ha hecho la petición debe ser notificada personalmente, citando a las partes bajo apercibimiento de desacato, para que comparezcan dentro de un término de cinco días a partir de iniciada la petición de orden de protección. La copia de orden de protección deberá ser archivada en la secretaria del tribunal que la emitió, además de enviar copia de las órdenes de protección emitidas a la policía de todo Puerto Rico, quien es encargada de mantener un expediente de todas las ordenes de protección expedidas y de ofrecer protección adecuada a la parte a cuyo beneficio se emitió dicha orden.

El contenido que debe establecer específicamente toda orden de protección emitida son: Los remedios ordenados y el período de su vigencia, no estableciendo ni mínimo, ni máximo, fecha y hora en que fue emitida.

El incumplimiento de las ordenes de protección extendidas de acuerdo con la ley, dará origen a una violación la cual será castigada como delito.

En cuanto a la educación y prevención, responsabiliza a las autoridades del orden público, miembro u oficial del cuerpo de la policía, tribunales y fiscales, los cuales deben proteger a la víctima orientándole sobre sus derechos, informarle sobre los servicios disponibles, intervenir

inmediatamente para evitar que se les cause más daño, desarrollar programas educativos para mujeres, hombres, niñas y niños afectados por esta problemática y a la sociedad en general. En esta ley se hace el señalamiento explícito a la política pública.

El gobierno de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más graves y complejos de su sociedad”(18).

1.4.2 Perú: “En Perú existe una Ley Violencia Doméstica, aprobada por la cámara de diputados y remitida al senado el 5 de septiembre de 1991. La cual entró en vigencia el 30 de enero de 1992.

Las mujeres juegan un papel importante en la aprobación de esta ley, que a través de su acción política impulsan campañas como la del “Sí a la vida, paz en el país y en la casa, por una ley sobre violencia doméstica”. Además de foros, afiches, boletines, talleres, etc., para difundir el proyecto y recoger opinión sobre éste.

18. Cedec, **Con rostro de mujer**, pág 29

Una vía determinante son las medidas preventivas o cautelares normas que velan por la resolución del problema de la violencia doméstica ya que vela por la víctima.

En la ley se plantea como medio de defensa a los derechos de la mujer, frente a la violencia en el ámbito doméstico familiar y como un avance a favor de la mujer.

Las medidas de protección pueden ser usadas cuando el agresor el cónyuge o conviviente, el ex cónyuge o ex conviviente o persona con la que ha procreado un hijo, aunque nunca haya hecho vida en común; además de cualquier otro integrante de la familia que haya o pretendiera agredir a otro miembro de la misma.

Los jueces pueden ordenar las medidas cautelares o medidas destinadas a la protección inmediata de las víctimas consistentes en:

- a) Ordena que salga de la vivienda el agresor.
- b) Prohíbe al agresor el acceso al domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la víctima.
- c) Fija la Pensión provisional de los alimentos.
- d) Regulación de la guarda y custodia de los hijos.
- e) Ordena el reintegro de la víctima al hogar en los casos en que por la agresión sufrida tuvo que abandonar el mismo.
- f) Arresto del agresor por un término no menor a 24 horas.

La solicitud de protección puede ser hecha por la persona, además de poder denunciar por ella cualquier familiar, el Ministerio Público, los miembros de la Policía Nacional Civil, los miembros de los servicios de salud o de los servicios educativos que hayan tenido contacto con la persona agredida, los organismos no gubernamentales que defiendan los derechos de la mujer, de los menores o que atiendan la problemática familiar, las organizaciones sociales y cualquier persona cuando la parte agraviada sufre incapacidad física, en caso de emergencia o cuando se encuentre impedida de solicitarla por sí misma”(19).

Las medidas cautelares previstas en esta ley tienen carácter preventivo más que represivo, su objeto es interrumpir el ciclo de violencia y detenerlo materialmente para garantizar la integridad y seguridad de la persona. Los jueces pueden solicitar la colaboración de organizaciones sociales y/o entidades públicas y privadas para que brinden asistencia a las víctimas de la violencia doméstica y que contribuyan al logro de la aplicación y control de las medidas cautelares que la presente ley establece.

1.4.3 “Costa Rica: En la Constitución Política de Costa Rica, en el Artículo 33, expresa el principio de igualdad ante la ley determinando: “Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Teniendo en cuenta que toda persona goza de igualdad de derecho al respeto de su integridad física, psicológica y emocional; a su seguridad y a la vida. Es necesario que se garantice el disfrute de estos derechos, lo que implica desde los derechos específicos de la mujer legislar para las mujeres, desde no ser incluidas en “la voz hombre”, como todavía lo utilizan en su Constitución Política, hasta la normativa de la violencia doméstica o violencia intrafamiliar y que el Estado mediante esta ley ofrezca los mecanismos de protección específica para las mujeres, que comparten la desigualdad social por razón de género.

19. Vásquez Sotelo, Roxana, **Violencia y Legalidad**, pág 131

Esta ley es una forma específica de reconocer la problemática que enfrenta la mujer en su condición de subordinación. Desde la vía penal hay una desprotección jurídica muestra de la forma de invisibilizar y no enfrentar la violencia contra la mujer. Se establece únicamente la posibilidad que si entre el autor y la víctima existe una relación de pareja, en algunos delitos contra la vida como el homicidio, lesiones, se prevé como una circunstancia agravante. Aquí la víctima no es el centro del problema sino que únicamente se busca castigar al culpable

En Costa Rica el maltrato a la mujer en la relación de pareja es atendido por las alcaldías de faltas y contravenciones, esta vía se agota fácilmente con la imposición del pago de una multa o pena pecuniaria al agresor. Al igual que las lesiones el maltrato es valorado por los resultado físicos en la víctima, valoración cuantitativa únicamente hecha por los médicos forenses. No toma en cuenta la situación integral de la víctima, su daño emocional y psicológico reduciendo y limitando su respuesta

En el trámite de faltas y contravenciones la persona que ha cometido la falta o contravención, si acepta haberla cometido, el alcalde resuelve imponiendo una multa y el escribiente notifica al interesado el monto de la multa y su forma de pago, si no lo acepta se señalan para juicio. Aquí las mujeres tienen poca posibilidad de ser atendidas, como víctimas del maltrato en la relación de pareja y como generalmente los hombres pagan la multa porque en las alcaldías respectivas lo disuaden y convencen que es mejor aceptar haber cometido la contravención o falta y así en forma más rápida y con mayor facilidad termina el trámite y estará libre”(20).

El Artículo 374 inciso uno del Código Penal no es muy clara en cuanto a la sanción sin embargo determina la figura de contravenciones de golpes o lesiones leves aquí se impondrán de tres a treinta días de multa a quien:

20. Sojo, Ana, **Mujer y Política ensayo sobre el feminismo y el sujeto popular**, pág. 102

a) Golpear o maltratar a otro o le causare un daño en el cuerpo o en la salud, que determine una incapacidad para el trabajo por diez o menos días. Éste tipo penal valora la incapacidad para el trabajo o sea el resultado. No busca intervenir en las causas y consecuencias del problema para enfrentarlo.

b) Se establece en el Artículo 375 inciso tres, del Código Penal la contravención de provocaciones y amenazas de la siguiente manera: "Se impondrá de tres días a 30 días de multa por: Amenazas personales o amenazaré a otro miembro de su familia"(21).

En estos Artículos no se legisla en forma específica como parte del maltrato a la mujer, ni la agresión psicológica en relación de pareja o como circunstancia para valorar la conducta antijurídica. La única respuesta ante la denuncia de las contravenciones de golpes o lesiones leves y de amenazas, es la aplicación de una multa, la cual no resuelve el problema de la agresión, por lo tanto no se puede convertir en un instrumento que contribuya a enfrentar y erradicar dicha problemática. No se establece ninguna medida de tipo preventivo en forma inmediata a favor de la víctima, ni en contra de la violencia del agresor. Una de las causas por lo que las mujeres deciden denunciar la agresión en la relación de pareja, en Costa Rica en la vía penal es porque buscan que a través de las autoridades se detenga la violencia o maltrato ejercido sobre ellas, no buscan que su compañero sea reprimido, se le imponga grandes multas o se les encarcele por mucho tiempo. Al igual que en Guatemala cuando se les multa a los agresores son las mujeres quienes pagan las multas de su compañero encarcelado y hacen las gestiones necesarias para su inmediata libertad.

"Analizando la Ley de Promoción de la Igualdad social de la Mujer No. 7142 del 8 de marzo de 1990, en su título I "De la Igualdad de Derechos de Hombres y Mujeres". En su Capítulo IV se

21. Código de familia de la Asamblea legislativa de la república de Costa Rica

refiere a la protección sexual y contra la violencia, aquí se hace referencia a la mujer, sin especificar la violencia en la relación de pareja.

El Artículo 14 de dicha ley se refiere únicamente a la denuncia del delito sexual y cuando la mujer ha sido ofendida, es necesario el examen médico forense pudiendo hacerse acompañar por otra persona a su elección. Esto representa para la mujer otra agresión debido a que este examen de sus órganos genitales y reproductores, generalmente es hecho por hombres en una forma no adecuada sin tener en cuenta la experiencia traumatizante que ha vivido. Se establece en el Artículo 15 de la misma ley, que el Ministerio de Justicia tiene que asegurar la protección y orientación de las víctimas de agresión y agresión sexual por parte de un familiar consanguíneo o afín. Este Ministerio tiene que actuar en coordinación con el Centro Mujer y Familia.

En su Artículo 16 determina la obligación del poder judicial, de practicar a todo el personal judicial competente para tramitar los juicios en el que hubo agresión contra la mujer. No establece ni define los diferentes tipos de agresión o maltrato contra la mujer”(22).

En Costa Rica no se ha creado el delito de maltrato en la relación de pareja, dentro de la legislación penal, sin embargo ante la violencia diaria contra la mujer, surge la delegación de la mujer como una instancia administrativa adscrita al Ministerio de Gobernación y a la Policía, para atender a la mujer maltratada y remitirla donde corresponda.

Según el Artículo 4 de la Ley de Promoción de la igualdad social de la Mujer, número 7142, cuenta con disposiciones que hacen relación cercana entere la víctima y el victimario como instancia mediadora, entre las cuales se tienen:

22. Ley de Promoción de la igualdad social de la mujer

- a) Recibir quejas e investigar de oficio actos de agresión cometidos contra mujeres.
- b) Consignar por escrito las denuncias que las quejasas deseen presentar en vía judicial y enviarlas a la autoridad respectiva.
- c) Detener preventivamente al agresor por 24 horas cuando haya indicio aprobado de que ha cometido delito y remitirlo a la autoridad correspondiente.
- d) Prevenir al agresor de que se abstenga de cualquier acto de violencia contra la ofendida cuando haya sido presentada una denuncia en su contra.
- e) Solicitar al juez "penal orden de allanamiento para detener al agresor"⁽²³⁾.

1.4.4 Guatemala: cuenta con dos leyes que regulan la agresión en contra de la mujer una de ellas es el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107, que a partir del Artículo 516 regula las medidas de seguridad de personas la cual es una providencia cautelar de urgencia en el cual no se estipula responsabilidad civil para el agresor y en caso de reincidencia certificar lo conducente al ramo penal no brindando la profundidad que merece la protección de las personas víctimas. Menciona trasladar a mujeres a lugares seguros donde pueda continuar con su vida normal, sin embargo estos lugares no existen al menos no públicos, pero si existen personas que se han interesado en el problema y han abierto albergues privados a los cuales puedan acudir las mujeres para protegerse de los malos tratos de los cuales son víctimas.

La otra de las leyes que existe en Guatemala es la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. En esta ley se estipulan sanciones para el hombre golpeador, sin embargo no se aplican debido a la poca importancia que le dan la mayoría de los organismos del estado a la violencia intrafamiliar y quienes son los encargados de aplicarlas y además porque no se han creado albergues públicos a los cuales pueda acudir la mujer que es víctima de los malos tratos y lugares donde los hombres puedan acudir a recibir tratamiento psicológico.

23. **Ibid**

En Puerto Rico se ha dado uno de los mayores logros legislativos para prevenir y enfrentar el maltrato contra la mujer, con sanciones quizás no drásticas pero si efectivas que protegen a la mujer víctima de los malos tratos, con procedimientos sencillos para una mejor efectividad y con un seguimiento a éste problema hasta que la mujer y el hombre están totalmente readaptados a la sociedad.

Perú, Costa Rica y Guatemala han hecho esfuerzos por combatir este problema; sin embargo, no cuentan con mecanismos de seguimiento al momento de presentarse éste problema. por lo tanto las sanciones reguladas en cada una de las leyes de cada uno de los países son eficaces en el momento pero no erradican la violencia en contra de la mujer. En estos países existe la invisibilidad de la agresión a la pareja como un problema social más generalizado.

CAPÍTULO II

2. Violencia social, económica y política

La violencia o maltrato contra la mujer es una forma de oprimir y controlar su participación en la sociedad, irrespetando su integridad física, mental y sexual exponiendo su seguridad personal, menoscabando su derecho a la vida al ser sometida a tratos inhumanos y degradantes.

La violencia se debe entender atendiendo la definición planteada en el Artículo 1 de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, el cual establece: “La violencia debe entenderse como cualquier acción, omisión o conducta directa o indirecta, mediante la cual se infringe sufrimiento físico, sexual o mental mediante engaño, seducción, amenaza, acoso, coacción o cualquier otra medida en contra de la mujer, con el propósito o efecto de intimidarla, castigarla o humillarla o bien maternal en un papel de estereotipo sexual o de negarle su dignidad humana o su autodeterminación sexual o su integridad física, mental o moral o de menoscabarle la seguridad de persona, su autoestima, o su personalidad o su capacidad física o mental.

Se entenderá también como violencia cualquier acción, omisión o conducta con los propósitos o efectos enunciados anteriormente aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico”(24). Es decir cuando exista intimidación. “Esta agresión contra la mujer puede ser cometida por su cónyuge o conviviente, un desconocido, un familiar o un compañero de trabajo. Es decir cuando se usa injustamente la fuerza para privar a la mujer de su derecho a una vida digna e impedirle que actúe libremente; convirtiéndose la violencia en un medio de control, por lo que se le obliga a actuar en contra de su voluntad.

24. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En la sociedad actual hablar de poder o de autoridad es hablar de fuerza, lo que implica que agresores y víctimas, dependiendo de la jerarquía de poder donde se esté ubicado. El maltrato a la mujer es un fenómeno mundial, que vienen desde hace muchos siglos; en los momentos actuales, son muchas las mujeres maltratadas independientemente de su condición económica, si es alfabeta o analfabeta con mayor o menor grado académico, que sea de diferente cultura, miembros de las sociedades en vías de desarrollo o desarrolladas. La violencia se presenta en diferentes ámbitos como el social, cultural, político y económico. Las mujeres en su vida cotidiana se enfrentan a diferentes tipos de violencia además de enfrentar la violencia que afecta a todos los miembros de la sociedad guatemalteca. Les toca vivir la violencia dirigida específicamente por el hecho de pertenecer al género femenino. La cual no es un resultado casual, sino el resultado del dominio del género masculino, así como las relaciones desiguales entre géneros presentes en todos los ámbitos de la vida (25).

2.1 Violencia social:

Dentro de la violencia social se debe ubicar no solo la violencia fuera de la casa es decir en el ámbito público sino además la que se lleva a cabo dentro de la casa a la que se le puede llamar también violencia intrafamiliar, doméstica, oculta y más específicamente violencia entre cónyuges o convivientes a la que se le puede llamar del ámbito privado. Dentro de esta clase de violencia se encuentran la violencia en la calle, en el trabajo, así como en los medios de comunicación masivos.

2.1.1 Violencia en la calle: La mujer es víctima de la violencia con asaltos, insultos, piropos obscenos y groseros. “En los asaltos no es solo el hecho violento de ser asaltadas sino que además conlleva violencia sexual, verbal o física; situación que se comprueba en los titulares de prensa... “La violaron al ser asaltada o secuestrada”.

25. Várgas Escobar, Milel, **El maltrato contra la mujer el derecho al servicio de la igualdad**, pág 19

El hecho de no poder caminar libremente a cualquier hora del día o de la noche, debido al temor de la violación sexual, hace que esto se convierta en una amenaza pública; por lo que al Estado tiene que deducírsele responsabilidades al no prevenir y erradicar este tipo de violencia.

Por otro lado es de considerar que la educación formal y no formal están orientadas a lo que deben hacer y cómo debe de hacerlo y lo que no le está permitido por ser mujer.

Desde los primeros años de vida importantes para el desarrollo de la personalidad se limitan las posibilidades para la mujer ya que desde niñas se les enseña su papel de subordinación de género femenino, limitando sus posibilidades de desarrollo como correr, saltar, subirse a los árboles, no jugar con carritos... Sus juegos giran al rededor de muñecas, trastecitos, planchas, casitas, dejándoles con exclusividad el trabajo doméstico, el cuidado y crianza de los hijos, negándole muchas veces la recreación, el estudio, las amistades. Siendo esto una agresión al no considerar a la mujer como una persona que piensa, crea ideas y que tiene derecho a desarrollar cualidades que le posibiliten el acceso a todas las actividades humanas en el ámbito público y privado” (26).

2.1.2 Violencia en el trabajo: “Muchas veces se encuentra la mujer en condiciones inferiores de trabajo, ya que se limita su contratación por el hecho de estar casadas o unidas, pidiéndoles certificado médico para comprobar que no hay embarazo, para dar o no empleo. Si está trabajando la mujer es despedida antes de dar a luz para evitar pagar el prenatal y el post natal y la hora de lactancia; porque los trabajos siempre han sido pensados en función de las personas que no tienen hijos, ya que al empleador solo le interesa el trabajo productivo que le va a aumentar su capital.

El hostigamiento o acoso sexual en los centros de trabajo es cotidiano por ejemplo; se agrede a la mujer a través de comentarios impertinentes, poco respetuosos sobre algunas mujeres, bromas groseras, desagradables insinuaciones a pesar de que la mujer los rechace y manifieste que le fastidian, la humillan y la agreden.

Muchas mujeres tienen que soportar diferentes formas de conducta de naturaleza sexual no deseadas de parte de los empleadores, de sus propios compañeros y de sus superiores directivos e inclusive de clientes.

Se agrava esta situación de agresión contra la mujer cuando al no ceder al chantaje sexual se tiene el temor de represalias laborales como es la pérdida del empleo mismo.

No contando la mujer con protección, es necesario y de carácter prioritario que el hostigamiento o acoso sexual sea penalizado y tomado en cuenta en las leyes laborales; lo que provocaría que el agresor pueda ser sancionado y que esta cobertura legal sirva a las mujeres para denunciar el acoso sexual como agresión contra la misma”(27).

El Decreto 64-92 del Congreso de la República prohíbe: La no-discriminación por sexo, su estado civil, edad, en estado de embarazo o período de lactancia y/o con responsabilidades familiares, entre otras para la obtención de oferta de empleo y fijar el importe del salario. Ley vigente desde el 3 de Diciembre de 1992, pero no es aplicable porque basta con abrir los periódicos y observar las ofertas de trabajo.

2.1.3 Violencia de los medios de comunicación social: “Facilitan el desarrollo de las relaciones desiguales entre el género femenino y género masculino con subordinación de la mujer; actitudes y acciones que presentan a la mujer como objeto sexual, de placer y publicidad con lo que justifica la violencia sexual contra la misma” (28).

27. **Ibid**, pág 5

28. **Ibid**, pág 18

2.2 Violencia económica

“La crisis económica que enfrenta nuestro país donde la población cada día tiene menos capacidad económica para satisfacer las necesidades básicas de la familia, lo cual se puede observar en la zona periférica de la ciudad y en el área rural, donde no se cuenta con servicios básicos como el agua potable, drenajes, servicios de salud y sí los tienen se encuentran en muy malas condiciones y mujer especialmente tiene menos acceso por las situación económica a la educación, salud, tierra y vivienda (29).

Cada vez más se encuentran familias donde la responsable del hogar es únicamente la mujer, que en la mayoría de los casos tienen muy poca o ninguna oportunidad de tener empleo remunerado para sobrevivir, lo cual lleva a engrosar el sector informal de la economía vendiendo comida, artículos de belleza, de limpieza y cualquier otro producto.

2.3 Violencia política “Es la violencia que cubre gran número de víctimas en el ámbito público. La situación política contribuye y es la parte de las tensiones y frustraciones que favorecen el desarrollo de la violencia. Esta clase de violencia se pueden encontrar en las relaciones de explotación en todas sus formas, en donde unos sectores dominan sobre otros produciendo acumulación de bienes en favor de unos pocos; en donde las mayorías viven en condiciones de extrema pobreza con discriminación especialmente contra la mujer. Lo anterior trae como consecuencia que no se tengan alternativas en la construcción de una sociedad digna y justa. En el campo político se hace notar la falta de igualdad de oportunidad para la mujer, la falta de interés jurídico sobre la condición y posición de la misma, así como la ausencia y falta de representatividad en los puestos de decisión política a nivel nacional” (30).

29. **Ibid**, pág 20.

30. **Ibid**, pág 21

Como establece Alda Facio Montejó en su obra "Cuando el género suena cambios trae", la mujer ha empezado a participar pero en porcentajes muy bajos de cuatro a seis mujeres.

De todo lo expuesto se puede decir que la violencia en cualquiera de sus formas parece como medio de control para hacer un alto o reprimir los descontentos, intentos de cambio y reivindicaciones sociales-económicas, convirtiéndose en una constante agresión para la población y donde la mujer es víctima de esta vivencia y también está sujeta a la violencia sexual por el hecho de ser mujer. Poca participación que tienen las mujeres electas con contadas excepciones.

2.4 Violencia intrafamiliar

Esta violencia se da en el espacio privado es decir en la familia en donde se produce una violencia específica llamada maltrato, violencia oculta, violencia doméstica o intrafamiliar. Esta violencia se da dentro del hogar en la vida cotidiana "en la cual se habla, se escucha y se vive por algunas mujeres situándola como una problemática normal y lógica de este espacio sin ubicar la violencia contra la mujer y los niños y niñas, como una problemática específica, violatoria de los derechos humanos, como lo son el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la mujer y de las niñas y niños. La violencia intrafamiliar contra la mujer y consecuentemente contra la niñez, es un problema de tipo social del cual existe mínima conciencia debido al sistema dominante en que se vive, el cual ha posibilitado la aceptación social de la discriminación y subordinación de la mujer" (31). por lo que instituciones como la Policía Nacional Civil, los juzgados encargados de administrar justicia no dan una respuesta a la mujer. Muchas veces las mujeres maltratadas tienen que aguantar la

31. Encuentro centroamericano y del Caribe, **Violencia contra la mujer**, pág. 23

violencia psicológica de las personas que laboran en estas instituciones a través de sus burlas y desconfianzas, justificando muchas veces la agresión a la mujer e invisibilizando el maltrato a la niñez.

La agresión ocasiona grave deterioro de la autoestima de la víctima directa que es la mujer y las víctimas indirectas que son las niñas y niños, ancianos y ancianas.

“La falta de capacitación específica y la poca conciencia de la desigualdad de relaciones existentes entre los hombres y mujeres así como la falta de análisis de la violencia contra la mujer, la cual se traduce en actitudes y acciones desfavorables para la misma y en la ineficiencia para atender y resolver éste tipo de problemas.

Durante mucho tiempo no se habló de violencia en la familia como el problema social que es, ya que se consideraba que eran algunos casos raros o bien psicópatas.

Se tiene que tomar en cuenta el papel histórico de la mujer y su desarrollo en las diferentes capacidades y las conductas que se les enseñase como propias a las mujeres y a los hombres.

Al analizar el interior de la familia las relaciones de poder y dependencia afectiva, se dan de la forma siguiente: El hombre (cónyuge o conviviente), representa la imagen de autoridad, consultado en todas las decisiones con responsabilidades públicas ajeno a las actividades de crianza de los hijos y de las tareas del hogar, con el rol tradicional de proveedor aún cuando la mujer aporte un porcentaje de su sueldo.

La mujer (madre, cónyuge o conviviente), ligada al marido afectivamente y educada para aceptar su papel tradicional de servidora de su pareja, de los hijos, socializada para la postergación de sí misma en favor de otros y de aceptar como normal su condición de sumisión y subordinación.

Los hijos e hijas son dependientes con un sentido de propiedad de parte del padre y la madre y se ejerce sobre ellos un estricto control, especialmente con las hijas, las que tienen que ser obedientes siendo muchas veces receptoras de la violencia ante sus rebeldías, como respuesta a la producción y reproducción de las conductas determinadas o estereotipos para la mujer y el hombre. Este sistema de relaciones se repite en las instituciones como la escuela, las empresas, gobierno, partidos políticos, asociaciones, sindicatos y otros.

La institución de la familia es fundamental para la reproducción biológica y social. Es el espacio de formación de la concepción y visión del mundo, de la jerarquía de valores es el espacio en donde las personas que la conforman asumirán o no la responsabilidad en la construcción de una sociedad más justa y fraternal, como lo establece la comunidad Internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, en el Artículo 25 que regula: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que dicho precepto.

El ordenamiento jurídico guatemalteco en la Constitución Política de la República asegura la protección de la familia estableciendo en el Artículo 47 el cual dice "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable", además de reconocer la unión de hecho declarada.

Es importante resaltar la protección social, económica y jurídica que el Estado garantiza a la familia; la cual no corresponde a la realidad de nuestro país porque la mayoría de familias están constituidas por la unión de hecho no declarada lo que constituye un gran porcentaje de familias a las que no se les reconoce esta protección.

También se tiene que analizar en la institución de la familia, dentro de la reproducción social, la cotidianidad de la violencia intrafamiliar para proponer estrategias y acciones que incluyan formas diferentes de los valores sobre la autoridad, la democracia, la igualdad de relaciones cotidianas que transformen el sentido de jerarquías y sumisión en las relaciones intrafamiliares. Es prioritario enfatizar el carácter persistente de la violencia contra la mujer y la falta de conciencia social de población o ejercicio de las normas jurídicas, lo que lleva a la falta de reconocimiento que es una violación a los principios humanos básicos, consagrados dentro de la generación de los derechos civiles como el derecho a la vida, a la garantía de la integridad física, psíquica y sexual, así como el derecho a la protección judicial.

Por lo anterior es necesario tomar en cuenta la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer la que plantea como preocupación en el preámbulo seis literal "c" en su parte final "Responsabilidad de los Estados de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer".

Es necesario que en Guatemala se comience por reconocer la violencia contra la mujer como un problema social y se creen las condiciones que aseguren el ejercicio de los derechos que les permita llevar una vida digna.

2.5 Violencia conyugal o entre convivientes

"La violencia doméstica muchas veces es utilizada como sinónimo de violencia entre cónyuges o convivientes y otras veces en un sentido más amplio"⁽³²⁾. Para los efectos de este estudio se concretará la violencia específicamente a la agresión en la relación de la pareja ya sea entre cónyuges, unidos legalmente o no. Por ser diferentes las causas de esta violencia a la violencia hacia los niños y niñas.

32. Castillo Cisneros, Rocío, **Violencia doméstica al parlamento**, pág. 28

“La violencia en la relación de pareja, es el maltrato que recibe la mujer de su cónyuge o conviviente el cual se manifiesta en múltiples formas: Violencia física, psíquica y sexual a través de golpes, amenazas, insultos, gritos, burlas, celos excesivos, usándola solo para satisfacer su placer, la acusa públicamente de irresponsabilidad, de loca, de incapacidad para realizar tareas, critica su cuerpo y su forma de tener relaciones sexuales, la acusa de infiel, le cuenta sus aventuras sexuales con otras mujeres, le acusan de que el hijo que espera no es de él, lo que le crea un ambiente de miedo e inseguridad”⁽³³⁾.

La Ley para la Prevención e Intervención Contra la Violencia Doméstica de Puerto Rico en el Artículo 1.3 establece que debe entenderse por violencia doméstica: “Significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte del cónyuge, ex-cónyuge, una persona con la que cohabita o haya cohabitado, con quién sostienen o haya sostenido una relación consensual o una persona con la que haya procreado un hijo o una hija, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o la persona de otro, o para causarle grave daño emocional”. Lo que se pretende con este estudio es recuperar el derecho de la mujer a no ser golpeada, ya que nada lo justifica, así como que se reconozca y sancione la agresión del cónyuge o conviviente agresor del cónyuge o conviviente agresor, que se pueda asegurar el trato justo y digno en las instituciones que tienen la obligación de prestar el servicio necesario a la mujer como son la Policía Nacional Civil, los juzgados, los médicos forenses y demás instituciones sociales que se puedan crear.

2.6 Clases de violencia o maltrato a la mujer

El maltrato o agresión contra la mujer en la relación de pareja, remite a acciones u omisiones concretas e inmediatas de toda forma de violencia que se viven en la relación de pareja.

33. Amnale Nacional, **Aporte al análisis de maltrato en la relación de pareja**, pág. 5

Se manifiesta esta violencia cuando usan la fuerza física, abuso sexual y presión psíquica dirigida en contra de la integridad y seguridad física, psíquica y sexual, es decir contra su vida misma y contra sus bienes. Estas clases de violencia son ejercidas por el hombre que mantiene o que tuvo una relación de pareja, con el objetivo de intimidar, atemorizar, controlar o inmovilizar a la mujer a través de dicha agresión.

2.6.1 Violencia física:

“La violencia física se refiere a las agresiones o daños que a la mujer se infringen en el cuerpo a través de la fuerza física, por su cónyuge o conviviente, es decir que se da por medio de empujones, pellizcos, cachetadas, golpes, patadas, jalones de pelo, quemaduras, golpes con algún objeto, apretarle el cuello, hierla con arma de fuego o punzo cortantes. Todo lo anterior le causa lesiones, heridas internas o externas pudiendo en algunos casos provocar aborto y convertirse en parricidio. El maltrato o agresión física generalmente va acompañado de una agresión sexual”(34).

2.6.2 Violencia psíquica:

La Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica de Puerto Rico, en su Artículo 3.11 literal “I”, define lo que deberá entenderse por violencia psicológica la cual dice:

- Patrón de conducta constante ejercida en deshonra.
- Descrédito o menosprecio al valor personal.
- Limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes.
- Vigilancia constante.
- Aislamiento.
- Privación de la custodia de los hijos.
- Privación de acceso a la alimentación, descanso inadecuado.

34. Agrupación de mujeres, **El maltrato a la mujer**, pág 5

- Amenazas en su contra.
- Destrucción de objetos apreciados por la persona, (excepto aquellos que pertenecen al agresor).

Es importante que exista una definición normativa, de violencia psicológica o psíquica en el ordenamiento jurídico guatemalteco que contenga los elementos específicos que abarque la agresión en la relación de pareja, como una forma más justa para facilitar a funcionarios y empleados que administran justicia y que se pueda determinar cuando se ejerce la violencia psicológica o psíquica que en la práctica es obviada y no se cuentan con los elementos necesarios para la valoración de las pruebas en éste tipo de violencia. "Este tipo de violencia es mucha más frecuente y muchas veces va acompaña de maltrato físico. Sus diversas modalidades incluyen: Violencia verbal, intimidación, amenazas con golpes, gritos. valoración continua, negación de la posibilidad de opinar considerarla expresamente como inferior, incapaz, insultos, persecución, hostigamiento, restricción de la libertad, humillaciones, burla, ridiculizarla en público, culpabilizarla de todos los problemas de la familia, criticarla como madre, amante trabajadora y mujer, exigirle atención en todo momento, competir con los hijos, establecer un ambiente de miedo, amenazarla de muerte y todo tipo de ataque, además generalmente se aísla a la mujer de su familia y amigas" (35).

Los maltratos psicológicos son más difíciles de superar porque implican la destrucción de la autoestima y la confianza de la mujer hasta el extremo de no querer romper vínculos emocionales y legales esperanzadas en un cambio en la relación.

2.6.3 Violencia sexual:

"La prepotencia masculina tiene una de sus expresiones más graves en las agresiones sexuales,

35. *Ibid*, pág 7

concretamente la imposición por la fuerza de relaciones sexuales no deseadas y todo tipo de asedio sexual, al gozo y disfrute de la sexualidad, así como el derecho a la libertad sexual. (36).

La forma de manifestar la violencia sexual está en el asedio constante, el burlarse de la sexualidad de la mujer, el acusarla de infiel o frígida, ignorarla, negar los sentimientos y las necesidades sexuales, forzarla a realizar actos que no desea o le desagradan, le exige sexo con amenazas de violencia o de golpes, la obliga a hacer sexo con otros hombres, le provoca dolor en el acto sexual, la obliga a mirar o a hacer cosas que no desea, no le proporciona afecto y después de agredirla física y psicológicamente la obliga a tener relaciones sexuales.

Es necesario que la mujer en el momento de la agresión la denuncie, ya que no es un problema social y no le ocurre a pocas mujeres, sino a un gran número que día a día va creciendo.

36. **Ibid**, pág 3

CAPÍTULO III

3 Mujer maltratada

La mujer que es maltratada, agredida, golpeada de manera física, psíquica y sexual en su relación en pareja, en forma intencional y continua por parte del hombre; sin embargo, esta no ha tomado conciencia de romper con esa violencia, lo que hace que la agresión se vuelva un círculo de violencia constante, pasando por varias fases.

3.1 Ciclo de violencia entre cónyuges o convivientes:

Es necesario llevar a cabo un análisis y comprender el ciclo de violencia, para prevenirlo así como enfrentar y detener la agresión de que es víctima la mujer. La violencia se convierte en un medio de control hacia la mujer, por el que se le obliga a actuar en contra de su voluntad, generando esta conducta relaciones desiguales entre el género femenino y masculino con subordinación de la mujer y dominio del hombre.

Debido a que las mujeres agredidas caen dentro del comportamiento de invalidez aprendida, es necesario considerar como lo explica Leonore Walker, "El ciclo de agresión parece estar compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad, para la misma pareja y entre diferentes parejas. Estas fases son:

- 1 Aumento de tensión.
- 2 Incidente agudo de agresión.
- 3 De amabilidad, arrepentimiento y comportamiento cariñoso.

3.1.1 Fase I aumento de tensión: En la violencia esta primera fase a las mujeres les es difícil predecir; espontáneamente ocurren incidentes de agresión ya sea de violencia física, psíquica, emocional o sexual que puede durar días, meses y años, pero en su vida cotidiana habrán manifestaciones de tensión. La mujer trata de evitar esa violencia, siendo condescendiente, anticipándose a los deseos del hombre, cuida que los niños no lloren, tiene la comida a tiempo y cocina lo que a él le gusta, evita contrariarlo, limita su expresión. Ésta conducta es una forma tácita de aceptar los abusos del agresor legitima la agresión dirigida a ella. Aparentemente la mujer no se enoja, pero es solo una negación de ella misma además de seguir siendo cómplice del comportamiento agresivo del hombre” (37).

En el documento denominado: “El maltrato a la mujer de la agrupación de mujeres” se manifiesta que en ésta fase la mujer busca excusas, justifica la tensión, se aísla de familiares y amigos y hasta se culpabiliza de las explosiones de agresión del cónyuge o conviviente. La mujer trata de ser agradable y cariñosa, calla y guarda silencio, como una lucha para cambiar ésta situación, pero cuando ha sido agredida durante meses o años, sabe que al final aumentará dicha agresión.

Generalmente estas mujeres no lo quieren aceptar y dicen creer que esta vez será diferente; esta conducta en la mujer no le facilita aceptar la situación que vive y buscar ayuda para ellas, para poder enfrentar dicha situación. Esto se refuerza con varios mitos que existen en la sociedad, como el derecho que creen tener los hombres de disciplinar a su cónyuge o conviviente y que generalmente toman esta conducta violenta solamente en su casa y consideran equivocadamente que él tiene el derecho y la mujer debe de cumplir las exigencias sexuales. La mujer tiene el derecho de poder cambiar su situación; ya que el maltrato es una conducta irracional y el hecho de imponer a la mujer relaciones sexuales forzadas es un substitutivo de violación y es una forma de maltrato físico y sexual.

37. Walker, Leonore, **The battered Woman**, pág 21

Este es un problema grave en la sociedad y al cual se le empieza a buscar soluciones. Cuando aumenta la tensión en esta primera fase, se le hace más difícil controlar la situación y muchas mujeres han aprendido que son incapaces de evitar una explosión más violenta, quien tiene menos posibilidades de defenderse por ella misma contra el dolor y las heridas, el hombre se vuelve más opresivo, provocando más la ira de la mujer, hasta que la tensión entre ambos llega a ser insoportable”(38).

3.1.2 Fase II del incidente agudo de agresión: Cuando aumenta la tensión, se pierde todo tipo de control, es la explosión de violencia a los abusos graves, que acumuló en la primera fase, la que conlleva una gran destructividad.

“En esta fase, tanto el agresor como la mujer agredida, aceptan que su ira, odio y vulnerabilidad emocional están fuera de control. Al experimentar esta situación la mujer responde con pasividad, o con violencia tratando de defenderse y atacando al agresor; generalmente la mujer queda gravemente golpeada” (39).

Esta fase proviene generalmente de un estado externo, como son el exceso de alcohol, la presión en el trabajo o situación interna que vive el hombre; es muy raro que sea por causa provocada por la mujer. “En esta fase la mujer se muestra con miedo intenso y generalizado, agotamiento, insomnio, manifiesta debilidad, incapaz de realizar tareas internas, terror, enojo ansiedad. Los agresores son incapaces de descubrir que les sucede a ellos en esta fase. Los gritos gemidos de la mujer al defenderse excitan más las formas de violencia y no responden a ningún razonamiento; aún en los casos que la mujer trata de mantenerse calmada, su mayor opresión es sentir la presión psíquica de estar atrapada, con la imposibilidad de huir de esa situación.

38. **Ibid**, pág 3

39. **Ibid**, pág 35

En esta fase la presencia de otras personas que no sean los hijos, impide la explosión de la violencia entre la pareja y evita el incidente agudo de agresión.

La mayoría de mujeres se oculta de familiares y amigos y buscan ayuda solo cuando las heridas requieren atención médica. Sin embargo, en los hospitales, centros de salud y cruz roja, no llevan estadísticas de las mujeres que llegan golpeadas por su cónyuge o conviviente. La mayoría de mujeres golpeadas, generalmente regresan a su casa, indiferentes, con depresión, impotentes y se aíslan.

Las mujeres golpeadas en forma retardada buscan ayuda de profesionales como abogadas, psicólogos, médicos etc., ya que necesitan ser escuchadas debido a que perdieron el control sobre la agresión de que son víctimas, quines abandonan poco después este tipo de ayuda”(40).

Las mujeres tienen poca credibilidad en la policía y tanto ellos como los tribunales generalmente intentan disuadir a la mujer de cualquier acción en contra de su agresor. Muchas veces no son escuchadas y otras hasta son objeto de burla; se niegan a dar atención inmediata a la mujer, aduciendo que a los pocos días estarán viviendo juntos.

Como señala Leonore Walker, “Que cuando los oficiales de policía son entrenados apropiadamente para tratar con situaciones de violencia familiar, los porcentajes de mortalidad disminuyen.

También dice que lo que los policías no comprenden es que la mujer agredida sabe que, cuando la policía se marche, ella quedará sola de nuevo con el agresor y se siente aterrorizada de ser golpeada aún más.

En muchos casos cuando arrestan a los hombres, a los dos o tres días las mismas mujeres pagan la multa, les llevan comida a la cárcel, tratando de mostrar su lealtad al agresor, para cuando regrese a casa, porque no están seguras que la policía impida el regreso definitivo del agresor.

Esta fase es más corta, pueden ser horas, semanas o más pero las mujeres presienten que puede suceder y les provoca una presión psicológica, que las lleva a la ansiedad y depresión y dolores intensos de cabeza, malestares estomacales, reacciones alérgicas, taquicardias y otros síntomas psicocológicos, lo cual provoca que muchas mujeres en esta fase sean hospitalizadas" (41).

3.1.3 Fase III de amabilidad, arrepentimiento y comportamiento cariñoso: " En esta fase el agresor se da cuenta que ha ido demasiado lejos y trata de comprender y compensar a la víctima. El abusador trata de demostrar a su pareja, que está arrepentido y pide disculpas, caracterizándose por un comportamiento extremadamente cariñoso. Es el período de calma, la tensión desaparece y se compromete a que no lo hará nunca más y cree que podrá controlarse de ese momento en adelante, además de creer que le ha enseñado la lección a ella y actuara de tal forma que se crea que es sincero, las mujeres pasan de mujeres aterrorizadas, aisladas, enojadas, golpeadas, a ser felices, confiadas, cariñosas, colmadas de atenciones, flores, llamadas telefónicas, súplicas de perdón y promesas de cambio" (42).

En esta etapa generalmente el hombre busca a otras personas para asegurarse de retenerla, como son familiares y amigos, que generalmente harán sentir culpable a la mujer, porque le hacen creer que ella es la única esperanza para que él no se destruya, así como le hacen ver el futuro de los niños.

41. Leonore Walker, **The Battered Woman**, pág 73

42. Agrupación de mujeres, **El maltrato a la mujer**, pág 9

Sin embargo, el daño que se recibe en la niñez viviendo en un ambiente de violencia de temor e inseguridad, les crea frustraciones, resentimientos y directamente se les está educando en la violencia.

Es posible que el hombre busque ayuda especializada si la mujer lo abandona, convirtiéndose esta ayuda en un medio para que la mujer regrese.

En esta fase la mujer agredida o maltratada quiere creer que no volverá a sufrir agresiones, cree haber encontrado el sueño original de su amor maravilloso, aunque en el fondo se da cuenta que está arriesgando su bienestar físico y emocional y éste conocimiento disminuye su autoestima. En esta etapa personas que tratan de ayudar, como son grupos de apoyo o autoayuda y los mismos tribunales, policía, familiares y amigos, se exasperan y se niegan a volver a apoyarla, porque la mujer que fue agredida, retira cargos, proporcionará declaraciones totalmente contradictorias a las que la primera denuncia, querrela o medida de seguridad de personas, no concreta su propósito de separación o divorcio y trata de reparar la situación, hasta el próximo incidente agudo de agresión.

La mujer agredida vive en la desesperación, la soledad, el alejamiento de familiares y amigos; en su relación violenta de pareja llegan a depender uno del otro y se engañan así mismos de que juntos solucionarán ese ciclo de violencia. Esta etapa es la más difícil para tomar una decisión y al repetirse nuevamente el ciclo de violencia y verse frustrado su sueño temporal con la fase uno de aumento de tensión, así como ver afectada otra vez su salud física y psíquica, aumenta su odio hacia sí misma y la vergüenza.

Cuando se repite el ciclo y las mujeres debido a que se han reprimido negándose el dolor, así como la humillación que les provoca estas agresiones por largo tiempo, cuando llega el incidente

de agresión mayor, la mujer puede llegar a causar grave daño al hombre hasta quitarle la vida, aunque su ánimo sea solo de detenerlo para que no le haga más daño y no el lesionarlo o quitarle la vida. El ataque de la mujer generalmente es en defensa propia”(43).

Es importante que la mujer reconozca éste ciclo de violencia, para que comprenda como es victimizada, agredida y tome conciencia como afecta esa relación de pareja, tanto en ella como en su compañero y personas que han influido en su relación.

Es necesario que la mujer se de cuenta que ella no es la indicada para ayudarlo, ya que él necesita una persona capacitada para ayudarlo, a confrontarse consigo mismo y se responsabilice de sus actos, para poder cambiar. Así mismo, que su vida es valiosa para seguirla arriesgando, en otra explosión de violencia de su compañero.

Es necesario que en la mayoría de casos, las mujeres tomen conciencia del ciclo de violencia así como la conducta de su compañero en las distintas fases ya que esto conlleva a una manipulación y control sobre ellas. Además, se debe reconocer que la violencia no es propia de su relación de pareja.

3.2 Causas del maltrato o agresión contra la mujer:

Durante mucho tiempo no se le dio la importancia real a la violencia en la relación de pareja, ya que se reconocían casos aislados y se decía que solo existía cuando se padecían enfermedades mentales, como en el caso del psicópata. Actualmente este tipo de violencia se considera un problema social, al cual hay que enfrentar y prevenir, tomando todos los elementos que pueden influir como el económico, el cultural, el religioso, el moral, el histórico y el legal.

43. Leonore Walker, **The battered woman**, pág. 73

Existe en los hogares poder y dependencia económica, afectiva y moral, resultado de las relaciones desiguales entre el género femenino y el género masculino, pero donde domina el género masculino lo cual legitima la violencia contra la mujer, desde antes de nacer en la mayoría de los casos, ya que la mujer es destinada a ser pasiva, servidora y complaciente con los otros, negándole la posibilidad de tomar decisiones por sí mismas y desarrollar sus cualidades para desenvolverse en el mundo público.

Antes de nacer, la mayoría de parejas manifiesta su deseo de un hijo hombre. En el parto, el anuncio que nació una mujer, opaca la alegría, con expresiones populares como "No tiene derecho a su gallina", o diciendo que la madre es una inútil, cuando biológicamente quien determina el sexo del ser al concebirlo es el hombre.

Desde los primeros meses y años de su vida reciben una educación sexista, determinándole ciertos juegos y prohibiciones, y en algunos casos ni siquiera les permiten el juego, porque tienen que estar dentro de la casa colaborando en algunas tareas, le refuerzan su rol reproductivo reconocido abiertamente en la sociedad. Se les prohíben los juegos más activos, haciéndoles asumir un papel de sumisas y obedientes, porque son mujeres. En su pubertad, a la menstruación se le denomina como enfermedad, al igual que al embarazo que también se dice "esta enferma".

Cuando la mujer no cumple con las normas sociales y morales establecidas por la sociedad, es criticada y le dicen que parece hombre; con lo que están determinando diferentes conductas para el hombre y la mujer. Muchas de las mujeres que llegan a la universidad, se les ha dicho que solo van a buscar marido.

La búsqueda de soluciones, ante la problemática del maltrato a la mujer en la relación de pareja, no corresponde únicamente a la víctima, sino que es una responsabilidad de todos los miembros de la sociedad"⁽⁴⁴⁾.

44. *Ibid*, pág 95

Esta desigualdad entre géneros socialmente aceptada, es aprendida en todo tipo de educación en la vida de la mujer y el hombre. Esto explica y hace tomar conciencia de esa desigualdad social y de las causas más comunes de la agresión o maltrato contra la mujer en la relación de pareja.

Las causas del maltrato o agresión contra la mujer son:

- 1.3.i.1 Educación para responder al papel;
- 1.3.i.2 invalidez aprendida;
- 1.3.i.3 negación y justificación;
- 1.3.i.4 no hay respuestas a los reclamos de la mujer víctima;
- 1.3.i.5 aislamiento de la mujer;
- 1.3.i.6 el afecto;
- 1.3.i.7 desintegración familiar;
- 1.3.i.8 la trampa de la otra oportunidad;
- 1.3.i.9 miedo al cambio;
- 1.3.i.10 falta de apoyo institucional;
- 1.3.i.11 falta de lugares seguros y protegidos a los cuales pueda acudir la mujer en caso de emergencia;
- 1.3.i.12 dependencia económica y emocional;
- 1.3.i.13 el alcoholismo.

3.2.1 “Educación para responder al papel: La mujer, madre, esposa o conviviente se le ha educado a que ella debe mantener su hogar “felizmente unido”, aunque sea “su cruz”, ella es responsable de la unidad de la familia, de la paz en el hogar, por lo tanto debe ceder en el conflicto, debe perdonar y seguir confiando y aguantando aunque en su realidad personal del amor haya llegado al odio y tenga que trabajar horas extras para satisfacer necesidades básicas del hogar.

3.2.2 Invalidez aprendida: La mujer aprende que es incapaz de evitar que ocurra el ciclo de violencia, por la socialización que ha tenido de su subordinación, que no puede vivir si no es al lado de un hombre, que ella es incapaz de decidir por sí sola, así como planificar y lograr lo que se propone. Muchas mujeres creen que no tienen otra alternativa y se refuerzan con las concepciones morales y religiosas, en relación con su compromiso de aguantar dicha situación, llegando a creer que no hay nada que hacer. Esto sucede independientemente del nivel académico que tenga o situación económica.

3.2.3 Negación y justificación: La mujer ante la situación de agresión o maltrato en su relación de pareja, niega su condición de víctima, minimizándolo y se hace creer que ella puede controlar esa situación; ante un hecho de violencia objetivo, piensa que la agresión hubiera podido ser peor y la justifica diciendo que así son los hombres, que debe tener algún problema en la oficina y que debe tener en cuenta que es el padre de sus hijos y que eso no volverá a suceder y busca argumentos para justificar que él la quiere.

3.2.4 No hay respuestas a los reclamos de la mujer víctima: Se justifica que la violencia conyugal o entre convivientes es un asunto privado, muchas personas dicen "Los trapos sucios se lavan en casa", dicho que refuerza esos acondicionamientos sociales, razón por la cual muchos vecinos, amigos o familiares que han presenciado la agresión o la conocen, se niegan o no se atreven a prestar ayuda, además no saben como hacerlo.

3.2.5 Aislamiento de la mujer: La mayoría de mujeres para evitar que familiares, amigos y vecinos se den cuenta de la situación de agresión a la que es sometida quienes toman distancia y los aleja. El aislamiento hace pensar a la mayoría de mujeres que ese problema sólo le pasa a ellas y que realmente está sola. Además que sirve para guardar apariencias, lo que ocasiona en muchos casos, que los familiares y amigos lleguen a tener otra imagen del compañero y nunca piensen que es un agresor.

3.2.6 El afecto: Muchas mujeres realmente sienten amor por su compañero, desean terminar con las tensiones, porque no quieren abandonarlos. Sobre todo al principio de la relación de la pareja y lo único que desean es que dejen de ser violentos y asuman sus responsabilidades paternales.

3.2.7 Desintegración familiar: Existen parejas que provienen de hogares de padre alcohólico y violento y desde niños han observado las agresiones a la mujer por parte del hombre; viven una niñez aterrorizada y sin seguridad y algunas mujeres al formar un hogar se resisten a que este hogar se destruya.

3.2.8 La trampa de la otra oportunidad: Las mujeres que son golpeadas quieren creer que ésta vez si cambiará, como una esperanza que siempre trata de mantener una forma continua e indefinida, la mujer siempre estará disponible para aceptar ofrecerle otra oportunidad al hombre que la agrede.

3.2.9 Miedo al cambio: A lo que pueda pasar, a las amenazas contra su vida, la de sus hijos, temor a las represalias, debido al miedo producido por la tensión emocional, no pueden concentrarse, están aturdidas, débiles debido a las agresiones físicas, psicológicas y sexuales. Es una manifestación del control ejercido en ella por medio de la violencia.

3.2.10 Falta de apoya institucional: Se pueden mencionar a los cuerpos de la policía nacional civil, los juzgado, ministerio público, procuraduría de los derechos humanos, oficinas de derechos humanos, fiscalía de la mujer, hospitales, profesionales en derecho.

La atención a los casos de violencia contra la mujer no están institucionalizados y no existen los mecanismos adecuados que respondan a sus necesidades e intereses específicos, generalmente en estos lugares no reciben mayor atención.

3.2.11 Falta de lugares seguros y protegidos a los cuales pueda acudir la mujer en caso de emergencia: Los familiares muchas veces no tienen la posibilidad de ayudarla, ya que generalmente las mujeres van con sus hijos y buscan albergues y requieren de servicios y alimentos temporales, también se da que las mujeres no asisten a casas de familiares ya que estas son del conocimiento del agresor.

En Guatemala no existen albergues o refugios para mujeres y menores víctimas de la violencia en la relación de pareja. Estas son casas donde reciben atención legal, de salud mental y servicio social, además de ser un lugar temporal donde puedan vivir.

3.2.12 Dependencia económica y emocional: A la mujer se le hace creer que necesita depender económica y afectivamente de un hombre, para su realización completa.

Lo que se contradice en la realidad pues la mayoría de las mujeres, dan su aporte a la economía desde su sector informal, lo que ha impedido que haya una explosión social más fuerte ante el alto costo de la vida. En Guatemala crece el número de mujeres jefas de hogar donde solo ellas son encargadas de los alimentos y educación, actualmente la gran mayoría de mujeres en la crisis económica tienen que trabajar para sobrevivir.

3.2.13 El alcoholismo: Es una de las excusas más utilizadas por los agresores, lo usan como medio para liberarse de las responsabilidades que generan a causa de la violencia.

El alcoholismo generalmente conlleva una baja autoestima del hombre, así como de haber aprendido a expresar todas sus emociones a través de la ira, tienen poco control sobre sí mismos lo que los hace incapaces de asumir sus propios actos y atribuirlos por tanto a factores externos;

alivia sus tensiones a través de la agresión y el alcohol, le cuesta pedir ayuda y desarrolla relaciones de extrema dependencia, posesividad y con una necesidad muy fuerte de controlar a otros, confundiendo estas actitudes con el amor. Según estudios realizados se ha llegado a la conclusión que el alcoholismo no es una causa de maltrato pero si aumento del nivel de tensión”(45).

3.3 Consecuencias del maltrato o agresión contra la mujer.

“Las mujeres agredidas por sus cónyuges o convivientes quedan silenciadas, se sienten culpables, hasta que toman conciencia que no es por su incapacidad, por sus características personales, por su edad y que tampoco se lo merecen además de comprender que nada justifica el maltrato a la mujer, ya que nadie tiene derecho de agredir de manera física, psíquica y sexual hasta poner en peligro la existencia de su vida” (46).

Las mujeres quedan avergonzadas y tienen que vencer el temor a las críticas, el ser señaladas y recibir burlas, hasta llegar a comprender que ella es la víctima y que el agresor tiene que ser denunciado e imponérsele una sanción, además de proporcionarle la ayuda necesaria para que él resuelva su problema de violencia. “Las mujeres se quedan solas y creen que la situación es aterrizante, pero hasta que llegan a comprender que el problema no es únicamente de ellas. Es necesario que la mujer busque ayuda y comprenda que no es solo ella sino que son muchas mujeres las que atraviesan ese problema. Existen grupos de mujeres en Guatemala que han principiado a romper con el silencio en forma colectiva y a prestar más atención a ésta problemática aunque sea en forma mínima.

45. Ispanel Medinilla, Ana Patricia, **Ineficacia de las medidas de seguridad de personas para la defensa de la mujer frente a la violencia conyugal**, pág 30.

46. Musade, **Investigación sobre la agresión a la mujer**, pág 7

Poco a poco mujeres agredidas y no agredidas, se están atreviendo a hablar y buscan prevenir, enfrentar, sancionar y erradicar la impunidad que existe ante la violencia conyugal o entre convivientes ya que este tipo de violencia es una violación a los derechos humanos. Es necesario que la mujer rompa con los mitos y creencias de los cuales ella es víctima”(47).

Las consecuencias son: familiares, físicas y psíquicas y legales.

1. las consecuencias familiares : El divorcio, la separación, el abandono y el conflicto con los hijos.
2. Las consecuencias físicas : El maltrato, lesiones, provocación de abortos y hasta parricidios.
3. Las consecuencias Psíquicas: Subestimación, shock emocional, miedo intenso, vulnerabilidad, respuestas agresivas de la mujer.
4. Las consecuencias legales: Procesarlo penalmente por delito cometido en contra de la mujer.

3.3.1 Familiares:

* Divorcio: Es la disolución del vínculo conyugal. Son causas para obtener el divorcio... Los malos tratamientos de obra las riñas y disputas continuas- La conducta que haga insoportable la vida en común- El atentado de uno de los cónyuges contra el otro- La separación o abandono voluntario de la casa conyugal. Menciono sólo los antes descritos porque son los que tienen relación con el presente tema. La agresión en contra de la mujer es una causal de divorcio; sin embargo, la mayoría de mujeres que están casadas lo único que hacen es salir de la casa y buscar un lugar donde ocultarse del hombre golpeador.

* Separación: Modifica el matrimonio. Causas para obtener la separación ... Los malos tratamiento de obra, las riñas y disputas continuas- Conducta que haga insoportable la vida en común- Atentado de uno de los cónyuges en contra del otro- Abandono de la casa conyugal.

Esta es una de las consecuencias que más se da en la sociedad guatemalteca ya que la mujer que es víctima lo que hace es abandonar la casa por lo tanto se da una separación aunque no legal.

* Abandono y conflicto con los hijos: Esta consecuencia se da cuando los padres por estar inmersos dentro de sus problemas abandonan a sus hijos a su suerte, cuando se da la agresión de un hombre contra una mujer no existe abandono físico hacia los hijos pero sí emocional, espiritual y económicamente. Este abandono trae como consecuencia un conflicto con los hijos quienes no logran comprender el por que se dan las agresiones, los hijos al vivir esta agresión se alejan de la casa y buscan comprensión con grupos de jóvenes que son mareros, drogadictos y muy rara vez en entidades que le puedan proporcionar ayuda psicológica.

3.3.2 Físicas:

* El Maltrato: Se refiere no solo a los golpes físicos que reciba una mujer, el cual se puede determinar de acuerdo a las lesiones que la mujer presente.

* Lesiones: El Código Penal en su Artículo 144 nos define lo que son las lesiones "comete delito de lesiones, quien sin intención de matar causare a otro daño en el cuerpo o en la mente". Esto se refiere a los golpes que la mujer presente después de haber sido víctima de malos tratos y se inicia un proceso en contra del hombre por lesiones, situación que se da rara vez ya que la mujer al observar la lentitud con que se lleva a cabo el proceso desiste del mismo.

* Provocación de abortos: Aborto " es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Esta consecuencia se da cuando la mujer al estar embarazada y es víctima de malos tratos provoca el aborto del producto de la concepción.

* Parricidios: El Artículo 131 del Código Penal dice " comete parricidio quien conociendo vínculo matare a cualquier ascendiente o descendiente su cónyuge o a la persona con

quien hace vida marital". Es la consecuencia que se da cuando el hombre golpeador llega al extremo de matar a su cónyuge o bien alguno de sus hijos cuando el hombre no puede controlar su agresividad.

3.3.3 Psíquicas: Esta es una de las consecuencias más difíciles de tratar ya que no contamos con una tabla de valores para determinar con exactitud las consecuencias psicológicas que ocasiona el maltrato a la víctima, estas son:

* Subestimación: La mujer se subestima y se culpabiliza de las agresiones en su contra y de la reacción violenta del hombre hacia ella su autoestima ésta por los suelos y no logra comprender que no es culpa de ella las agresiones.

* Shock Emocional: La mujer se encuentra emocionalmente inestable ya que en todo momento se encuentra a la defensiva con todas las personas que la rodean.

* Miedo intenso: Al ser la mujer víctima de malos trato llega a un extremo de sentir miedo y trata de no cometer ningún error para que no la golpeen nuevamente, creyendo que por no hacer las cosas bien se dan los golpes y conforme el tiempo el miedo se intensifica y la mujer vive prisionera de su miedo aunque ya no conviva con el hombre golpeador.

* Vulnerabilidad: La mujer se encuentra vulnerable a cualquier situación y acepta los golpes como un castigo a los errores cometidos por ella.

* Respuestas agresivas de la mujer: Esta situación se da porque la mujer se encuentra muy vulnerable y vive en una situación tensa lo que provoca que sea agresiva con todas las personas, la mujer al actuar de esa forma es como una forma de desahogo al ser incapaz de impedir las agresiones de las cuales es víctima. Estas consecuencias se agravan con la pérdida del trabajo, el ausentismo y la dependencia económica de la mujer.

3.3.4 Legales: Toda agresión o maltrato en contra de cualquier persona tiene consecuencias legales; sin embargo, en este punto de la investigación trataremos sólo la agresión en contra de la mujer el cual constituye un delito.

Por lo anterior descrito considero que al agredir físicamente y psicológicamente a una mujer se esta cometiendo un delito, por lo tanto, esta trae consecuencias jurídicas en contra del hombre golpeador.

Todas estas consecuencias deben partir desde la perspectiva de desigualdad social entre el género femenino y masculino y que la sociedad acepta y reproduce, desde sus estructuras institucionales, inclusive en la familia.

* Procesar al hombre penalmente por delito cometido en contra de la mujer: Según entrevistas realizadas a mujeres golpeadas, en un mínimo porcentaje de ellas se atreven a iniciar un proceso penal en contra del hombre golpeador esto debido a lo tardado del proceso, por el tiempo que implica estar acudiendo a audiencias y sobre todo por el dinero que se necesita para el pago de honorarios, gasto de transporte así como otros gastos que implica ésta clase de procesos desde este punto de vista la mujer también es culpable del delito por omisión ya que comete delito tanto el que lo hace como el que lo calla y no lo denuncia; sin embargo, nos encontramos frente a una persona con miedo, vulnerable a aceptar las advertencias del hombre y sobre todo capaz de soportar las agresiones en contra de ella con la finalidad de proteger a sus hijos.

CAPÍTULO IV

4. Obstáculos para prevenir, enfrentar y denunciar la agresión en la relación de pareja.

En Guatemala no existen estudios, estadísticas, ni políticas globales que proporcionen datos para tener una visión real de esta problemática. Este estudio, es parte de la experiencia personal en un contexto pequeño y cuantitativo de grupos de mujeres que han iniciado un proceso de reflexión no sistematizada y de atención de casos ante este tipo de violencia. La primera reivindicación es tomar conciencia que el maltrato en la relación de pareja es un problema social, que no es inherente a la persona humana y tampoco atribuible a su naturaleza. Es una violación a los Derechos Humanos, es una conducta irregular del ser humano.

Este primer paso es fundamental para contribuir a una sociedad más justa y cambiar la desigualdad entre el género femenino y género masculino con dominio masculino y subordinación de la mujer, que socialmente es aceptada. Se busca la igualdad jurídica y su ejercicio o goce, que solo será posible si existe igualdad política, económica y social-ideológica, camino fundamental para enfrentar y erradicar la violencia.

Como estrategia se plantea la integración de la mujer, no solo a la economía de subsistencia, sino a la actividad productiva y política; así como la integración del hombre a la responsabilidad de la crianza y educación de los hijos y a las tareas propias del hogar, para que desde la familia se modifiquen las relaciones entre géneros y se convierten en relaciones de igualdad. El Estado de Guatemala, tiene que intervenir en las relaciones de ámbito privado o familiar mediante la creación de leyes que respondan a la realidad social y tengan en cuenta los intereses específicos de la mujer.

El proceso de cambio es lento y conlleva acciones a corto y largo plazo para deslegitimar y lograr un juicio de reproche a la agresión o maltrato contra la mujer en la relación de pareja a nivel social y jurídico. Es necesario reflexionar sobre obstáculos, necesidades y el aporte específico ante este tipo de violencia, así como la reestructuración y creación de organizaciones, instituciones y organismos que deben contribuir a la solución de ésta problemática. Por lo que es necesario considerar que: “La mujer enfrenta obstáculos de índole social, ideológicos y económicos”(48).

No existe un tiempo determinado para decir que aparecerá la violencia en la pareja y que la mujer se decida a denunciar, romper el silencio y buscar ayuda especial para resolver el problema. Es muy bajo el porcentaje de mujeres maltratadas o agredidas que denuncian debido a que la mayoría de mujeres, como establece Leonore Walker: “las mujeres son más propensas al síndrome de invalidez aprendida; Ella ha aprendido que es incapaz de evitar que ocurra el ciclo de violencia y han sido educadas en la sumisión y marginación” (49).

“Otro obstáculo, para denunciar el maltrato es el temor a las represalias del agresor y que el hombre aumente el grado de atemorización buscando amenazas de mayor agresión hasta llegar a causar lesiones y hasta cometer el delito de parricidio. La crisis emocional que produce el trato violento contra la mujer es aprovechada por el hombre muchas veces para descalificar a la mujer, delante de otras personas, la policía y otras instituciones” (50).

“Es limitado el acceso de la mujer a los centros de salud mental y a cualquier otro tipo de ayuda profesional en estos casos como médicos, neurólogos, psicólogos, abogadas; para que pueda

48. **Ibid**, pág 13

49. Walker, Leonore, **The battered woman**, pág 190

50. Vásquez Sotelo, Roxana, **Violencia y legalidad**, pág 41

relajarse, disminuir niveles de tensión, reforzar su autoestima, recuperar el ánimo, energía y alternativa de soluciones jurídicas en forma inmediata todo esto necesario para prevenir, enfrenta y erradicar el maltrato hacia ella y la búsqueda de soluciones a corto, mediano y largo plazo. Esta es una forma de sacar el problema del ámbito familiar, es un medio que facilita a la mujer el reflexionar y superar los daños que le haya causado el ciclo de violencia del cual ella es víctima. Los obstáculos económicos son presiones al momento de la separación, divorcio o abandono del hogar por el hombre, debido a que generalmente el hombre es considerado como el jefe del hogar y al realizar compras y transacciones las facturas y documentos legales aparecen a su nombre aunque haya sido adquirido con el esfuerzo de ambos y la mayoría de ellos se niegan a reconocer la copropiedad de la vivienda y de los bienes lo que se convierte en un conflicto ya que en la mayoría de los casos al momento de la separación es la mujer la que se queda con la custodia de los hijos y no tiene otro lugar para vivienda” (51).

La dependencia económica de la mujer se ve como otro obstáculo y se le ha hecho creer que la mujer no trabaja sin tomar conciencia que en el ámbito familiar se ha capacitado y se le ha formado para realizarlo y que con su aporte contribuye y facilita el trabajo del hombre fuera del hogar y que así da su aporte a la producción. Actualmente la mayoría de mujeres “amas de casa”, contribuyen a la economía de subsistencia y se convierten en vendedoras ambulantes así como se dedican a vender en sus casas haciendo comida, vendiendo gas, aguas, hielo etc.

“Un obstáculo muy sutil es el “modelo de familia”, planteado socialmente y la creencia de que los hijos que crecen sin un padre los perjudicará más, que las agresiones emocionales y físicas que les toca vivir a ellos y a su madre en un clima de violencia. Actualmente encontramos

51. *Ibid*, pág. 44

que el modelo tradicional de familia está cambiando encontramos a “madres e hijos”, como familia en gran número sobre todo en áreas urbanas, donde el sostén afectivo, económico y moral es la madre y donde los padres muchas veces les niegan hasta la pensión de alimentos correspondientes” (52).

4.1 Dificil acceso de las mujeres a los tribunales para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades.

“A la mujer golpeada se le reconoce el derecho a denunciar la agresión o maltrato, para que el cónyuge o conviviente sea arrestado aunque dicha sanción puede ser conmutada con multa, lo que significa que el agresor el mismo día puede salir de la cárcel” (53).

El beneficio que obtiene la mujer no es significativo, ya que se traduce en el pago de las responsabilidades civiles por los golpes sufridos, los cuales son calculados por un juez generalmente sin un examen médico forense y ante el cual tiene que renunciar a cualquier otra pretensión de reclamo como son los gastos médicos, siendo el monto entre Q100.00 y Q150.00 en el mejor de los casos.

Sin embargo este pago en muchos casos lo efectúa la misma mujer debido al temor de que cuando el agresor regrese a la casa sea más violento.

“El maltrato se tipifica como delito de lesión leve cuando resulta la mujer: uno) Con enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días; dos) Pérdida o inutilización de un miembro no principal; tres) Cicatriz permanente y visible en el rostro. En este caso se tipifica como delito y si las agresiones no llegan a estos resultados es una falta” (54).

52. **Ibid**, pág 46

53. **Ibid**, pág 47

54. Código Penal Decreto 17-73

La mayoría de mujeres desconocen los procedimientos legales y los tribunales a los cuales pueden tener acceso como un medio de defensa para que se respete su integridad física y psicológica. Sin embargo, "existen presiones desde los sectores religiosos hasta los empleados y funcionarios judiciales y policíacos quienes motivan a las mujeres para que desistan en el momento que ella se decide a hacer la denuncia, levantar acta de separación o una medida cautelar de seguridad de personas.

Por tratarse de maltrato en la relación de pareja se minimiza se toma como un problema no importante estableciendo que hay otros problemas más importantes que resolver o simplemente se niegan a recibir este tipo de denuncia.

Existen muchos mitos y prejuicios tradicionales que agreden y desestiman a la mujer, como cuando en la política y en el organismo judicial sostienen que a "las mujeres les gusta que les peguen" o que "es parte de la idiosincrasia del pueblo guatemalteco". Sin embargo, no se toma en cuenta la situación en que se coloca la mujer, cuando está a solas con su pareja y él vuelve a maltratarla a consecuencia del encarcelamiento. Esto hace que sea ineficaz la acción porque lo que deseaba cuando pidió el arresto a la medida de seguridad de personas era que cesará la violencia o agresión en su contra" (55).

Además se debe tener en cuenta la situación emocional de la mujer agredida si llega a hacer la denuncia es necesario que recuerde cuando ocurrieron los hechos, el día, la hora, los medios utilizados, si existen testigos, si es golpeada habitualmente, si se defiende en legítima defensa así como de asegurarse de leer lo escrito.

En el caso de violencia es muy difícil que hayan testigos debido al mito que hay ante la violencia conyugal o entre convivientes "ya que aunque es injusta no se tiene que intervenir por corresponder al ámbito privado".

La medida de seguridad de persona es un medio para obtener una orden de protección para enfrentar la agresión de manera preventiva, el juez puede ordenar a la Policía Nacional Civil que preste el auxilio necesario a la mujer y a sus hijos, para que pueda abandonar el hogar con los enseres necesarios o que ordene al agresor que salga de la casa, así mismo puede ordenar la custodia provisional de los hijos y fijar provisionalmente una pensión alimenticia para la mujer y sus hijos y que no sea molestada en el lugar de su casa, estudio o trabajo.

4.2 Participación de la mujer en el cambio y las reformas de las leyes en la búsqueda de soluciones al maltrato o agresión a la mujer en la relación de pareja y violencia doméstica.

“Este es uno de los campos donde la mujer hasta el momento ha tenido menos posibilidades de participar, desde la poca reactivación de los anteproyectos de ley respecto a la legislación específica de la mujer, hasta su mínima participación en el congreso de república ya que los últimos 10 años apenas ha llegado a un seis por ciento (6%) de mujeres diputadas”⁽⁵⁶⁾.

Respecto a esta problemática no existe una propuesta de ley planteada al congreso de la república La Oficina Nacional de la Mujer adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha planteado un anteproyecto de incluir como un delito la violencia intrafamiliar en el Código Penal. Desde noviembre del año 2000, hubo ofrecimientos de congresistas de legislar respecto a ésta problemática y aún no se ha hecho nada a marzo del año 2004. Es determinante que al momento de presentar un proyecto de ley al congreso de la república haya una política pública definida y una fuerte campaña de divulgación a través de los medios de

55. Agrupación de mujeres, **Maltrato a la mujer**, pág. 8

56. Sojo, Ana, **Mujer y política: ensayo sobre el feminismo y el sujeto popular**, pág 35

comunicación masivos y alternativos en donde las mujeres puedan ser sujetas de derecho y hacer suya la propuesta, para que en el proceso legislativo se presione su aprobación y publicación como único medio por el momento, para lograr que se legisle específicamente desde las mujeres como un camino que contribuya a una sociedad más justa y con mayor equidad.

4.3 Demanda del incipiente movimiento de mujeres que se está gestando en Guatemala ante el problema del maltrato a la mujer.

“La mayoría de las mujeres y hombres en la sociedad guatemalteca no han llegado a planteamientos de ésta problemática por no tenerse conciencia de su dimensión social” (57). “Desde 1998 las mujeres han comenzado a romper el silencio con un mínimo porcentaje de mujeres, sin embargo, se tiene la limitación de carecer de centros de investigación que podrían confirmar la problemática planteada de manera científica hasta incursionar en la educación, así como prevenir “el síndrome de invalidez aprendida”, analizado anteriormente. También en la búsqueda de soluciones desde la aceptación de dicha problemática hasta ir transformando ésta situación a través de mujeres organizadas, no para estar en contra del hombre, sino para buscar sus causas, consecuencias y elaborar propuestas para establecer relaciones igualitarias y justas entre los géneros femenino y masculino. Siendo ésta una tarea de toda la sociedad, desde todos los ámbitos y no solo de la mujer” (58).

desde la reflexión de algunos grupos y espacios de coincidencia, como el de la red de la no violencia contra la mujer, grupos de mujeres, se ha iniciado un proceso de reflexión aún no sistematizado, ni unificados totalmente, así a inicios del año 2000 se hicieron algunos planteamientos a nivel personal, a nivel nacional y regional que a continuación se plantean:

57. **Ibid**, pág 59

58. **Ibid**, pág 67

4.3.1 A nivel personal:

“ A) Es necesario que la mujer no se culpe, porque la sociedad es la que ha establecido un modelo de lo que debe ser la misma y lo que debe ser el hombre, negando desde allí las posibilidades de desarrollo, al establecer relaciones desiguales e injustas para la mujer.

B) La mujer no debe sentir que solo a ella le toca vivir ésta problemática, porque el maltrato es un problema social que le sucede a gran número de mujeres en la relación de pareja y es necesario buscar ayuda para enfrentarlo como un problema social. Nadie tiene derecho de maltratar a una mujer y no existe nada que lo justifique.

C) Los condicionamientos sociales injustos en los cuales se ha basado la educación y que son los que hacen que la mujer se avergüence ante las burlas, críticas o indiferencias, al considerar el maltrato a la misma en la relación de pareja como “un problema privado en el que nadie tiene que meterse”. La mujer como víctima de la agresión tiene que romper el silencio, denunciarla y salir del aislamiento” (59). La violencia no se tiene que aceptar como normal, natural y única y que la educación no debe reproducir relaciones con patrones violentos, usando un lenguaje sexista y prácticas que fomenten la desigualdad de géneros.

Se hace necesario definir el concepto de sexismo y en este sentido Alda Facio, define: “El sexismo, es creencia fundada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta de una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener el sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única” (60).

59. Edición especial revista mujer, pág 15

60. Alda Facio, **Cuando en género suena cambios trae**, pág 32

En la página 33 del libro antes indicado el Sociólogo Martín Sandera dice: "Tanto el esclavo como la mujer fueron convencidos poco a poco de su inferioridad".

A esta clase de conciencia de clase Alda Facio le agrega "En el caso de la mujer la falta de conciencia del género, hizo que fueran ellas mismas los peores enemigos de su propia regeneración".

Por eso es necesario influir en la conciencia social para transformarla, para que haya relaciones de igualdad entre los géneros femenino y masculino; Así como que se rompa con los mitos y mistificaciones en los que tanto las mujeres y hombres han sido educados desde la familia, la escuela, los medios de comunicación social, organizaciones populares, gubernamentales, la iglesia, etcétera.

Por lo que se hace necesario la organización de las mujeres, en un movimiento para influir estratégicamente en un cambio.

4.3.2 A nivel colectivo nacional:

"A) Impulsar o crear formas de organización de mujeres, en un proceso de toma de conciencia de la desigualdad social, así como de la necesidad de un cambio que fortalezca el autoestima de la mujer y que genere procesos de educación no sexista, desde la familia hasta formar foros permanentes y campañas de divulgación masiva a nivel nacional la no violencia contra la mujer.

B) Debe influirse en la conciencia de género en las mujeres, hombres, niños y niñas, es necesario influir en las estructuras de poder actuales, por que desde los espacios de coincidencia se deben establecer mecanismos de coordinación con instituciones para dar una respuesta más eficaz.

Estas instituciones serían la Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de la mujer y la familia, Policía Nacional Civil, Tribunales, Congreso de la República, Oficinas de Derechos Humanos, etc.

C) Creación de centros de emergencia, que como primera medida de apoyo a la mujer agredida y le garantice información, asistencia médica, jurídica y psicológica las 24 horas del día, con personal capacitado para comprender y resolver esta problemática” (61).

Dichos centros serían albergues o casas refugio para las mujeres y sus hijos, especialmente para las que no tengan recursos económicos y o un lugar donde protegerse para no seguir siendo agredida, debiendo de funcionar las 24 horas del días con entrada inmediata para la mujer maltratada que lo solicite. Esto constituiría para la mujer un primer paso para defenderse, hablar y buscar apoyo.

Contar con guarderías gratuitas, las cuales deben tener horarios adecuados para facilitar la movilización de la mujer, para que pueda buscar un trabajo y realizar diligencias judiciales y las respectivas a su salud integral.

Que su constitución sea respaldada por el Estado y su divulgación sea masiva en todo el país a través de medios de comunicación alternativos.

“D) Que dentro de cada cuerpo de subestaciones de la Policía Nacional Civil exista una sección especializada en atención de las denuncias y primeras diligencias de casos de violencia contra la mujer.

61. Edición Especial revista mujer, pág 15

Así como un juzgado de paz de turno que pueda atender los casos de agresión en la relación de pareja. Los cuáles deben de estar dotados de suficientes recursos, autonomía y personal los cuales deben estar capacitados para trabajar con ésta problemática.

E) Presentar propuestas y reformas de ley, para que se obtenga legislación específica y que se tipifiquen los delitos del ámbito familiar, con los mecanismos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

F) Que la mujer que considere que integridad física y psíquica está en grave riesgo por la agresión en la relación de pareja, puede abandonar el hogar, contando con la posibilidad de pedir la salida del agresor del domicilio conyugal a través de una medida de seguridad de personas en donde prevalezca los derechos humanos sobre el derecho de propiedad.

G) Que se realicen investigaciones y estadísticas de las mujeres maltratadas a través de las denuncias hechas en la Policía Nacional Civil, expedientes judiciales, periódicos etc. que manifiesten la realidad que vive la mujer” (62).

4.3.3 A nivel regional Centroamericano:

“A) exigir que la violencia de género sea reconocida como una violación a los derechos humanos por la organización de Naciones Unidas y también por la organización de Estados Americanos

B) Que se concretice el proyecto presentado por la Comisión Internacional de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, denominado “Anteproyecto para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

62. *Ibid*, pág 16

C) Campaña regional en contra de la violencia a la mujer, con el financiamiento de los gobiernos, agencias internacionales y recursos nacionales.

D) Realizar estudios comparativos a nivel de la región en torno a la problemática.

E) Reformas de Ley.

F) Participar en redes de la no violencia contra la mujer a nivel latinoamericano y mundial, para intercambiar información, recursos, experiencias, logros, presión política Internacional y solidaridad entre mujeres" (63).

63. **Ibid**, pág. 20

CAPÍTULO V

5. De la medida cautelar de seguridad de persona.

Es preciso determinar si la “protección de personas” es efectivamente una medida cautelar.

En general las providencias cautelares no constituyen un fin por sí mismas, sino que están ineludiblemente preordenadas a una posterior resolución definitiva, para cuya operatividad aquella anterior cautela resultó necesaria, como medio asegurativo preventivo.

A fin de que se realice efectivamente la tutela jurisdiccional, el ordenamiento jurídico prevé el mecanismo de las medidas cautelares, para que la pretensión no se torne ilusoria si el reconocimiento judicial de la misma se prolonga, ya que la declaración de certeza es el resultado de un sinnúmero de actividades cognoscitivas que, al diferirse en el tiempo, pueden tornar totalmente abstracta la resolución judicial. Ello sin perjuicio de la amplitud del concepto.

Ante esta conceptualización de las medidas cautelares, consideramos que la llamada protección de personas no es una medida cautelar en sentido estricto, sino una medida asegurativa, que muchas veces se agota en sí misma y no requiere un proceso posterior. Por lo tanto podemos decir que es una medida preventiva, que generalmente satisface plenamente la pretensión del peticionario.

Sin perjuicio de lo dicho, en Guatemala se habla de una medida cautelar de seguridad de personas y no de una medida provisional asegurativa aunque su finalidad es evitar un riesgo, moral o físico presente que corre la persona que convive con el agresor.

En Guatemala, dentro del proceso de atención a la mujer, ante la problemática del maltrato o agresión en la relación de pareja, no se ha legislado en forma específica como un delito. Sin embargo, existen diligencias cautelares de seguridad de personas establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 en el libro quinto (V), "Alternativas comunes a todos los procesos", dentro de los cuales el título primero establece las providencias cautelares de seguridad de personas y el procedimiento que establece el Decreto Número 97-96, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las cuales protegen la integridad de toda persona, ante los malos tratos, actos reprobados por la ley, la moral y las buenas costumbres.

Esta institución procesal es uno de los adelantos jurídicos que en las anteriores leyes a la vigente ya existían bajo denominación "Depósitos de personas", considerando un acierto del actual Código, al darle el nombre de seguridad de personas.

Algunos autores sitúan las medidas de seguridad de personas dentro de la jurisdicción voluntaria, otros como juicios especiales dándoles total autonomía y otros, como el Código Procesal Civil de Guatemala las sitúan dentro de lo que son las alternativas comunes a todos los procesos y que muchas veces da origen a que se inicie en los tribunales de familia juicios como el oral de alimentos, el de divorcio y separación.

La medida de seguridad de personas es preventiva y busca asegurar que todas las personas gocen de la garantía individual que la Constitución Política de la República de Guatemala establece y donde el Estado garantiza como un derecho inherente a la persona humana como una de las preocupaciones más sentidas de la mujer ante la problemática de la agresión en la relación de pareja, violencia doméstica o Intrafamiliar, como es la sobrevivencia, la vida la seguridad y la integridad de su persona, de sus hijos y de sus bienes.

En Guatemala, tanto a nivel legislativo, como a nivel de la aplicación de la justicia se invisibiliza el problema social del maltrato a la mujer y no se asume el grave riesgo en que se encuentra la misma al hacer la denuncia porque en la relación de pareja los golpes y amenazas son elementos de tensión, agresividad, destrucción física, emocional y psicológica que tienen características muy específicas por tratarse de relaciones personales en un espacio común y privado.

5.1 Definición:

La medida de seguridad de personas se puede definir como:

“Diligencias promovidas ante el órgano jurisdiccional de protección de personas al estar expuestas al peligro de ser agredidas en su integridad física, emocional y psicológica, o bajo amenazas, para asegurar provisionalmente con una respuesta inmediata, el goce de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surgen de las relaciones familiares, las cuales se vuelven vulnerables como consecuencia de la violencia intrafamiliar o doméstica. Ante la cual el juez dicta una orden de protección para prevenir, intervenir ante esta problemática y detener en forma inmediata a un agresor para asegurar el respeto a la integridad de la persona.

En Puerto Rico, en la Ley para la Prevención e Intervención en la Violencia Doméstica número 54, en el Artículo 3.1 en el inciso “E”, establece: “orden de protección; significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en las cuales se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar acabo determinados actos o conductas constitutivos de violencia doméstica”.

Dicha ley establece también medidas para la intervención policiaca, como el arresto mandatorio, la responsabilidad de proveer asistencia a la víctima y de recopilar información sobre la violencia doméstica.

5.2 Función de la medida de seguridad de persona:

5.2.1 Función de intervención: Ante el maltrato a la mujer, como problema social es necesario que se despierte el interés público y que no se subestime la agresión al considerarla que no es motivo suficiente para la intervención estatal.

El Estado debe intervenir y buscar soluciones que no necesariamente impliquen castigo a la persona, como la cárcel y las multas, sino otro tipo de remedios con tratamientos legales que contribuyan a la erradicación del problema. Además de la investigación, estudio y divulgación de los resultados. El Estado puede intervenir ante el problema de la agresión a través de la medida de seguridad.

5.2.2 Función preventiva: Otra función de la medida de seguridad es la preventiva.

Las acciones civiles, a través de la medida de seguridad de personas deben ser decretadas ante situaciones de riesgo. La sospecha de la inminencia del riesgo a la agresión es un hecho suficiente para emitirla a favor de la eventual víctima y así evitar el maltrato.

5.3 Las medidas de seguridad de personas que establece la legislación guatemalteca:

Esta medida es poco específica:

A) Traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley a una casa o establecimiento.

B) Entrega mediante acta de bienes de uso personal.

C) Fijación por una vez de la pensión alimenticia que debe ser pagada.

D) El juez tomará las medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida. En esta última se deja abierto a la discrecionalidad del juez, toda la clase de medida necesaria, dando la posibilidad que se responda desde las necesidades de la víctima y no sólo desde los resultados, pero se corre el riesgo que no se ejerza la discrecionalidad y se limita a lo señalado taxativamente en la ley.

5.3.1 Regulación legal y procedimiento especial de las medidas de seguridad de personas:

La medida de seguridad de personas se encuentra regulada en forma muy general en el Código Procesal Civil y Mercantil en los Artículos 516, 517, 518, 519, 520, 521 y 522. Para centrarse en el tema se analizarán los Artículos 516 y 517 únicamente.

El Artículo 516 determina las causas por las cuales la persona interesada puede iniciar las diligencias respectivas ante el juez competente, las cuales son: malos tratos, actos reprobados por la ley, la moral o buenas costumbres. Estas son dirigidas a cualquier persona independientemente de su estado civil, capacidad, sexo y minoridad.

El Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, determina el trámite de las diligencias de seguridad de personas.

La medida de seguridad de personas se deciden y decretan por el órgano jurisdiccional competente del domicilio de la persona en peligro, resolución dictada por el juez a instancia de parte a través de los tribunales de familia y en los lugares donde no existan éstos, los de primera instancia civil o de paz cuando solo éste se encuentre. En algunos lugares donde no existen Juzgado ni de Paz ni de Civil se inician las diligencias ante los alcaldes municipales y alcaldes auxiliares pese a que la ley establece que las medidas de seguridad de personas pueden ser

decretadas de oficio o a Instancia se parte. Los jueces de turno o de faltas al tener conocimiento de la necesidad de decretar la medida de urgencia no lo decretan argumentando incompetencia, aún cuando la ley es muy clara al establecer en el Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Que los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de primera instancia que corresponda con las diligencias que hubiera practicado".

En Guatemala estas medidas nunca se han llevado a cabo de oficio, esto es un ideal legislativo únicamente, es decir que nunca un juez de familia que haya tenido conocimiento de un hecho sin que nadie se lo pida, decida por él mismo promover, tramitar y finiquitar tales diligencias.

Se puede iniciar la medida por comparecencia de la interesada directamente ante juez o por memorial que llene las formalidades de ley.

Por comparecencia se debe entender por acta levantada en el tribunal en este caso no hay necesidad de ratificarla, ya que compareció personalmente.

La solicitud en forma escrita es la más común, se hace a través de un memorial que lleva las formalidades de toda primera solicitud, si los hechos corresponden a lo establecido por la ley que las regula, el juez dicta resolución que admita las diligencias para su trámite y decreta las medidas de seguridad las cuales se manda a ratificar, librándose los oficios a la Policía Nacional Civil para que ejecute la orden de protección.

La ley establece que el juez se trasladará al lugar donde se encuentre la persona que deba ser protegida, en la práctica no se cumple ya que el juez no se traslada y en algunos casos ordena la práctica del estudio socioeconómico únicamente y es la interesada la que llega al juzgado de familia para que se realice la diligencia de ratificar. La ratificación se podría evitar legalizando la firma ante Notario.

Ésta medida debería ser decretada por el juez desde el principio de producirse la confirmación de los hechos, La medida se convertiría en definitiva, hasta que no se formule oposición. Resolver de este modo sería más funcional. En caso de inexactitud de los hechos el juez puede revocarla aún de oficio.

Otro párrafo importante a analizar del mismo Artículo 516, es el que establece que se puede decretar "Según las circunstancias de cada caso su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley y la designación del lugar del traslado". Es frecuente que no se produzca cuando la cónyuge conviviente e hijos menores piden que surta sus efectos en el hogar conyugal o de convivencia y que al agresor o causante de malos tratos se le prevenga de que no deberá seguir causándolos bajo apercibimiento de abandonar el hogar. Esto generalmente no se da debido a que las propiedades están a nombre del cónyuge o conviviente varón y los jueces de familia consideran que están atentando contra una norma constitucional como es el derecho de la propiedad privada no teniendo en cuenta que el derecho a la vida, a la integridad y seguridad, son derechos humanos que están contemplados en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además de establecer el Artículo 46 de dicha Constitución la preeminencia de los derechos humanos sobre el derecho interno y en el Artículo 1 de la Constitución establece: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. También se regula designar casa o establecimiento al que pueda trasladarse la mujer. Esto no tiene funcionalidad en cuanto que no existen en el país ningún establecimiento que albergue a las mujeres que se encuentre en ésta situación a donde puedan trasladarse por orden de un juez de familia. En la práctica cuando la mujer solicita una medida de seguridad se sule ordenando que la mujer y sus hijos sean trasladados generalmente a la casa de uno de sus familiares más cercanos, designando concretamente cual es el lugar y esta petición se hace porque muchas veces el hombre es tan agresivo que agrede incluso a sus familiares más cercanos y estos temen proteger a la mujer y sus hijos.

De manera que el contenido que regula el trámite de las medidas de seguridad tal como lo establece el Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil no se cumple no se da en la práctica, por lo que estimo que debería existir una regulación más completa y específica sobre la forma de como debe protegerse a la mujer, ya que en la mayoría de casos es ella con sus hijos la que tiene que abandonar el hogar conyugal para evitar seguir siendo agredida. En tal suerte puede decirse que en este tipo de solicitudes las medidas que se dicten quedan muchas veces a la discreción del juzgador quien por lo establecido en la ley de tribunales de familia tiene facultad para ello.

También se establece que el juez entregará bienes de uso personal, lo que en la práctica no se da, ya que el juez lo que hace es dar la orden a la Policía Nacional Civil para que le presta el auxilio necesario a la persona que necesite de la protección para que se constituya en su residencia y levante inventario de los bienes de uso personal y del menaje de casa que corresponde a la mujer.

El inventario y el informe del cumplimiento de la orden deben ser enviadas al Juzgado respectivo, por la Policía Nacional Civil el cual se agrega al expediente.

Esta práctica puede justificarse por el volumen de trabajo, pero al no poder constituirse el Juez personalmente, debería comisionar a un oficial del tribunal y cuando sea necesario hacerse acompañar por agentes de la Policía Nacional Civil.

En esta diligencia se establece que el juez fijará pensión provisional de alimentos por una vez, la cual deberá ser pagada a la persona protegida que tenga la calidad de alimentista. Considero que esta medida debería prevalecer todo el tiempo que dure la medida, para que la interesada acuda a donde corresponde a plantear demanda oral de alimentos y no es lo más conveniente como ocurre en algunos juzgados en donde la pensión se fija por un término de 15 días, como lo establece el Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil, en su capítulo II al referirse a las medidas de garantía, o se le niega para que la interesada utilice la vía correspondiente o sea al juicio oral.

Estos dos criterios de los juzgados, no están acorde con la finalidad del derecho de familia, debido a que esta medida debería ser parte de la protección general y hacerse efectiva por el tiempo que dure la providencia, dentro de la facultad discrecional del Juez. Se establece en la ley que a la interesada se le deben entregar una orden para que las autoridades le presten protección. Dicha orden deberá ser dirigida a la Dirección General de la Policía Nacional Civil; con esta la persona se queda bajo la protección del tribunal. Por medio de agentes de la Policía Nacional Civil se le presta el auxilio ordenado y el funcionario de la Policía razona la orden y la devuelve a la interesada como medio de prueba para acreditar la protección con que se cuenta y pueda acudir en cualquier momento ante cualquier agente para que la proteja en caso sea necesario.

Ejecutada dicha medida debe enviar informe al juez que dictó la orden, para informar su ejecución. En caso de incumplimiento el juzgado de familia, debe certificar lo conducente a un Juzgado penal por el delito de desobediencia, en la mayoría de casos el agresor se niega a abrir la puerta o no está presente, por lo que no se cumple lo ordenado. En todos los expedientes revisados en ningún caso se certifica lo conducente ante la desobediencia de una medida de seguridad, incluso en las entrevistas a las mujeres maltratadas, en algunos casos los mismos Policías se negaron a obedecer las órdenes contribuyendo al desaliento y a la no credibilidad de la acción judicial y policíaca por parte de la mujer. Esto hace que no se responda a la finalidad de la medida de seguridad. Decretada y ejecutada la diligencia de seguridad de personas, esta resolución debe notificarse a la parte contra la cual se decreta la que puede oponerse en cualquier tiempo y ante cualquier medida, ya que éstas providencias cautelares no están sujetas a términos de durabilidad, debido a la naturaleza de los hechos pueden subsistir o modificarse por lo que se puede fundar en los mismos hechos o en nuevos.

Como se establece en el Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, la oposición se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de incidentes, sin que se interrumpa dichas medidas aún cuando el auto que resuelva la oposición sea apelado.

Cuando la oposición se realiza se hace el ofrecimiento previo de los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil. Dentro de estos medios para el juez de familia es de suma importancia el estudio socioeconómico que debe rendir el servicio social adscrito a dichos juzgados.

Desde el punto de vista procesal, en la práctica en los tribunales de familia analizados se procede de manera desigual ante el planteamiento de las diligencias de seguridad de personas, por ejemplo: Algunos tribunales no exigen ratificación del memorial que contiene la solicitud y la medida se decreta de manera inmediata otros extienden la medida, previa ratificación y otros previo a resolver, solicitan el informe a la trabajadora social.

Algunos rechazan la demanda cuando no llenan alguno de los requisitos de una primera solicitud como no acompañar las copias necesarias, otros se niegan a fijar una pensión alimenticia provisional, otros la fijan por 15 días y otros la fijan por una sola vez.

Es necesario que los juzgados de familia sean más flexibles y no exijan tanto formalismo a fin de agilizar la protección a la persona que lo solicita.

La diferencia en el modo de resolver estas medidas en los tribunales de familia reside en las facultades discrecionales que la misma ley ha concedido a los jueces de familia en los asuntos de éste ramo. (Artículo 14 de la Ley del Tribunal de Familia).

La intervención del Ministerio Público se da únicamente en los casos de menores y ausente. La intervención del servicio social adscrito al tribunal es necesario, como auxiliar del juez, tal como lo establece el Artículo 7 de tribunales de familia. Esta intervención del servicio social se da generalmente cuando hay oposición o cuando hay hijos menores objeto de maltrato o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres

por parte de sus progenitores o terceras personas. Además debe contribuir a la veracidad de los hechos planteados y busca armonizar a las partes para determinar la factibilidad de un convenio o lograr la reconciliación; sin embargo no se tiene una perspectiva de género que trate realmente de encontrar las causas para prevenir, detener y erradicar el maltrato en la relación de pareja.

Para que estas medidas sean efectivas debe decretarse en forma inmediata y rápida porque la demora se traducen en ineficacia ante el daño ocurrido o el que está por ocurrir porque la solicitante de la protección espera prevenir o detener la violencia en la que está en riesgo su integridad y por lo tanto ésta limitado en su derecho. Por su naturaleza no puede postergarse, mandando a que dentro de un término no mayor de ocho días se rinda un informe que se decrete a determinar si conviene o no otorgar en forma definitiva la medida de seguridad. Este informe se realiza después de entrevistas al padre, a la madre y a parientes cercanos, así como visitas domiciliarias que den el contexto del ambiente en que se desenvuelve. Siendo muy importante que éste informe se rinda sin atraso.

Es importante buscar soluciones eficaces para la prevención, protección y ayuda a la víctima del maltrato, para que pueda enfrentarlo ofreciéndole alternativas de solución para ella y para la rehabilitación de los agresores. Un efecto preventivo podría ser un proceso especial posterior, que determine la causa del maltrato y que establezca medidas de rehabilitación, tanto para la víctima como para el ofensor. A través de una dependencia psicológica especializada que actúe como auxiliar del juez, se puedan remitir los casos de maltrato en relación de pareja o violencia intrafamiliar para que determinen las causas del conflicto y propongan al juez medidas concientizadoras o terapias a las que la víctima y el agresor tengan que ser sometidos y que el Juez tenga la facultad de dictarlas como obligatorias. Este informe deberá ser rendido en tiempo específico. Con esto se reduciría eficientemente éste problema social.

5.3.2 Etapas del trámite de las providencias cautelares de seguridad de personas:

Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107

- 1 Solicitud
- 2 Dicta Resolución que decreta la Medida de Seguridad de Personas
- 3 Oficio a la Policía Nacional Civil para que ejecute la orden de protección.
- 4 La Dirección de la Policía Nacional Civil razona la orden y la devuelve a la interesada
- 5 Al ser utilizada por la mujer la Medida se presenta a los Agentes de la Policía Nacional Civil que tomo parte de su cumplimiento quienes envían informe al Juez de Familia indicando que fue atendida con o sin éxito.

Oposición a las providencias cautelares de Seguridad de Personas Artículo 519 del código procesal Civil y Mercantil. Si hubiere oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, esta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes. El auto que la resuelva es apelable, sin que se interrumpa dichas medidas.

El juez al recibir la solicitud de oposición decide revocar la medida de seguridad la persona perjudicada puede apelar dicha resolución en el plazo de tres días. Si el juez deniega el recurso de Apelación se puede presentar un ocurso de hecho al superior jerárquico dentro del término de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo se le conceda el recurso.

Si el agraviado estima que los términos de la resolución son oscuros ambiguos o contradictorios solicitara se aclaren. Si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare la medida de seguridad de persona, se solicitará la ampliación. Estos recursos se interpondrán en el plazo de 48 horas.

5.4 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96

Se presentó este proyecto de ley el 21 de septiembre de 1992, por la Comisión de la Mujer, del Congreso de la República estuvo engavetado cerca de cuatro años, hasta que el 24 de Octubre de 1996 entró en vigencia. El objetivo de esta ley es regular los actos de violencia intrafamiliar que sean de mayor gravedad, estableciendo un proceso flexible y conciliador. La Ley establece en su Artículo 4 las instituciones en las cuales tiene la mujer la posibilidad de hacer la denuncia ante el Maltrato Físico o Psicológico:

a) Ante la Policía Nacional Civil. b) Juzgados de Familia. c) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos Humanos. d) Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y Oficina de Atención a la víctima. e) Bufetes Populares. f) El Procurador de los Derechos Humanos. En su Artículo 3 establece la forma como se puede hacer la denuncia la cual es escrita o verbal, con o sin auxilio de abogado.

Asimismo, el propio Artículo 3 establece las personas que pueden denunciar a saber:

a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.

b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.

c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo o cualquier testigo del hecho.

d) Miembros de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrán carácter de obligatoria de acuerdo con

el Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.

e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general las que atiendan la problemática familiar entre sus fines.

f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por la Procuraduría General de la Nación, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando la Agresión provenga de quien ejerce la Patria Potestad.
- Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Al juez de familia se le reconocen amplias facultades discrecionales, de tal modo que puede disponer de las medidas que sean necesarias para establecer los hechos, ubicar el paradero del presunto agresor y proteger a quienes corren el riesgo de ser víctimas de nuevos actos de violencia. Además se tienen amplias facultades indagatorias para determinar los daños físicos y Psicológicos sufridos por la víctima, la situación de peligro en que se encuentra y las características de funcionamiento a través de informes emitidos por expertos: Psicólogos, Psiquiatras, Médicos, trabajadores Sociales quienes tengan el conocimiento y experiencia sobre la complejidad de los casos y consecuencia de la violencia intrafamiliar y el tratamiento de la víctima y el agresor.

Estos medios constituyen un instrumento que hace posible la mejor comprensión de la complejidad de la agresión en la relación de pareja y cuya intervención lleva a resolver el fondo de ésta problemática para intervenir, enfrentarla y contribuir a erradicarla. El objetivo principal de la ley es la protección de los miembros más vulnerables; para acreditar la veracidad de los hechos denunciados y que el juez ordene las medidas precautorias necesarias

En los daños sufridos y riesgos por la violencia en la familia es la mujer la víctima directa, por lo que es necesario garantizar eficientemente el derecho a su integridad física emocional, psicológica y la seguridad de la mujer a través de la medida preventiva y que conjuntamente se inicie como alternativa un proceso especial para la resolución del conflicto donde se tutele prioritariamente a la víctima y se superen las medidas represivas de orden penal como la multa y el arresto.

La misma Ley en su Artículo 7 contiene las medidas de seguridad que se tienen que aplicar en caso de Violencia Intrafamiliar, y el Artículo Dice: "Artículo 7.- De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.

e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas en caso de agresión sexual contra menores de edad.

i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de la casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando tenga 60 años o más o sea discapacitada, el agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionado a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida

No es suficiente que existan dos leyes que regulen la violencia intrafamiliar sino que será necesario que se impulse una política nacional de prevención contra la violencia intrafamiliar o domestica donde los agresores participen en programas de reeducación y readiestramiento. Dentro de la política nacional es necesario para tomar conciencia de la dimensión social de éste problema investigarlo desde una perspectiva de género debiéndose de publicar informes sobre la violencia en la relación de pareja y propiciar en los diferentes espacios de reflexión información su análisis especialmente por profesionales que apoyen a las víctimas como médicos, psicólogos, abogados y agentes de la Policía Nacional Civil. Se tiene que contar con políticas gubernamentales para mejorar la respuesta a las necesidades de la víctima del maltrato en la relación de pareja como sería implementar programas de información masiva en los medios de comunicación social y medios alternativos. Así como información apoyo y asesoría a las víctimas del maltrato a través de guías para hacer la denuncia y mecanismos a seguir al no ser escuchadas e implementar albergues temporales para la mujer y sus hijos.

Establecer concretamente las funciones de los Agentes de la Policía Nacional Civil y ésta sea especializada y por último que se lleven estadísticas policíacas que sean de conocimiento público.

5.4.1 Definición de violencia intrafamiliar:

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en su Artículo 1 define lo que se tiene que entender por Violencia Intrafamiliar: constituye una violación a los derechos Humanos que dice que debe entenderse como “Cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

5.4.2 Etapas del trámite del procedimiento establecido en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96:

A) Solicitud por parte de la persona que está siendo agredida la cual puede ser verbal o escrita la puede hacer al Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, La Policía Nacional Civil, Los Juzgados de Familia, Bufetes Populares, Procuraduría de los Derechos Humanos a través de sus distintas dependencias.

B) Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas

C) Al recibir la solicitud el juzgado de familia decretarán cualquier medida de seguridad de las enumeradas en el Artículo 7 de la Ley.

D) La duración de la medida de seguridad no será mayor de seis meses y menor de un mes.

E) Si el agresor reincide en la agresión, esta será causal de separación o de divorcio

F) Las Instituciones que reciban la denuncia de violencia intrafamiliar tendrán la obligatoriedad de enviar las denuncias para su registro a estadística judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

5.5. Intervención de la Policía Nacional Civil y organizaciones sociales de las cuales los jueces de familia se pueden auxiliar para enfrentar eficazmente el problema de maltrato o agresión en la relación de pareja.

En Guatemala el papel que juega la policía ante la violencia es prioritario por ser más accesible a la mujer por su número y distribución geográfica y su acceso las veinticuatro horas del día. La instancia de la Policía es fundamental, porque el Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de intervenir ante el problema específico de la violencia en la relación de pareja o intrafamiliar con medidas preventivas y no solo represivas. Para dar respuesta a esta situación es necesario definir la función de la policía.

Para lograr un cambio en la acción de la policía, es necesario, que se parta de la creación del delito de maltrato en la relación de pareja, con énfasis en lo preventivo y por lo tanto la intervención de la misma sea con igual finalidad; ya que su acción esta definida a través de conductas delictivas, con esto se busca provocar un cambio de actitud en los órganos de Estado, en sus funcionarios y empleados, ante la violencia contra la mujer. Con la creación del citado delito, está implícito el reproche jurídico y se legítima la intervención estatal habilitando además la orientación a la mujer y la denuncia del maltrato.

Considerándose esta como una forma de transformar la conceptualización social, tomando conciencia que la conducta de presión en la relación de pareja es reprochable y que nada la justifica, que ha sido aprendidas y que se puede cambiar.

Es aquí donde las medidas de seguridad de personas están reguladas directamente a esta transformación, siendo un primer paso para fundamentar la intervención; la cual se solicita llevando una orden de juez competente para que se presta atención y auxilio a la persona víctima de la agresión y se le previene al agresor que se abstenga de su conducta amenazante y de malos tratos y que cumpla la orden del juez, bajo apercibimiento que si no lo cumple se certificará lo conducente a un juzgado penal por el delito de desobediencia.

Actualmente no existe un interés público en intervenir y lo hace únicamente cuando se convierte en delitos como lesiones y parricidio. En el caso del maltrato regularmente la policía no apoya a la mujer víctima de esta violencia, llegando a extremos de no acatar las ordenes de juez Competente, lo que los hace incurrir en delito. Sin embargo, tanto en el caso del agresor y de la policía, a pesar de que no le dan cumplimiento a la orden, en estos casos no se certifica lo conducente. Es necesario capacitar a los agentes de la Policía Nacional Civil para atender específicamente casos de violencia contra la mujer, con mecanismos claros y ágiles para que sean efectivos.

En algunos Municipios, aldeas y caseríos no esta presente la policía y con menor posibilidad un juzgado de paz, asumiendo esta función los Alcaldes municipales y auxiliares lo que hace que el proceso sea más largo y costoso, debido a que los alcaldes auxiliares llevan las denuncias al municipio; esto desestimula a la mujer al no tener acceso directo al organismo judicial para defender sus derechos.

Para que las medidas cautelares de seguridad de personas decretadas judicialmente, sean eficaces, es necesario que el juez tenga acceso a dictas medidas rehabilitadoras y reeducadoras para los agresores y las víctimas; para que esto sea posible es necesario la creación de organizaciones sociales multidisciplinarias tanto a nivel estatal y no gubernamental,

considerando desde la creación de un tribunal psicológico especializado, centros terapéuticos y de servicios jurídicos, médicos, educadores, rehabilitadores, casas refugio provisionales y crear mecanismos ágiles e idóneos.

En Guatemala es mínimo este tipo de instituciones además llegan a un sector de población reducido. A nivel gubernamental el Ministerio de Salud Pública ha empezado a impulsar estrategias a través de pequeñas investigaciones, en 1992 se inauguró una clínica de la mujer maltratada, hasta en el presente año del 2004 son cuatro las clínicas que le dan apoyo a la mujer maltratada; A nivel Estatal se encuentra Procuraduría de los Derechos Humanos y el Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima la cual se creó la figura institucional de la Defensoría de los Derechos de la Mujer con una función educativa, concientizadora, sensibilizadora de la problemática, atención jurídica a la mujer maltratada aunque no en forma especializada, la Procuraduría General de la Nación a través de la unidad de protección de la mujer y la familia. Por lo que falta una respuesta más concreta e inmediata de solución, en este caso la mujer necesita algo más que ser escuchada y orientada.

A nivel Estatal y no Estatal las mujeres a cargo de estos programas tienen muchas limitaciones en decidir y un mínimo presupuesto económico, debido a que las personas que dirigen estas instituciones solo han iniciado la transformación de la conceptualización de lo específico de la violencia contra la mujer, no han roto con la conceptualización social existente.

Existen esfuerzos de grupos de mujeres y mujeres organizadas en grupos mixtos, cuya finalidad es sensibilizar, concientizar, educar, apoyar y brindar servicios jurídicos, de salud física y psicológica, siendo su sector de influencia más reducida que a nivel estatal.

Es importante que organizaciones estatales, no estatales y en forma específica la Policía Nacional Civil, desarrollen programas de prevención en contra de la violencia a la mujer, con servicios especializados que orienten a la mujer desde como hacer la denuncia y se tenga un acompañamiento y control para que las primeras diligencias se hagan con la técnica debida, en forma ágil, que la mujer no se sienta intimidada debido al sarcasmo, ironía y burlas de la que es objeto, así como a no ser escuchada, además de que se proporcionen los medios para los interrogatorios y exámenes médicos, los cuales se realizan con el debido respeto, teniendo en cuenta la situación emocional de la mujer.

Que el arresto del hombre cuando agrede a la mujer sea más de carácter preventivo, y así detener la violencia y el mismo se reduzca a 24 horas, con funciones de rehabilitación y educación.

Es necesario que desde estas instituciones sociales se investigue y se estudie esta problemática desde una perspectiva de género, sistematizando la información, proporcionando estadísticas anuales a nivel policíaco, judicial y gubernamental a través del Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Educación, para tener acceso a datos e información más verídica.

CAPÍTULO VI

6. Obstáculos para hacer eficaz la aplicación de las providencias cautelares de seguridad de personas en Guatemala, especialmente en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala.

Para completar este trabajo se realizó una investigación de campo mediante la revisión de expedientes en el Juzgado de Primera Instancia de familia, Ministerio Público del municipio de Amatitlán del Departamento de Guatemala, así como 60 entrevistas semiestructuradas a mujeres golpeadas, mujeres que trabajan con mujeres golpeadas, profesionales del derecho y trabajadores de los juzgados.

La agresión o maltrato contra la mujer en la relación de pareja es un problema generalizado, complejo y cotidiano, el cual se enfrenta como un hecho privado siendo un problema social, es un tipo específico de violencia en el que la mujer no encuentra medidas jurídicas eficaces que le den una respuesta inmediata y mediata par prevenir, intervenir y erradicar la violencia contra la mujer. Es importante reconocer jurídicamente que la agresión en la relación de pareja es una conducta típicamente antijurídica que viola los derechos humanos de las mujeres maltratadas, así mismo viola el Derecho Constitucional guatemalteco menoscabando la integridad de la mujer y creando condiciones de inseguridad para ella y sus hijos.

Este es un esfuerzo de sistematización personal del trabajo con mujeres en una incipiente atención a mujeres maltratadas en su relación de pareja y ante la ineficacia de las medidas cautelares de seguridad de personas y la necesidad de analizar la problemática del maltrato desde una perspectiva de género.

El proceso de cambio de la agresión a la mujer es un compromiso no solo de mujeres sino de toda una sociedad, en donde se deje por un lado los mitos y las costumbres, todo esto coadyuvara en la erradicación de la violencia contra la mujer. Según entrevistas realizadas y estudios llevados a cabo en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, las causas que hacen ineficaz la aplicación de las medidas cautelares de seguridad de personas en este municipio son: a) falta de lugares adecuados o especializados donde se les brinde ayuda psicológica a hombres golpeadores y mujeres golpeadas, b) la poca importancia que le brindan los agentes de la Policía Nacional Civil a las providencias cautelares de seguridad de personas. c) falta de regulación legal del plazo en el código Procesal Civil y Mercantil en el cual el juez debe decretar una medida de seguridad de persona así como la falta del mismo plazo en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Las que se detallarán a continuación:

6.1 Falta de lugares adecuados o especializados donde se le brinde ayuda psicológica a hombres golpeadores y mujeres golpeadas

En Guatemala especialmente en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, en este municipio no existe un lugar donde se le brinde ayuda psicológica al hombre golpeador para poder erradicar de esa forma la Violencia Intrafamiliar. Las pocas mujeres que se atreven a denunciar a un hombre golpeador en las diferentes instituciones como: a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima. b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de la mujer y la familia. c) La Policía Nacional Civil. d) Los Juzgados de Familia. e) Bufetes Populares. Lo hacen esperanzadas en que termine la violencia, sin embargo se encuentran con una prevención para que cesen los golpes, no así con una medida totalmente eficaz que termine con la violencia de la que es víctima, Las mujeres no deben esperar que las instituciones resuelvan el problema, tienen que buscar protagonismo en el campo político, social y religioso, es una tarea

que abre espacios de participación de la mujer para coadyuvar a que se inicie a ponerle fin a la violencia en contra del ser que da la vida. El hombre golpeador al ser notificado de la medida de seguridad de persona muchas veces se vuelve mucho más violento y la mujer queda desprotegida ya que solo la prevención no evita que el hombre deje de golpear en ese momento es donde se necesita un lugar donde se traslade al hombre golpeador utilizando la fuerza o no para que reciba tratamiento psicológico ya que el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 no determinan si el agresor requiere servicios de socialización o atención psiquiátrica ni servicio a la víctima con un servicio especializado multidisciplinario, para que tome conciencia del daño que causan no solo a la mujer víctima sino también a los hijos, quienes son víctimas inocentes de la relación enfermiza de sus padres y así evitar que estos niños en un futuro sean mujeres golpeadas u hombres golpeadores y así erradicar de raíz la violencia intrafamiliar.

En el juzgado de primera instancia del municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, no existe un departamento de psicología que le brinde tratamiento al hombre golpeador; sin embargo, en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público del Municipio de Guatemala (por no existir en el municipio de Amatitlán en la fiscalía del ministerio público un departamento de psicología), existe un departamento donde se le brinda ayuda psicológica a pocas mujeres golpeadas no así al hombre golpeador, la mujer superará esa etapa de su vida sin embargo el hombre seguirá golpeando a cuanta mujer comparta su vida con él.

6.1.1 Comentario de entrevistas de mujeres golpeadas y mujeres que trabajan con mujeres golpeadas:

En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, existe un programa de índole privado de protección a la mujer víctima de malos tratos por parte de su cónyuge o conviviente.

El programa de apoyo a mujeres golpeadas esta ubicado en una casa particular tiene un total de 18 mujeres albergadas que oscilan entre las edades de 18 a 35 años y un total de 12 niños hijos de las edades entre 2 meses y cinco años hijos de las mujeres albergadas, está a cargo de dos señoras, el albergue tiene capacidad para 25 mujeres con un promedio de uno a dos niños por cada una de las mujeres, les brinda en el hogar ayuda psicológica a las mujeres golpeadas, les dan medias becas para que se superen y se independicen de sus cónyuges o convivientes, les dan alimentos a ellas y sus hijos por el tiempo que estén en el albergue, se les brinda servicios médicos para ellas y sus hijos, manifestaron que sostienen la casa albergue con sus ingresos que obtienen del trabajo en instituciones privadas, con la ayuda que brindan los familiares de mujeres golpeadas, por las propias mujeres golpeadas cuando trabajan para su sostenimiento y no dependen económicamente del hombre, con donativos de víveres por parte de personas extrañas a la institución así como donativos concernientes en dinero en efectivo. Las mujeres fundadoras de esta casa hogar manifestaron que lo que las motivó a crear esta clase de hogares es la falta de existencia de estos hogares a nivel nacional, porque ellas fueron víctimas de la violencia intrafamiliar y porque solicitaron una medida de seguridad; sin embargo, no recibieron ayuda psicológica del estado mucho menos monetaria para poder salir adelante con sus hijos, manifestaron que gracias a Dios ellas contaban con suficientes ingresos para recibir un tratamiento psicológico y lo solicitaron a personas que trabajan particularmente, sin embargo, ellas en éste momento están en contacto directo con la fiscalía de la mujer en donde existe un departamento psicológico quienes les dan cita a las mujeres golpeadas para darles el tratamiento hasta por un plazo de tres meses ya que tienen muchas pacientes, es por ello que la casa hogar cuenta con Psicólogos especializados en esta clase de problemas. Es difícil que le den tratamiento psicológico a la mujer e imposible al hombre quien es el que hace el daño y tendría que ser una prioridad brindárselo al hombre.

El albergue brinda a las mujeres que no tienen seguridad escolar y dependen económicamente del hombre, como una forma de superación y de independencia del hombre medias becas para que puedan estudiar mecanografía, cursos de belleza, corte y confección, cursos de cocina y repostería y la otra media beca son los familiares los que deben pagarla o bien ellas. Las mujeres que tienen una profesión que trabajan en instituciones privadas y tienen hijos los dejan en la casa hogar al cuidado de unas personas encargadas de cuidado de unas personas encargadas de cuidar a los niños.

Entrevistas realizadas a una muestra de 18 mujeres que habitan en la casa hogar, los datos proporcionados arrojan información importante.

6.1.2 resultado de entrevistas:

Con mujeres golpeadas:

Al interrogarlas en cuanto a que sí para ponerle fin al maltrato del que fueron víctimas, solicitaron ustedes una providencia cautelar de seguridad de personas, del 100% de mujeres que habitan en la casa hogar, 83% respondieron que si solicitaron una medida de seguridad de personas, el otro 12% manifestaron que no tenían conocimiento que existían esas medidas de seguridad para protegerlas de los malos tratos de las que eran víctimas

Al solicitar la medida cautelar de seguridad de persona y notificarle a su cónyuge o conviviente, término la violencia el 100% respondió que no.

Al solicitar ustedes una medida cautelar de seguridad de personas se le trasladó a un lugar seguro para protegerlas de los malos tratos por resolución del Juzgado o del Ministerio Público del 100% de mujeres que solicitaron la medida de seguridad, el 100% respondieron que no, que de

parte de estas instituciones no se le trasladó a un lugar seguro para poder proteger su integridad física, sino que ellas mismas buscaron una casa hogar que les asegurará su vida y las de sus hijos y fue así como fueron a solicitar la ayuda de ésta casa hogar. La mayoría de ellas tuvieron el conocimiento de la existencia de ésta casa hogar por personas extrañas o bien por familiares pero nunca por el Ministerio público o el Juzgado, las otras tres tuvieron conocimiento buscaron un lugar seguro para protegerse de los malos tratos.

Al solicitar una medida cautelar de seguridad de persona, recibieron ustedes o sus cónyuges ayuda psicológica el 100% de mujeres que solicitaron la medida manifestaron que las autoridades se limitan a decretar la medida pero no les dan ese tratamiento a ellas, mucho menos a sus cónyuges. Ellas superaron esa etapa de su vida porque solicitaron ayuda a la casa hogar y en ésta casa se les brinda esa ayuda, por lo que los hombres siguen por la vida con éste problema y no se trata de raíz el problema, las otras tres se les brindó la ayuda psicológica en la casa hogar y abandonaron a sus cónyuges o convivientes.

La primera ayuda que solicitaron ustedes cuando se dieron cuenta que eran víctimas de los malos tratos fue a un familiar el 100% de mujeres entrevistadas, el 98% respondieron que si pero la casa de los familiares eran conocidos por sus cónyuges, por lo cual ellos se presentaban a la casa a insultar a sus familiares, amenazarlos, golpear puertas, ventanas y paredes, por lo que decidieron buscar una casa desconocida por los hombres golpeadores y el dos por ciento de mujeres respondieron que tuvieron conocimiento de ésta casa hogar y solicitaron albergue porque no son de Amatlán sino de otros lugares lejanos y no cuentan con medios económicos para viajar a sus tierras natales. La mayoría de veces que fueron golpeadas por su cónyuge o conviviente, éste se encontraba bajo efectos de alcohol o droga del 100% de mujeres el 70% coincidieron en que el cónyuge o conviviente si se encontraba bajo efectos de alcohol, sin embargo el otro 30% mujeres

manifestaron que sus cónyuges o convivientes no tienen ninguna clase de vicios; esto las hacen suponer a ellas que es un problema que traen desde la niñez y no un problema adoptado conforme el tiempo.

En cuánto tiempo se dieron cuenta ustedes que eran víctimas de malos tratos por su cónyuge o conviviente del 100% de mujeres entrevistadas manifestaron que un aproximado de entre tres y 10 años para tomar conciencia y aceptar que eran las víctimas de una relación enfermiza.

Cuántas medidas de seguridad de personas han solicitado ustedes el 35% manifestaron que cuatro, el 55% de mujeres han solicitado dos medidas de seguridad y el 10% mujeres una sola medida de seguridad.

Como consecuencia de solicitar varias medidas de seguridad en la reincidencia, cuantas de ustedes llevan un proceso de divorcio con cónyuge del 100% de mujeres que han solicitado medidas de seguridad manifestaron que ninguna de ellas llevan un proceso de divorcio.

Cuántas de ustedes dependen económicamente de su cónyuge o conviviente del 100% de mujeres entrevistados 70% dependen económicamente del cónyuge o conviviente, el otro 30% trabajan en instituciones privadas y durante el día dejan a los hijos en la casa hogar, y se acuden al trabajo seguras de la protección de sus hijos.

Mujeres que trabajan con mujeres golpeadas:

Fueron ustedes también víctimas de malos tratos por parte de su cónyuge o conviviente manifestaron que si fueron de víctimas de malos tratos y no contaron con un lugar donde recibieran ayuda psicológica ellas, mucho menos sus cónyuges o convivientes, eso las motivo a

fundar esa casa hogar para que las mujeres de escasos recursos contarán con un lugar seguro para poder continuar con su vida normal y además brindarles tratamiento psicológico para que salgan del agujero en el que se encuentran, ya que la violencia intrafamiliar las hace perder su autoestima.

Qué las motivo a crear esta casa hogar el hecho que la mujer víctima este desamparada por el estado y no se les proporciona medidas eficaces para que la mujer salga de esa relación enfermiza y pueda seguir su vida normal, no se les brinda ayuda psicológica a las mujeres, las pocas afortunadas que la reciben tienen que esperar un promedio de tres meses para que se les dé "la cita", para que acudan al departamento de sicología a iniciar el tratamiento, Mucho menos se les brinda esa ayuda a los hombres quienes si necesitasen ese tratamiento ya que son ellos los causantes de esa agresión en contra de la mujer.

Con qué ingresos mantienen esta casa hogar ya que les brindan ayuda psicológica, medicina en general y les dan alimentos a las mujeres que se encuentran en este albergue y a sus respectivos hijos sostenemos este hogar con dinero obtenido de su salario mensual como trabajadoras del sector privado, además de la ayuda que le brindan los familiares de las mujeres golpeadas o por ellas mismas si trabajan en forma independiente.

Reciben ayuda del Estado para sostener la casa hogar manifestaron que no reciben ayuda del estado, que sus ingresos los obtienen de su trabajo y de la ayuda de las personas particulares y también de la venta de víveres que las personas particulares les donan, así como también del ingreso obtenido del trabajo de algunas mujeres refugiadas en ésta casa.

Que servicios reciben las mujeres golpeadas y sus hijos en esta casa hogar; ayuda psicológica por una profesional que ellas mismas contrataron especializada en este tema, quien se encarga de darles el tratamiento a las mujeres desde el primer día que se presentan a la casa hogar, quien les da terapia a ella y sus hijos y así evitar que los hijos sean los causantes de los malos tratos en un futuro y las hijas ser víctimas de los malos tratos que no se dejen causar daño y al primer golpe lo denuncien o bien busquen ayuda, pero no se dejen intimidar por los hombres, a las mujeres que no tienen una profesión se les paga media beca de mecanografía, cursos de belleza, corte y confección, taquigrafía, cocina y repostería las otra media beca la pagan las mujeres o bien sus familiares; esto se le brinda como una forma de que las mujeres se independicen económicamente de los hombres, servicios médicos y todo lo necesario para hacer grata su estancia en la casa hogar.

Por cuánto tiempo puede instalarse una mujer golpeada con sus respectivos hijos en esta casa hogar hasta que las mujeres golpeadas terminen con su tratamiento psicológico o bien cuando la psicóloga dictamine que las mujeres están en condición de abandonar el hogar, o cuando las mujeres hayan obtenido un diploma de las diferentes especialidades de las cuáles se les brinda media beca.

Para cuantas mujeres golpeadas y sus respectivos hijos esta capacitada esta casa hogar con pobrezas pero brindando lo necesario a las mujeres y a sus hijos esta casa hogar está capacitada para 25 mujeres con un promedio de uno a dos hijos por cada una de ellas.

En esta casa hogar se le brinda ayuda psicológica a hombres golpeadores por no existir entidades públicas que la presten; hemos tenido solicitudes de personas que solicitan la terapia pero en pareja cuando los dos platican y toman conciencia de sus actitudes; sin embargo, como no existe una obligación para los hombres de tomar dicho tratamiento no lo hacen y siguen por la vida siendo unos delincuentes.

Cuáles creen ustedes que sean las soluciones para erradicar la violencia intrafamiliar las soluciones más importantes serían: a) Que existieran lugares donde se les brinde ayuda psicológica al hombre golpeador para que concientice del daño que causa, existen lugares donde se les da a las mujeres eso está bien; sin embargo, los hombres golpeadores quienes en la etapa del noviazgo son como mansos corderitos e impresionan a las mujeres haciéndole toda clase de juramentos; sin embargo, cuando ya viven juntos los hombres en su mente enfermiza creen que son dueños de las mujeres y pueden hacer con ellas lo que se les dé la gana. b) Tipificar el delito de violencia intrafamiliar y no como solo falta ya que esto hace que los hombres salgan luego de las cárceles y lo primero que hagan es buscar a las mujeres víctimas, por todas partes hasta encontrarlas y saciar su ira o su enojo de haber estado detenido en contra de ella.

6.2 La poca importancia que le brindan los agentes de la Policía Nacional Civil a las denuncias de providencias cautelares de seguridad de personas:

Según el Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar el inciso c, una de las instituciones que puede recibir denuncias del maltrato contra la mujer es la Policía Nacional Civil. Al decretar una medida de seguridad de personas los órganos Jurisdiccionales envían los oficios a la sub-estación de la Policía Nacional Civil, para que ellos se encarguen de notificar al golpeador de la medida; sin embargo, en la sub-estación los policías se encargan de extraviar los oficios por unos cuantos billetes y si no se extravían notifican al golpeador tardíamente lo cual provoca que las mujeres sigan siendo víctimas de malos tratos. Cuando las mujeres solicitan el apoyo de los agentes de la Policía Nacional Civil para que acudan en su auxilio para que evite las agresiones o bien las haga cesar lo hacen con una lentitud que provoca que el golpeador escape del lugar y cuando ya se ha consumado el hecho lo que hace que no lo detengan en delito flagrante. Esto se debe a que no existe una institución que vele por el cumplimiento de las obligaciones de los agentes.

6.2.1 Comentarios de entrevistas realizadas con mujeres golpeadas y agentes de la Policía Nacional Civil:

La mayoría de personas Amatitlanecas hacen la denuncia ante la Policía Nacional Civil por ser más accesible y por ser ellos los que brindan la seguridad a la población en general y también por desconocer otro lugar al cual pueden acudir a prestar esta clase de denuncias. Sin embargo, cuando se trata de medidas de seguridad ellos brindan muy poca importancia a las mujeres víctimas que acuden a denunciar a los hombres golpeadores, según la mayoría de mujeres entrevistadas la mayoría de agentes no les toman importancia a ellas y las hacen esperar cerca de 10 minutos para preguntarles lo que deseaban y cuando ellas les exponían lo que deseaban las hicieron esperar otros 15 minutos, pero algunos agentes si son amables y les explican con detalle lo que deben hacer. Los Agentes de la Policía Nacional Civil al ser entrevistados manifestaron que tienen conocimiento de la medida de seguridad; sin embargo, ellos no le toman mucha importancia porque existen delitos mucho más graves que atender y no una falta como lo es la agresión en contra de la mujer. Me explicaron que ellos no tenían conocimiento de que ellos podían tomar las denuncias de violencia intrafamiliar que quizás lo sepa su jefe inmediato superior que el sí se encarga de tomar las denuncias no saben de que índole pero han visto a mujeres declarando y sus jefes tomando tales declaraciones, que ellos se encargan de los agresores cuando lo solicita el Juez o bien cuando están en delito flagrante o mejor dicho cuando se encuentran agrediendo a las mujeres. Manifiestan que no le toman importancia a las denuncias hechas por mujeres que están siendo agredidas porque es más lo que ellos gastan en energía y gasolina que al día siguiente de haber detenido al agresor ellas mismas se presentan a la sub-estación a visitarlos o bien a llevarles comida. Que las mujeres hacen esta clase de denuncias por venganza en contra de los hombres que son infieles esto lo deducen porque cuando se presentan a prestar el auxilio a la mujer que lo ha solicitado ellas se encuentran agrediendo a los hombres y gritándoles que se vayan con la otra mujer.

6.2.2 Resultado de entrevistas:

Mujeres golpeadas

Dónde denunció usted por primera vez la agresión de la cual eran víctimas, del 100% de mujeres entrevistadas 71% manifestaron que ante la Policía Nacional Civil porque no tenían conocimiento donde más lo podían hacer, 18% la hicieron en el Ministerio Público, 5% en el juzgado de primera instancia de familia y el otro 6% que no denunciaron por ignorar que existía una medida que las protegiera de los malos tratos.

Cuando ustedes se presentaron a denunciar a un hombre golpeador a la Policía Nacional Civil, fueron tomadas sus denuncias un 67% de las mujeres entrevistadas y que prestaron su declaración en el juzgado de primera instancia de familia y el Ministerio Público manifestaron que ellas al presentarse a solicitar una medida de seguridad a la Policía Nacional Civil y denunciar las agresiones de las cuales eran víctimas, fueron remitidas por los agentes a otras instituciones a que rindieran sus declaraciones el otro 33% dijo que sí les habían tomado sus declaraciones.

Cuando usted acudió a presentar su denuncia de maltrato a la Policía Nacional Civil, como fue tratada: Del 100% de mujeres que acudieron a presentar su denuncia a la policía Nacional Civil, el 75% manifestaron que la mayoría de los agentes de la Policía Nacional Civil cuando ellas estuvieron esperando que les tomarán su declaración las observaban con sonrisas de ironía, el 19% de ellas llegaron golpeadas y los agentes se burlaron de ellas haciendo comentario como por ejemplo "la encontró con otro hombre", o también "No hizo el oficio en su casa". Sin embargo, el otro 6% de mujeres fueron tratadas amablemente por los agentes y les explicaron con detalle lo que ellos deben y pueden hacer en ésta clase de denuncias.

Al acudir a la Policía Nacional Civil cuanto tiempo esperaron para que las atendieran al momento de denunciar al hombre golpeador un tiempo aproximado de 10 minutos para preguntarles lo que deseaban, ya que los agentes pasaban y pasaban y no se dignaban a preguntarles nada, cuando al fin les preguntaron y ellas manifestarles que deseaban denunciar a los cónyuges o convivientes por maltrato en contra de ellas las hicieron esperar otros 15 minutos para tomarles sus declaraciones, no toman en cuenta los agentes de la necesidad que tienen las mujeres de una medida que los proteja.

Por qué denunció la agresión de la cual era víctima ante la Policía Nacional Civil: Porque ellos son los encargados de velar por la seguridad del municipio, otras porque es más accesible para denunciar, porque queda más cerca, porque esta abierto las 24 horas y la mayoría de veces la agresión se da por la noche. Las respuestas de las mujeres agredidas fueron variadas del porque denunciaron la agresión ante la Policía Nacional Civil.

Al solicitar la medida de seguridad ante la Policía Nacional Civil, tuvieron seguimiento los procesos en los juzgados: Del 100% de mujeres que presentaron su denuncia ante la Policía Nacional Civil el 70% de ellas no tuvo seguimiento el proceso en los juzgados porque fueron extraviados sus oficios en la subestación de la Policía, por lo tanto sus denuncias quedaron inconclusas.

Confiarían ustedes en denunciar a un hombre golpeador nuevamente ante la Policía Nacional Civil no porque ellos no nos toman importancia aduciendo que uno denuncia a un hombre golpeador por venganza contra ellos cuando son infieles y además porque se burlan cuando nos presentamos a la subestación y estamos golpeadas.

A los Agentes de la Policía Nacional Civil:

Tienen ustedes conocimiento de lo que es una medida de seguridad de persona en un lenguaje muy sencillo que era para proteger a las mujeres de sus agresores.

Tienen conocimiento de la necesidad que tienen las mujeres al momento de solicitar una medida de seguridad de personas su respuesta fue irónica, manifestando de una forma cortante que las mujeres solicitaban las medidas de seguridad como una venganza en contra de los hombres infieles.

Cuánto tiempo dejan esperando a una mujer cuando se presenta a la subestación a denunciar a un hombre golpeador dijeron que un aproximado de cinco minutos en la mayoría de veces, ya que existen delitos mucho más importante que cubrir y no la agresión en contra de las mujeres que muchas veces es una mentira.

Qué les hace suponer que la agresión en contra de las mujeres no es de gran importancia Explicaron que no es que sea importante, sino que en el Municipio de Amatitlán está desatada la violencia y que existen delitos mucho más graves para cubrir.

Sabían ustedes que según estadísticas a nivel nacional un 42% de las mujeres que viven la violencia intrafamiliar mueren en manos del hombre con quien conviven; no estaban enterados de esa estadística que ellos solo obedecen ordenes de sus superiores, ahora bien si el agresor es encontrado en delito flagrante pues se hacen cargo de él agresor. Toman la denuncia y luego si sucede un delito más grave pues se hacen cargo del asesino, que mientras que no exista delito ven la violencia contra la mujer como una falta y no como un delito.

Por qué razón cuando una mujer se presenta a la sub-estación y les manifiesta que quieren denunciar a su cónyuge o conviviente por maltrato físico la ignoran: No la ignoramos, simplemente no es nuestra obligación tomar esa clase de denuncias, nuestra obligación es acatar órdenes del juez y delitos flagrantes.

Conocen ustedes la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 70-96, en donde su literal "C" obliga a la Policía Nacional Civil como una de las instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar; dijeron que no tenían conocimiento de esa ley, pero que su jefe inmediato superior les había dicho que cuando un hombre estuviera golpeando a una mujer lo condujeran a la estación de la Policía, pero que no sabían que ellos podían tomar esta clase de denuncias por esa razón las remitían a los respectivos juzgados o al Ministerio Público, que quizás solo cuando estaba su jefe tomaba esas denuncias.

Según entrevistas con mujeres golpeadas, ustedes manifiestan que al solicitar ellas una medida de seguridad lo hacen por venganza en contra de los hombres infieles porque cuando acudimos, a prestar el auxilio a las mujeres que lo solicitan la mayoría de veces son ellas las que están agrediendo a sus cónyuges o convivientes y lanzándole sus cosas a la calle, gritándoles que se vayan con la otra; por esa razón no tomamos mucha importancia en esa clase de denuncias ahorrándonos tiempo.

Cuando una mujer solicita su ayuda en el momento que está siendo agredida, acuden ustedes a prestarle la ayuda que ha solicitado: Si acudimos a prestarle el auxilio, si en ese momento esta siendo agredida remitimos al agresor a la sub-estación de la Policía Nacional Civil y luego lo presentamos a la autoridad competente para que declare; sin embargo, algo que nos cae mal es que al día siguiente que hemos arrestado al agresor es la misma mujer la que se presenta a dejarle comida, a visitarlo o bien cuando se le otorga una medida substitutiva de caución económica es ella la que hace efectiva la multa para que salga libre el hombre golpeador.

6.3 Falta de regulación del plazo en el Código Procesal y Mercantil Decreto 107 y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96:

Las pocas mujeres Amatitlanecas o no pero residentes en el municipio que se atreven a denunciar a un hombre golpeador lo hacen con temor, acudiendo al juzgado de primera instancia de familia, al Ministerio Público o la Policía Nacional Civil; esperanzadas en obtener una respuesta pronta a su solicitud de una medida cautelar de seguridad de persona del juzgado de primera instancia de familia; sin embargo, se encuentran con un proceso engorroso y muchas veces mucho más largo de lo esperado por la gran cantidad de procesos que se encuentran acumulados en el juzgado, ya que la falta de regulación legal del plazo en el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar para que los juzgados decreten una medida de seguridad estas leyes no especifican el plazo lo que se interpreta que queda a discrecionalidad de los juzgados, quienes lo decretan tardíamente hasta que encuentran el proceso acumulado en la gran cantidad ya existentes, por lo cual las mujeres ya no se encuentran ante un proceso de suma urgencia para ellas para protegerlas de los malos tratos, sino ante un peligro inminente para ellas y sus hijos por lo agresivo de su cónyuge. No toman conciencia los trabajadores de los juzgados de la necesidad que tienen las mujeres golpeadas al solicitar una medida de seguridad de personas para que la proteja de los malos tratos de los cuales son víctimas o bien evitar que lleguen a suceder los golpes.

6.3.1 Comentario de entrevistas con personal de los juzgados y con abogados litigantes:

La mayoría de personas que solicitan una medida de seguridad de personas son las mujeres quienes son el sexo débil en la relación de pareja, en el juzgado de primera instancia de familia se reciben un aproximado de cinco solicitudes por semana de las cuales cuatro desisten porque se reconcilian con sus cónyuges o convivientes.

En el juzgado de primera instancia de familia del Municipio de Amatitlán del Departamento de Guatemala no existe departamento de Psicología en el cual se les dé tratamiento a las mujeres golpeadas ni mucho menos a los hombres golpeadores que cuando necesitan algún informe psicológico de las mujeres golpeadas las remiten a la Fiscalía de la Mujer del Municipio de Guatemala por no existir departamento de psicología en el Ministerio Público de Amatitlán. Las medidas de seguridad más solicitadas por la mayoría de abogados litigantes es el establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 y no las establecidas en la ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96, por ser más rápidas en cuanto a que las decreten los jueces; sin embargo, como no existe el plazo establecida en dichas leyes los jueces usan supletoriamente la Ley del Organismo Judicial pero no tienen la eficacia que se espera por no decretarlas rápido y no cumplir con su finalidad que es proteger a las mujeres de los malos tratos y no obligar a los trabajadores del juzgado a resolver antes que a todos los procesos por ser urgentes. Entre las resoluciones de los Juzgados de familia respecto a las diligencias de seguridad de personas la más común fue: Se le previene al agresor de abstenerse de causar malos tratos de palabra y obra, bajo apercibimiento de que en caso contrario se certificará lo conducente a un juzgado penal, por el delito de desobediencia y específica, que la víctima quedará bajo protección del Juzgado. resolución que en la mayoría de casos no es efectiva.

6.3.2 Resultado de entrevistas:

Trabajadores del juzgado:

Qué personas utilizan más las medidas de seguridad de personas las mujeres o los hombres en el tiempo que llevan trabajando son las mujeres: Las que más solicitan medidas de seguridad;

sin embargo, la mayoría desisten porque se reconcilian con sus cónyuges o convivientes, que hasta la fecha no han recibido ni una sola solicitud de hombres.

Cuántas solicitudes reciben aproximadamente en este juzgado a la semana: cinco solicitudes.

Por su experiencia como trabajadores en el juzgado el alcoholismo es una de las causas de agresión contra la mujer: es una de las causas que provoca la agresión en contra de la mujer, pero no es la de mayor porcentaje, ya que la de mayor porcentaje es la violencia que vivieron durante su infancia.

El juzgado cuenta con departamento de Psicología para darle tratamiento a mujeres golpeadas y hombres golpeadores: El juzgado no cuenta con ese departamento, que cuando necesitaban algún informe psicológico las remitían a la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la ciudad capital.

Cuando las mujeres solicitan una medida de seguridad de personas, se retiran satisfechas del juzgado: Las mujeres nunca se retiran satisfechas del juzgado ya que argumentan que un papel no las va a defender de los malos tratos y además decretan las medidas tardíamente cuando ellas ya han buscado un lugar donde refugiarse y ocultarse del hombre para evitar ser víctimas de los malos tratos.

Al acudir una mujer golpeada al juzgado a solicitar una providencia cautelar de seguridad de persona decretan la misma llevando el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil o el de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar el Código Procesal Civil y Mercantil: Aunque no tiene plazo estipulado para que los jueces lo decreten es el más rápido en cuanto a que lo decreten.

De acuerdo a la respuesta anterior, explique porque en el juzgado utilizan ese procedimiento Los trabajadores entrevistados dijeron que ellos se limitan a llevar a cabo el proceso que les solicitan y la mayoría de veces los abogados litigantes así como los practicantes del Bufete Popular solicitan las medidas de seguridad de personas establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107.

Al existir una persona que deba ser protegida se traslada usted al lugar donde se encuentre a que ella ratifique su denuncia no solo le dan trámite a las solicitudes que ingresaban al Juzgado y no había necesidad que las mujeres ratifiquen su denuncia.

En cuánto tiempo decretan una medida de seguridad de persona el proceso lleva un aproximado de 45 a 60 días por la gran acumulación de procesos en el juzgado, y que le dan trámite hasta que le corresponde su turno de acuerdo a su ingreso al juzgado.

Al decretar una medida de seguridad de personas, se envía el oficio a alguna institución que trabaje con el Juzgado para que la alberguen y la protejan a una mujer de los malos tratos respondieron que en Guatemala y específicamente en el Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala no existe ningún lugar al cual se pueda trasladar a la mujer golpeada para su protección por lo que cada una de ellas tiene que buscar personalmente un hogar donde las protejan y puedan gozar de los derechos que establece la ley.

Por qué cuando solicitan una medida de seguridad de personas la decretan no tomando en cuenta la urgencia de la misma en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96, no le señalan al juez el tiempo en que deben decretarla, por lo que la decretan hasta que le corresponde el turno al proceso.

Como en el Código Procesal y Mercantil Decreto 107 y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96, ambas leyes no estipulan el plazo en el cual deben decretar la medida de seguridad de personas los jueces por lo que usan supletoriamente la Ley del Organismo Judicial.

Creen ustedes que las medidas de seguridad de personas son eficientes en el municipio de Amatitlán no porque una simple prevención no defiende a las mujeres de los malos tratos y además no se les dan seguimiento a los casos y no se decretan las medidas con urgencia por no existir plazo estipulado en las leyes.

Resultado de entrevistas con abogados litigantes:

Al acudir una mujer golpeada a su bufete profesional y solicitarles una medida de seguridad de personas conforme a que Ley solicitan la misma el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 o el procedimiento establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 el establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil por ser legalmente el más corto que el establecido en la otra Ley. Las respuestas obtenidas coinciden en que el procedimiento establecido en el Código Procesal y Mercantil porque se trata de medidas de urgencia por lo tanto lo decretan más rápido, que el establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

En cuánto tiempo aproximado decretan una medida de seguridad de personas establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil y en cuanto las medidas establecidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar las medidas de seguridad de personas establecida en el Código Procesal Civil y Mercantil aproximadamente dos meses y las medidas establecidas en la otra ley aproximadamente cuatro meses.

Por qué creen ustedes que el proceso más usado en cuanto a medidas de seguridad de personas en Amatitlán sea estipulado en el Código Procesal Civil y Mercantil y no el proceso establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se supone que es un proceso de urgencia para las mujeres que lo solicitan y mucho más corto. Otra de la causa es porque las personas que lo solicitan son de escasos recursos por lo tanto acuden al Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala en donde se le asigna un pasante para que les procure el proceso y muchos de ellos no tienen conocimiento de que exista la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar ya que los asesores no les comunican que existen dos leyes que norman las agresiones en contra de la mujer o bien la violencia intrafamiliar, otros estudiantes si saben de la existencia de ésta Ley pero por terminar luego sus prácticas civiles utilizan el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107.

Qué sería recomendable para ser eficaces las medidas de seguridad de personas a nivel nacional que el congreso aprobará una reforma al Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 y a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96, en donde se estipule el plazo en el cual los jueces deben de decretarlas, pero si existe acumulación de procesos se le imponga una obligación a los jueces para que les den trámite antes que a cualquier otro bajo advertencia de una sanción para el juez sino cumple con dicha obligación.

6.4 Análisis de resultados de revisión de expedientes en el juzgado de primera instancia de familia y Ministerio Público del municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala.

En el Juzgado Primero de Familia del Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, existen 387 expedientes culminados es decir sin que hubiera existido desistimiento divididos de la siguiente forma: en el año 2000 fueron un total de 50 denuncias, en el año 2001 fueron 65, en

el año 2002 fueron 100, en el año 2003 fueron 172 denuncias. Con esta visita al juzgado comprobé que las denuncias a agresiones o violencia en contra de la mujer va en aumento conforme pasa el tiempo lo cual demuestra que las mujeres se están quitando la venda de los ojos y denuncian al hombre golpeador ya no callan ni se humillan sino que enfrentan al agresor, solicitando las medidas de seguridad.

Las mujeres han tomado conciencia que no es por su incapacidad, por sus características personales o por su edad los motivos por los cuales son víctimas de malos tratos por parte de los hombres, sino que es una consecuencia de las relaciones desiguales entre el género masculino y femenino con subordinación de la mujer y dominio del hombre todo esto como consecuencia de la cultura existente en Guatemala.

De los 387 procesos a los cuales tuve acceso pude observar que 322 procesos fueron llevados a cabo por el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107 y solo 65 procesos fueron solicitados conforme el procedimiento establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 la cual esta vigente desde el 24 de octubre de 1996.

Al acudir al Ministerio Público del Municipio de Amatitlán en esta institución solo existían 300 procesos, al preguntarles sobre los otros 87 procesos me informaron que se habían extraviados que sino estaban allí estaban perdidos, no dándoles la importancia que deberían a los procesos de Seguridad de Personas. De los 300 procesos que existen en el Ministerio Público solo cuatro tuvieron seguimiento de reincidencia de las agresiones por parte del agresor y no sólo fue causal de divorcio como lo establece el Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96, sino también se llegó a un proceso penal de lesiones tipificado en el Artículo 144 del Código Penal Decreto 17-73 el cual dice: "Comete delito de

lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo y en la mente". Esto es una consecuencia de la falta de tipificación de la violencia intrafamiliar como un delito en el Código Penal, ya que si la misma estuviera tipificada como tal no hubiera necesidad de esperar o de comprobar que la mujer se encuentre visiblemente muy maltratada bastaría con que la mujer se presentará a solicitarlo y el juez decretarlo rápidamente sin necesidad de esperar a que la mujer presente golpes, ya que la violencia contra la mujer no es solamente física sino que también psicológica. La violencia intrafamiliar o doméstica se debe entender como un fenómeno social y estructural y no como un hecho privado.

De los cuatro procesos que tuvieron seguimiento, solo un hombre estuvo detenido y sentenciado por delitos de lesiones, dos mujeres desistieron por lo largo del proceso penal y uno se encuentra fugitivo hasta la fecha por orden de aprehensión con fecha 13 de enero del año 2002 emanada del juzgado de primera instancia de familia del municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala.

De los procesos llevados a cabo por el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil se llevaron un tiempo aproximado de 40 días, suficiente tiempo para que el hombre continúe golpeando a su cónyuge o conviviente y muchas veces hasta le provoque la muerte, y los procesos llevados a cabo por la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se llevó un tiempo aproximado de 70 a 75 días.

Las medidas de seguridad de personas en Amatitlán tienen una vigencia de seis meses. Sin embargo, deberían ser indefinidas ya que están protegiendo la vida y la integridad de las víctimas, no obstante por comentario de mujeres golpeadas al tener la medida de seguridad de personas una vigencia de más de seis meses los agentes de la Policía Nacional Civil hacen caso omiso de la solicitud de ellas, advirtiéndoles que tienen que solicitar otra medida de seguridad lo cual

quiere decir que al término de seis meses las mujeres deben volver al juzgado a solicitar otra medida de seguridad por no existir medidas eficaces en los cuales se les brinde ayuda psicológica al hombre golpeador y a las mujeres víctimas, las mujeres vuelven a encontrarse con el proceso largo y engorroso y muchas mujeres desisten de su solicitud buscando ellas mismas ayuda y acudiendo a casas hogares.*

* Ver gráficas págs 139, 140 de anexo

6.5 Requerimientos mínimos para ser eficaces las medidas de seguridad de personas.

Considero que los requerimientos mínimos para la eficacia de las medidas de seguridad de Personas son los siguientes:

- 1 que exista una formación humana para que los trabajadores de los Juzgados, del Ministerio Público, Derechos Humanos y Policía Nacional Civil comprendan que al momento de solicitar una mujer una medida de seguridad de personas no lo hace por venganza sino para proteger su integridad física y también la de sus hijos;
- 2 Que sean amables con las personas solicitantes y tolerantes ya que no todas las personas tienen el conocimiento de que existe esta alternativa por lo que se le tiene que explicar con detalle en que consiste y como se va a llevar a cabo;
- c) que no ignoren a las personas por ser de escasos recursos y humildes y estén al servicio de ellos porque es una obligación brindar ayuda a la persona cuando lo solicita.

Se necesita capacitación de los Agentes de la Policía Nacional Civil para que sepan como actuar al momento que la mujer solicita su ayuda, previniéndoles todas las situaciones en las cuales pueda encontrarse al momento de prestar el auxilio, así como la forma y alternativas de solución.

Se necesita que existan políticas preventivas que tomen como prioridad evitar el abuso que existe en contra de la mujer como una realidad en Guatemala y sanciones en contra del hombre abusador. Que tomen conciencia las instituciones de la gravedad de éste problema y crear normativas con sanciones específicas y drásticas contra el golpeador que utiliza esa forma de dominar a la mujer.

entrevistas a mujeres que trabajan con mujeres golpeadas y mujeres golpeadas, profesionales del Derecho y trabajadores de los juzgados:

1. Qué clase de capacitación es necesaria para un trabajo más efectivo, ante la agresión en la relación de pareja según las entrevistas realizadas: *

* Tomar conciencia	65%
* Formación Humana	18%
* Capacitación de la Policía Nacional Civil	10%
* Políticas Preventivas	7%

* Ver gráfica en página 141 de anexo

6.6 En Amatitlán que medida es más efectiva para proteger a una mujer que es víctima de violencia en su relación de pareja, las medidas cautelares de seguridad de personas establecido en el Código procesal civil y mercantil Decreto 107 o el de una medida de protección establecida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96.

A esta incógnita solo podemos darle respuesta comparando las dos leyes mencionadas, una de índole general el Código Procesal Civil y Mercantil y una de índole especial como lo es la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las dos leyes tienen una misma finalidad que es la protección de las personas de los malos tratos de los cuales pueden ser víctimas. Sin embargo, ese objetivo no se cumple ya que ninguna de las dos contiene contempladas medidas eficaces de seguimiento al momento de decretar la medida de seguridad de personas. En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96, regula en su Artículo 7 las medidas de seguridad a imponer a la persona que agrede a otra persona; sin embargo, en la realidad no se cumple ya que solo se trata de una ley positiva no vigente, conclusión a la que arribo luego de revisar los expedientes revisados y constatar que ningún expediente contiene sanciones, solo advertencias; a continuación analizaremos cada una de las medidas de seguridad establecidas:

a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública: Es un caso muy especial debido a la idiosincrasia del pueblo de Guatemala la mayoría de casas de habitación son propiedad del hombre y por esa razón los Agentes de la Policía Nacional Civil al acudir a prestar el auxilio a una mujer que está siendo agredida no tiene la libertad de utilizar la fuerza para que salga el agresor porque no se atreven a violar el derecho de propiedad privada, por lo tanto la que abandona la casa es la mujer con sus hijos quedando en ese momento desamparada. Ante tal situación los agentes solo deben cumplir con la orden del juez no deben cuestionarlo.

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos, creados para ese fin: No se cumple porque a nivel nacional no existen instituciones en las cuales se les brinde ese apoyo, y las pocas que existen son de índole privado las cuales se sostienen con la caridad de personas.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes: posiblemente sea lo que más se cumple debido al delito flagrante del cual los Agentes de la policía Nacional Civil están bien enterados; sin embargo, en algunos casos los agentes llegan tardíamente cuando la violencia ya ha terminado y los agresores se han escapado de la casa.

d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo: En estos tiempos en los cuales existen muchas armas ilegales, no se puede determinar si la persona verdaderamente tiene armas en la casa.

e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación: No se puede decomisar porque no existe forma de probar que existan armas, sin embargo cuando son legales si se pueden decomisar situación que se da cada día menos por la proliferación de armas ilegales.

f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. La mayoría de hombres creen erróneamente que no son capaces de educar a sus hijos por lo tanto no se hacen cargo de la guarda y custodia de sus ellos.

g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas: La mayoría de los hombres abandonan a sus hijos con su esposa por lo tanto no interfieren en la vida de ellos.

h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. En la mayoría de veces los hombres no abusan sexualmente de sus hijos sino de su cónyuge o conviviente, por lo tanto no se le suspende al agresor de visitar a sus hijos e hijas.

i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. No se cumple debido a que el agresor se presenta a las casas.

j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. Se le advierte al agresor; sin embargo, éste hace caso omiso por no existir sanciones drásticas para él en caso de incumplimiento.

k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en Código Civil. Esta es la medida que más tiene aplicación como puede observarse en los expedientes de procesos de solicitudes de medidas de seguridad, de divorcio y de pensión alimenticia. Sin embargo, esta medida no cumple su cometido que es la seguridad de las personas de los malos tratos.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor: Esta medida de seguridad se cumple cuando ya existe un proceso anterior, por lo tanto no asegura la integridad física, psicológica y sexual de la persona.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular en menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida. No tiene aplicación debido a que la mujer lo que le interesa es salvaguardar su vida y las de sus hijos.

n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de la casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar: Cuando las personas escapan de sus casas se marchan abandonándolo todo no importándole lo que dejan atrás y empezar una nueva vida, por esa razón no le interesa lo que dejan, mucho menos el menaje de la casa.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga 60 años o más o sea discapacitada el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad: Las mujeres al abandonar la casa de habitación lo hacen solo con sus hijos en brazos, no importándoles lo que dejan en su casa y con la esperanza de volver hacer lo que tenían inclusive sus instrumentos de trabajo.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. La reparación en dinero solo se lleva a cabo cuando existe un procedimiento establecido, sin embargo por lo largo y engorroso del trámite la mayoría de mujeres desisten del mismo.

En el Artículo 88 del Código Penal establece trasladar al hombre golpeador a Instituciones en donde se le brinde tratamiento Psicológico. Sin embargo, en Guatemala no existe ninguna institución en donde se brinde este servicio, la única institución que existe es el hospital de salud mental al cual solo envían a las personas que están sometidas a un proceso judicial y al momento del proceso los abogados defensores alegan en su defensa que sus patrocinados padecen de algún trastorno mental y solicitan sean enviados al mencionado hospital a que reciban tratamiento psicológico.

El Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que el juez designará la casa o establecimiento al cual deba ser trasladada la mujer que es víctima de malos tratos, esto no se cumple ya que no existen lugares a los cuales las mujeres puedan ser trasladadas para su protección, los lugares que existen son privados y las mujeres son las que deben buscar esos hogares para su propia protección.

En el Artículo 516 estipula las medidas de seguridad de personas pero los mismos Artículos no regulan sanciones al golpeador, así como el plazo en el cual deben decretarlo los jueces por lo que las medidas de seguridad se convierte en un trámite largo y engorroso.

Concluyendo, en Guatemala existen dos leyes una general y una específica no obstante eso no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, ya que para que sean eficientes se tiene que contemplar la alternatividad de seguimiento establecido para la persona causante del maltrato, evaluar su conducta y someterlo a tratamiento psicológico así como también a la víctima, para que nuestro ordenamiento cumpla con su papel tutelar de las conductas jurídicas que protege, es necesario que se supere la carencia de centros donde hayan personas capacitadas para brindar la ayuda psicológica necesaria la falta de

Regulación legal del plazo en el cual los jueces deben decretar las medidas de seguridad de personas, la poca importancia que le brindan los agentes de la Policía Nacional Civil a ésta clase de denuncias por considerarlo un hecho privado y no social, son algunas de las circunstancias que hacen ineficaz en Guatemala las medidas de seguridad de personas. *

* Ver gráfica en página 142 de anexo

CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer en la relación de pareja no es natural, ni única; nada la justifica. Es un problema social complejo ocultado en el que el Estado tiene que intervenir para proteger a las personas de los malos tratos.
2. La agresión física y psicológica a la mujer por la pareja es una violación a los derechos humanos y al derecho constitucional.
3. Las medidas cautelares de seguridad de personas son ineficaces en cuanto a su función preventiva y el auxilio a la mujer.
4. La violencia contra la mujer se define como cualquier acción, omisión o conducta directa o indirecta para infringir sufrimiento físico, sexual, psicológico o emocional, mediante engaño, seducción, amenaza, acoso, coacción con el propósito de intimidarla, humillarla, castigarla y como medio de control.
5. La violencia cotidiana en la relación de pareja, abarca en la situación emocional de los miembros de la familia, atentando contra la finalidad del derecho de familia que tutela el bienestar, tranquilidad y seguridad en el hogar.
6. La medida cautelar de seguridad de personas ante el maltrato, en la relación de pareja, no es eficaz porque no modifica las condiciones que dieron origen al maltrato.
7. La violencia se convierte en un medio de control hacia la mujer, por el que se le obliga a actuar en contra de su voluntad; genera relaciones desiguales entre el género femenino y masculino con subordinación de la mujer y dominio masculino.

8. Cuando en las medidas cautelares de seguridad de personas se solicita el desalojo del agresor, y éste es propietario de la vivienda, dicha medida no se decreta porque en los jueces prevalece prioritariamente el derecho a la propiedad privada, antes que el derecho humano del respeto a la integridad y seguridad de la persona.

9. Las medidas de seguridad de personas en el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, no tienen contempladas el plazo para decretarla, por lo que queda a discrecionalidad del juez, lo que hace que la violencia continúe y no se trate de una medida de urgencia.

10. La búsqueda de soluciones, ante la problemática del maltrato a la mujer en la relación de pareja, es una responsabilidad de todos los miembros de la sociedad.

11. Es necesario regular jurídicamente la agresión o maltrato en la relación de pareja como una conducta típicamente antijurídica por su lesividad.

12. Ante el maltrato en la relación de pareja, la mujer no quiere la represión del hombre, sino busca medidas que prevengan y erradiquen las causas del maltrato.

13. Las medidas de seguridad de personas reguladas ante la agresión continua que vive la mujer, el grado de riesgo que corre al seguir conviviendo con su agresor.

14. La Defensoría de la Mujer, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, no da una respuesta eficaz a la mujer frente a la problemática del maltrato en la relación de pareja.

15. El Estado de Guatemala debe intervenir a través de medidas de carácter político, legislativo y judicial en las relaciones del privadas o familiares, para responder a los intereses específicos de la mujer.

16. La mujer que es víctima del maltrato en su relación de pareja, tiene dificultad para probarlo en forma idónea por cuanto que generalmente los testigos son los hijos menores.

RECOMENDACIONES

1 Se incorpore al Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil en forma enunciativas, medidas como:

- a) Reintegro de las víctimas a su vivienda.
- b) Establecer un régimen provisional, mientras dure la medida de: visitas, alimentos, guarda y custodia de los hijos.
- c) Prohibición del acceso al domicilio de la víctima, al lugar de trabajo y estudio.
- d) Desalojo del agresor del hogar conyugal, facultando al juzgador, decretar cuales quiera otras para proteger la vida e integridad de la víctima sin incurrir en responsabilidad dada la naturaleza del bien jurídico que tutela.

Asimismo, se exonere de responsabilidad al juzgador al resolver la aplicación de cualesquiera estas medidas.

2. Capacitar a los agentes de la Policía Nacional Civil, para prestar atención específica a la mujer que ha sido víctima de la violencia, con agentes capacitados especialmente para la atención de estos casos y brindar una respuesta inmediata; asimismo, que cuenten con el equipo necesario.

3. Que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regule las medidas de prevención, procedimientos educativos y de concientización; además, que en forma clara y concreta determine las funciones y la intervención de la policía.

4. Para lograr la prevención debe cuestionar la desigualdad de género, transformando la imagen de la mujer al servicio de los otros para su propia identidad; además, de ir construyendo formas alternativas de organización social para influir en la familia.

5. Que se capacite a mujeres para acompañar y orientar en las primeras diligencias a la víctima maltratada en las diferentes organizaciones y comunidades del país, con el respaldo de la defensoría de la mujer.

6. Construir un foro permanente de discusión con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones estatales, internacionales, organizaciones indígenas y populares que de alguna forma contribuyan al trabajo de la mujer, con una participación preferencial de las organizaciones de mujeres y sus espacios de coordinación; convirtiéndose en un foro de discusión y presión política para erradicar la violencia contra la mujer.

7. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala impulse programas sobre la situación de la violencia que vive la mujer y específicamente en la relación de pareja, que aporten información y datos científicos para demostrar el alcance de ésta problemática social y la forma de erradicarla.

8. Que la defensoría de la mujer de la procuraduría de los Derechos Humanos, la oficina nacional de la mujer adscrita al Ministerio de Trabajo, la Procuraduría General de la Nación y los grupos de mujeres impulsen campañas masivas por los medio de comunicación social divulgación y educación que influya en las concepciones del maltrato a la mujer en la relación de pareja.

9. Que en los centros de estudio tanto públicos como privados se fomente una cultura de convivencia pacífica enseñando a los niños a la no violencia en contra de las personas mucho menos en contra de las mujeres, haciéndoles conciencia de las consecuencias del maltrato a la mujer y exhortándolos el respeto recíproco.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria 1997.
- Agrupación de Mujeres. **El maltrato a la mujer**. 2ª. ed.; (s.l.i). (s.e), 1997.
- Amnale Nacional. **Aporte al análisis de maltrato en la relación de pareja**. Managua, Nicaragua: (s.e), 1996.
- BALLESTEROS KATTIA, Perudi, Monge Naranj. **Lectura crítica del código penal Desde la agresión contra la mujer en la relación de pareja**. San José, Costa Rica: (s.e), 1989.
- BALAGUER, Cesar Augusto. **Medidas cautelares**. Guatemala: Ed. Porrúa1997.
- BRAÑAS, Alberto. **Manual de Derecho Civil**. Ed. Universitaria 1985.
- CEDEC. **Con rostro de mujer**. Quito, Ecuador: (s.e), 1990.
- Centro de Mujeres de Masaya. **Que se acabe el silencio contra la mujer**. (s.l.i). (s.e), 2000.
- CISNEROS CASTILLO, Rocío. **Violencia doméstica al parlamento**. Pág. 28. Revista Sola. Vol. 30. no. 25. (Junio 1995).
- Colectivo de Mujeres de Matagalpa, Centro de mujeres de Masaya. **Más allá de las Lágrimas contra el maltrato de la mujer**. (s.l.i). (s.e). 1997.
- Comité Latinoamericano para la defensa de los derechos de la mujer. **Violencia doméstica**. Lima, Perú: 5ª. Ed. Impreso Visual Service s.r.l, 2002.
- Comisión de la mujer, Conapro héroes y mártires. **No te volverán a maltratar**. Matagalpa, Nicaragua: (s.e), 1989.
- COUTURES, Eduardo. **Fundamento de derecho procesal civil**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina; Ed. Palma, 1969.
- ESPÍN CANOVAS, David. **Compendio de derecho civil**. 2ª. ed.; (s.l.i). (s.e), 1993.
- ISPANEL MEDINILLA, Ana Patricia. **Ineficacia de las medidas de seguridad de Personas para la defensa de la mujer, frente a la violencia conyugal o entre convivientes**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 1993

- MANILA LEÓN, Rosa. **Maltrato: Por los senderos de la ternura y de la justicia.** Pág 23 de la revista mujer sociedad. Vol II. no. 46. (Febrero 1991).
- MINOSLAVICH TUPAC, Diana. **Ley de violencia doméstica. Algunos puntos de debate. Pág 43.** Revista mujer y sociedad. Vol II. no 45. (Mayo 1990)
- MONTEJO, Alda Facio. **Cuando el género suena cambios trae, para análisis de genero del fenómeno legal.** San José, Costa Rica: Ed. Lanud, 1992
- MUSADE. **INVESTIGACIÓN SOBRE LA AGRESIÓN A LA MUJER.** Alajuela, Costa Rica: (s.e), 1997.
- Naciones Unidas. **Estrategias de Nairobi hacia el futuro para el adelanto de la mujer.** 3ª. Ed.; (s.l.i), (s.e), 1994.
- NÁJERA FARFÁN, Mario. **Derecho procesal Civil.** Guatemala, Guatemala: Ed. Eros, 1970.
- ONAM, UNIFEM-UNICEF. **Propuesta de Ley en relación a la condición jurídica de la mujer guatemalteca.** Guatemala, Guatemala: Ed. El Siglo, 1990.
- ONAM, UNIFEM-UNICEF. **La mujer y la familia en Guatemala 2000.** (s.l.i). (s.e), 2001.
- PALLARÉS, Eduardo. **Diccionario de derecho Procesal Civil.** México, México: Ed. Porrúa, 1995.
- RODRÍGUEZ, Mercedes. **Debemos saber del boletín.** Pág. 121. Revista pensamiento de mujer. Vol 27, no. 3. (Septiembre a Noviembre 1991).
- SALCEDO, Elena. **Convención sobre violencia contra la mujer, tendrá respaldo jurídico. Pág. 3 Vol 2, no. 1. (Septiembre 2001).**
- SLAIKEN, Karl A. **Intervención en crisis.** Distrito Federal, México: Ed. Manual Moderno, 1991.
- Sobre la mujer CIDHAL. **Maltrato a la mujer.** Cuernavaca, México: (s.e), 1989.
- SOJO, Ana. **Mujer y política: ensayo sobre el feminismo y el sujeto popular.** San José, Costa Rica: Ed. Dei, (s.f).
- SOTO, María Fernanda. **Edición especial contra la violencia.** Pág. 60. Revista Mujer. Vol. 4. no. 2 . (Noviembre, sin año)

SUMARRIVA, Undurruga. **Derecho de familia**. Santiago de Chile: Ed. Nacimiento, 1999.

TULLIO LIEBMAN, Enrique. **Manual de derecho procesal civil. (s.l.i). (s.e), (s.f).**

UNICEF-UNIFEM, OPS. **Política nacional para el desarrollo y promoción de la Mujer guatemalteca**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 1990.

VARGAS ESCOBAR, Milel. **El maltrato contra la mujer, el derecho al servicio de la Igualdad**. Managua, Nicaragua: (s.e), 1997.

VASQUEZ SOTELO, Roxana. **Violencia y legalidad**. 3ª. ed.; Lima, Perú: (s.e), 1990)

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República 1989.

Código Civil. Decreto Ley no. 106. Jefe del gobierno de la República en Consejos de Ministros. 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Jefe del gobierno de la República en consejo de ministros. 1995.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala 1973.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Decreto 97-96, del congreso de la república de Guatemala 1996

Ley de promoción en la igualdad social de la mujer. Congreso de la República de Costa Rica, (s.n). 1990.

Ley de prevención e intervención con la violencia doméstica. (s.n). Asamblea Constituyente Puerto Rico 1989.

Código de Familia de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (s.n), órgano legislativo 1985.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra

(s.n). Organización de Naciones Unidas 1982.